

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la presa hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit, en los municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla	2
--	---

Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en los municipios de Cosoleacaque, Isla y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz	3
--	---

SECRETARIA DE MARINA

Manual General de Organización de la Secretaría de Marina	4
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican	23
--	----

Resolución mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero	28
--	----

Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1	30
--	----

Oficio mediante el cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para incorporar una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado	42
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar	43
---	----

Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003	44
--	----

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004	45
---	----

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2004	47
--	----

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Pedro Ruíz Higuera, corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco 49

Resolución por la que se autoriza prórroga de licencia de separación de funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit 49

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero 50

Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical 55

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí 57

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán 58

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Noguera Compañ Bartolo 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Carmen Núñez Ramos 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mecrisa del Sureste, S.A. de C.V. 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación América de Prensa Internacional, S.A. de C.V. 62

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Montalvo Mexicana, S.A. de C.V. 63

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa International Millenium, S.A. de C.V. 64

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Gold Key, S.A. de C.V. 65

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad 66

Modificación a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas el 29 de agosto de 2003 92

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-93-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Estancia o Bellas Fuentes y sus Anexos 16 de Septiembre de 1810 y La Esperanza, Municipio de La Huacana, Mich. 93

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44,530-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Konchén, Municipio de Hopelchén, Camp. 95

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28,000-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Moch-Cohuoh, Municipio de Hopelchén, Camp. 97

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15,400-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ich-Ek, Municipio de Hopelchén, Camp. 100

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62,780-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xcupilcacab, Municipio de Hopelchén, Camp. 103

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud 106

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 107

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 107

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 107

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares) 108

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Aclaración a la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 26/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría San Agustín, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua 108

AVISOS

Judiciales y generales 111

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—###México

121104-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIV No. 10

Viernes 12 de noviembre de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE MARINA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, estas últimas por el desfogue de la presa hidroeléctrica de Aguamilpa del Estado de Nayarit, en los municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo del impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas, este último a causa del desfogue de la Presa Hidroeléctrica de Aguamilpa, registrado el 27 de septiembre de 2004.

Que para efectos de dar cumplimiento al numeral 31 fracción I de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y estar en aptitud de emitir la presente Declaratoria de Emergencia la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número CGPC/1234/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./831/2004 de fecha 28 de septiembre de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-35 en la que informó: de acuerdo con información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional, se ha verificado la ocurrencia de precipitaciones que han provocado que la Presa de Aguamilpa reporte una capacidad de 106%, por lo que se hace necesario que se abran sus compuertas de modo que se deban derramar hasta 2,000 m³/s, que aunado a los escurrimientos por cuenca propia, podría llegar a producirse un gasto de pico de hasta 2,400 m³/s. Por lo anterior, y debido a que los dos municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla están aguas debajo de la presa son de esperarse problemas por posibles inundaciones. Por lo anterior se sugiere declarar en emergencia a los municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DEL IMPACTO DIRECTO DE LLUVIAS TORRENCIALES E INUNDACIONES ATIPICAS, ESTAS ULTIMAS POR EL DESFOGUE DE LA PRESA HIDROELECTRICA DE AGUAMILPA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS MUNICIPIOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de San Blas y Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5 y 6 de octubre y sus efectos en los municipios de Cosoleacaque, Isla y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 260/2004 de fecha 11 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2004.

Que para efectos de dar cumplimiento al numeral 31 fracción I de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y estar en aptitud de emitir la presente Declaratoria de Emergencia la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número CGPC/1327/2004 de fecha 12 de octubre de 2004.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./881/2004 de fecha 12 de octubre de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-40 en la que informó: de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio Meteorológico Nacional, se ha verificado la ocurrencia de precipitaciones intensas, los días 4, 5 y 6 de octubre del presente año, en las cuencas de los ríos Papaloapan y Coatzacoalcos, cuyos escurrimientos afectan directamente a los municipios de Cosoleacaque, Isla y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. Por lo anterior se sugiere declarar en emergencia a los municipios señalados del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES LLUVIAS QUE SE
PRESENTARON LOS DIAS 4, 5 Y 6 DE OCTUBRE Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cosoleacaque, Isla y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolviente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

MANUAL General de Organización de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

ACUERDO SECRETARIAL NUM. 77

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en la fracción XX del artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, expido el presente:

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE MARINA

INDICE

- I. INTRODUCCION**
- II. DIRECTORIO**
- III. ANTECEDENTES HISTORICOS**
- IV. FUNDAMENTO LEGAL**
- V. ATRIBUCIONES**
- VI. MISION Y VISION**
- VII. ESTRUCTURA ORGANICA**
- VIII. ORGANIGRAMA**
- IX. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

I. INTRODUCCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 5o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; se ha integrado el presente Manual General de Organización de la Secretaría de Marina, donde se proporciona en forma ordenada y sistemática la información detallada del directorio, antecedentes históricos, fundamento legal, atribuciones, misión, visión, estructura orgánica, organigrama y funciones de esta dependencia.

El Manual tiene el propósito de mostrar una visión de conjunto de la Secretaría y facilitar que los servidores públicos de la misma conozcan su funcionamiento, así como establecer las funciones que complementan y apoyan el desarrollo de las atribuciones que corresponde a cada una de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo al Reglamento Interior vigente.

Asimismo, mediante el Manual se delimitan las funciones encomendadas a cada unidad administrativa, para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad de actividades, omisiones y la repetición de instrucciones y directrices permitiendo el ahorro de tiempo y esfuerzos en la ejecución del trabajo, así como coadyuvar a la ejecución correcta de las labores y tareas encomendadas al personal, propiciando la uniformidad en el trabajo y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Además el Manual sirve como medio de integración y orientación al personal de nuevo ingreso, facilitando su incorporación a las distintas unidades, así como instrumento para la orientación e información al público.

La información necesaria para la elaboración del presente documento fue proporcionada por cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Marina, correspondiendo a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto, integrarla y homogeneizarla en su presentación.

Es importante resaltar que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo relativo a mantener permanentemente actualizados los manuales y a lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II. DIRECTORIO

EJE 2 OTE. TRAMO H. ESCUELA NAVAL MILITAR
NUM. 861, COL. LOS CIPRESES, COYOACAN
MEXICO, D.F., 04830

CONMUTADOR

56246500

UNIDAD ADMINISTRATIVA	UBICACION	EXTENSION
SECRETARIO DE MARINA	EDIFICIO "A"	6351
	TERCER NIVEL	6352
Secretario Particular	EDIFICIO "A"	6253
	TERCER NIVEL	3153
INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL DE MARINA	EDIFICIO "C"	3330
	TERCER NIVEL	FAX 6370
JUNTA DE ALMIRANTES	EDIFICIO "C"	6275
	PRIMER NIVEL	FAX 6294
JUNTA NAVAL	EDIFICIO "C"	1351
	PRIMER NIVEL	1348
JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	EDIFICIO "D"	3708
	TERCER NIVEL	6388
UNIDAD DE PLANEACION ESTRATEGICA	EDIFICIO "C"	6577
	TERCER NIVEL	3206
UNIDAD JURIDICA	EDIFICIO "B"	3254
	SEGUNDO NIVEL	3247
SUBSECRETARIO DE MARINA	EDIFICIO "B"	6330

	TERCER NIVEL	6332
		FAX 6236
Secretario Particular	EDIFICIO "B"	6328
	TERCER NIVEL	6329
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES	EDIFICIO "F"	6585
NAVALES	PRIMER NIVEL	1619
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	EDIFICIO "B"	2729
	TERCER NIVEL	2721
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION	EDIFICIO "B"	3256
Y DESARROLLO	TERCER NIVEL	3257
OFICIALIA MAYOR	EDIFICIO "C"	6368
	TERCER NIVEL	FAX 6358
Secretario Particular	EDIFICIO "C"	6333
	TERCER NIVEL	6349
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS	EDIFICIO "E"	6224
HUMANOS	PRIMER NIVEL	FAX 1512
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	EDIFICIO "C"	6303
Y FINANZAS	TERCER NIVEL	FAX 6207

III. ANTECEDENTES HISTORICOS

La historia de la Secretaría de Marina se constituye oficialmente con el triunfo de la independencia, cuando la Junta Provisional Gubernativa expide el 8 de noviembre de 1821, un Reglamento provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y el Departamento Universal, que establece cuatro Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Hacienda y la de Guerra y Marina.

Durante todo el siglo XIX, los asuntos relativos a las costas y mares nacionales estuvieron a cargo de la Secretaría de Guerra y Marina. Cabe destacar que en 1897 se crea oficialmente la Heroica Escuela Naval Militar, en el puerto de Veracruz, Ver.

En el año de 1912, a efecto de reformar e introducir cambios y modificaciones necesarios en las Ordenanzas Militares y leyes conexas, así como en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada Nacionales, se aprueba la Ordenanza General de la Armada, que es publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de enero del mismo año.

En la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada el 31 de diciembre de 1917 se estableció que la Secretaría de Guerra y Marina administrara las Escuelas Náuticas, la Marina de Guerra, los arsenales y Diques, el Servicio Médico Militar y Naval, la Justicia Militar y la expedición de Patentes de Corso.

Esta Ley de Secretarías y Departamentos de Estado se reformó en 1939, publicándose en el Diario Oficial del 31 de diciembre de ese año las modificaciones respectivas. Dentro de éstas, destaca la creación del Departamento de la Marina Nacional, con el propósito de concentrar en una sola dependencia los asuntos nacionales relacionados con el mar, fusionándose en dicha dependencia los servicios de la Armada Nacional, de la Marina Mercante, de Obras Marítimas, de Pesca e Industrias Conexas, la administración de los astilleros y diques, la protección y conservación de los recursos del mar, la investigación de la fauna y flora acuática, y la recolección y archivo de la información relativa al mar.

Un año más tarde, el 31 de diciembre de 1940, se estableció que el Departamento de la Marina Nacional se elevara a Secretaría de Estado, ya que así lo ameritaba el despacho de los asuntos que tenía encomendados. El 15 de marzo de 1941 se expidió el Reglamento Interior de la ya entonces Secretaría

de Marina. Es en este Reglamento donde se formaliza el establecimiento de la Subsecretaría de Marina, de la Oficialía Mayor de Marina y de la Dirección General de la Armada.

Para fortalecer la organización de la Marina de Guerra del país, el 3 de agosto de 1944 se publicó la Ley Orgánica de la Armada de México, instrumento jurídico que especificó la orgánica de la Dirección General de la Armada y las instalaciones navales en las costas mexicanas.

Posteriormente, con el fin de asegurar la unidad de mando y de adaptarse a las crecientes necesidades operativas en materia de vigilancia costera y de defensa de la soberanía en aguas nacionales, el 8 de enero de 1952 se reformó la Ley Orgánica de la Armada de México, en la cual se modificó la denominación de la Dirección General de la Armada por el de Comandancia General de la Armada.

Al publicarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en diciembre de 1958, las atribuciones de fomento a la pesca que se encontraban a cargo de la Secretaría de Marina, se trasladan a la entonces Secretaría de Industria y Comercio.

Cabe destacar también que el 30 de noviembre de 1970 se crea el Centro de Estudios Superiores Navales, dependiente de la Comandancia General de la Armada, con el objeto de desarrollar en la Armada de México, los conocimientos superiores de orden naval, científico y marítimo generales, que contribuya a la mejor preparación del personal para el ejercicio del mando y el desempeño de otras actividades correspondientes; conducir ciclos y eventos para la información y actualización del personal de la Armada y; funcionar como organismo auxiliar del mando, a través del Estado Mayor.

A fin de actualizar el marco normativo de la Armada a los nuevos retos del país, el 12 de enero de 1972 se publicó la Ley Orgánica de la Armada de México. En ésta se establece que la estructura del Instituto Armado está formada por: la Comandancia General; Regiones, Zonas y Sectores Navales; Fuerzas Operativas y Establecimientos Navales.

Con motivo de la reforma administrativa emprendida por el Gobierno Federal que dio como resultado la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en diciembre de 1976, las funciones relativas a la marina mercante, la operación portuaria, la construcción de puertos y el señalamiento marítimo que tenía asignadas la Secretaría de Marina y estaban a cargo de diversas direcciones generales, fueron reasignadas y adscritas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dando paso a la adecuación de la estructura básica de la dependencia y la publicación del Reglamento Interior correspondiente el 10 de mayo de 1977.

Posteriormente, el 14 de enero de 1985 se expide una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, donde se establece su organización y funcionamiento de acuerdo al desarrollo y necesidades que requiere el país. Para tal efecto su estructura, en comparación con la que establecía la Ley de 1972, presentó principalmente las siguientes modificaciones: se considera a los Organos de Justicia Naval y la Comandancia General de la Armada cambia de denominación a Jefatura de Operaciones Navales. Asimismo se consideraron las Coordinaciones Generales de Recursos Humanos, Materiales y de Servicios Técnicos. Acorde con estas modificaciones, el 11 de febrero de 1986 entra en vigor el nuevo Reglamento Interior de la dependencia. El 15 de septiembre de 1988, es publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina.

En 1990, por disposición del Mando, se efectúan diversas adecuaciones a la estructura básica de la Secretaría, por lo que se expide el Reglamento Interior que entra en vigor el 31 de enero de 1990.

En 1993, con el objetivo de racionalizar la estructura de la Armada y lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las operaciones a cargo, el 24 de diciembre es expedida la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Con esta ley desaparece la Jefatura de Operaciones Navales y las Coordinaciones Generales que tenía adscritas. El 26 de abril de 1994 se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, el Reglamento Interior de la Secretaría, en el que se establecen las adecuaciones mencionadas y el 20 de octubre del mismo año, se publica en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual General de Organización.

El 1 de febrero de 1996, en base al estudio de su estructura y con el fin de mantener un aparato administrativo racional, el Alto Mando autorizó la estructura orgánica y planilla de puestos de todos los órganos, unidades, establecimientos e instalaciones de la Secretaría de Marina misma que fue dictaminada y formalizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en 1997.

Continuando con las directivas del Gobierno Federal de racionalización de la estructura administrativa, en el año 2000, las funciones de la Dirección General de Transportes se integran a la de Recursos Materiales y Suministros; la Dirección General de Asuntos Jurídicos absorbe las funciones de Justicia Naval; la Unidad de Comunicación Social se integra al Estado Mayor General de la Armada y las Direcciones Generales de Informática y de Comunicaciones Navales conforman la Dirección General de Comunicaciones e Informática, lo que se refleja en la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el mismo año.

En abril de 2001, acorde con la política definida por el Titular de la Secretaría de reorganizar las estructuras operativas y administrativas de la dependencia, se redujo la estructura básica de la misma, según se indica en el organigrama respectivo. Esta estructura se tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entrando en vigor a partir del 1 de abril de 2001. Asimismo, el 5 de marzo de ese año, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría, acorde a la estructura básica autorizada.

Con el objetivo de fortalecer y fundamentar la reestructuración operativa y administrativa de la Armada implementada por el Mando en la actual administración, el 30 de diciembre del año 2002 se publica la Ley Orgánica de la Armada de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5-II-1917 y sus reformas.

LEYES

Ordenanza General de la Armada. Decreto 425 del 12-XII-1911.
D.O.F. 2-I-1912.

Código de Justicia Militar.
D.O.F. 29-VIII-1933 y sus reformas.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
D.O.F. 28-XII-1963 y sus reformas.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
D.O.F. 11-I-1972 y sus reformas.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
D.O.F. 29-VI-1976 y sus reformas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O.F. 29-XII-1976 y sus reformas.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
D.O.F. 31-XII-1976 y sus reformas.

Ley General de Bienes Nacionales.
D.O.F. 8-I-1982 y sus reformas.

Ley de Planeación.
D.O.F. 5-I-1983.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.
D.O.F. 24-XII-1984 y sus reformas.

Ley de Recompensas de la Armada de México.
D.O.F. 14-I-1985.

Ley de Ascensos de la Armada de México.
D.O.F. 14-I-1985.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
D.O.F. 28-I-1988 y sus reformas.

Ley de Puertos.

D.O.F. 19-VII-1993.

Ley de Navegación.

D.O.F. 4-I-1994.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 4-1-2000.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 4-I-2000.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

D.O.F. 13-III-2002.

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

D.O.F. 13-XII-2002.

Ley Orgánica de la Armada de México.

D.O.F. 30-XII-2002.

REGLAMENTOS

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

D.O.F. 5-III-2001.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 20-VIII-2001.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 20-VIII-2001.

...y demás Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales del fuero común y castrense que por la naturaleza jurídica de las atribuciones asignadas, puedan cobrar aplicación supletoria.

V. ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Art. 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, administrar y preparar la Armada;
- II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- III. Conceder licencias y retiros e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- IV. Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la Zona Económica Exclusiva;
- V. Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval militar;
- VI. Dirigir la educación pública naval;
- VII. Organizar y administrar el servicio de policía marítima;
- VIII. Inspeccionar los servicios de la Armada;
- IX. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
- X. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;
- XI. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;
- XII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

- XIII.** Intervenir en la administración de la justicia militar;
- XIV.** Construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;
- XV.** Asesorar militarmente los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;
- XVI.** Organizar y prestar los servicios de Sanidad Naval;
- XVII.** Programar y ejecutar, directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;
- XVIII.** Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y
- XIX.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

VI. MISION Y VISION

MISION:

Emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país.

VISION:

Un poder naval que coadyuve en el logro y mantenimiento de los objetivos nacionales marítimos, que sea líder en el impulso del desarrollo marítimo nacional; con una infraestructura logística moderna, capaz de operar en todo tiempo, con buques de vigilancia oceánica y de mar territorial diseñados y construidos en México y dos fuerzas navales que ejecuten operaciones navales con tácticas inherentes a la guerra naval, capaces de participar en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz y operaciones combinadas de entrenamiento con países amigos cuando así lo requieran los intereses nacionales.

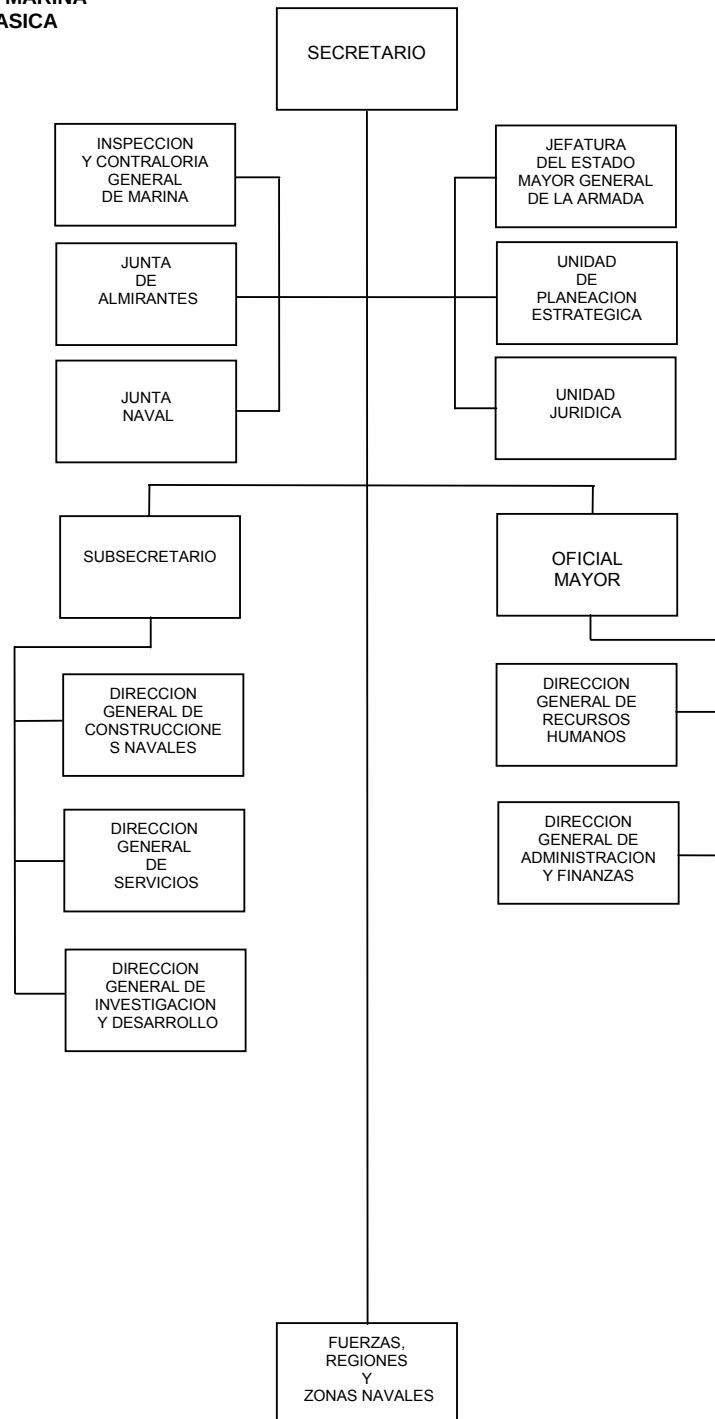
VII. ESTRUCTURA ORGANICA

- 1.0** SECRETARIO
 - 1.0.1** INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL DE MARINA
 - 1.0.2** JUNTA DE ALMIRANTES
 - 1.0.3** JUNTA NAVAL
 - 1.0.4** JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA
 - 1.0.5** UNIDAD DE PLANEACION ESTRATEGICA
 - 1.0.6** UNIDAD JURIDICA
- 1.1** SUBSECRETARIO
 - 1.1.1** DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES
 - 1.1.2** DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
 - 1.1.3** DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
- 1.2** OFICIAL MAYOR
 - 1.2.1** DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
 - 1.2.2** DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- 1.3** FUERZAS, REGIONES Y ZONAS

VIII. ORGANIGRAMA



**SECRETARIA DE MARINA
ESTRUCTURA BASICA
1 DE ABRIL 2001**



IX. FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**1.0 DEL SECRETARIO**

- a.- Ejercer el Alto Mando de la Armada de México y administrar el poder naval de la Federación, determinando y dirigiendo la doctrina, política y estrategia naval militar, para la seguridad interior y la defensa exterior del país, así como coadyuvar con el desarrollo marítimo nacional.
- b.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Mando Supremo le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- c.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- d.- Someter a la aprobación del Presidente de la República, la organización de los mandos jurisdiccionales, en los términos que marque la legislación correspondiente.
- e.- Someter a la consideración del Presidente de la República la designación y remoción de los funcionarios de la dependencia, cuyo nombramiento sea de la competencia de Mando Supremo, así como nombrar a los directores generales y titulares de los distintos mandos de la Armada de México.
- f.- Someter a la consideración del Presidente de la República las propuestas de ascenso del personal de la Armada, conforme a las disposiciones legales respectivas.
- g.- Refrendar para su validez y observancia los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que se expidan por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- h.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- i.- Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan los asuntos de la Secretaría e informar, en términos de las disposiciones aplicables, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a la Secretaría.
- j.- Establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones del sector privado para la investigación y desarrollo marítimo, así como para la prevención, control, vigilancia y protección del medio marino, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- k.- Coordinar con las dependencias y entidades los planes y programas de interés marítimo nacional.
- l.- Suscribir en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la legislación aplicable los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros y organismos internacionales que, en su caso, corresponda y que sean de la competencia de la Secretaría.
- m.- Integrar, presidir y convocar al órgano colegiado Consejo del Almirantazgo.
- n.- Acordar sobre las sanciones recomendadas por los Organos de Justicia para el personal naval, conforme a la legislación vigente.
- o.- Autorizar que se preste asesoría naval militar en los proyectos de construcción de cualquier vía de comunicación marítima, fluvial y lacustre, así como los espacios integrantes de éstas.
- p.- Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría.

- q.- Aprobar los programas de desarrollo de la dependencia y los que coadyuven en el ámbito marítimo nacional.
- r.- Autorizar la celebración de contratos y convenios, conforme a la legislación aplicable.
- s.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable.
- t.- Expedir los manuales organización de las unidades y establecimientos de la Secretaría, disponiendo su permanente actualización.

1.0.1 DE LA INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL DE MARINA

- a.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de su competencia.
- b.- Organizar y coordinar el sistema de control de la Secretaría, para verificar que las disposiciones, normas, programas, procedimientos y los diversos instrumentos de control se apliquen o utilicen de manera eficiente.
- c.- Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos que se dicten en acatamiento de las que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que regulen el funcionamiento del sistema de control de la Secretaría.
- d.- Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, estableciendo y ejecutando los programas respectivos e informar al titular de la Secretaría sobre los resultados.
- e.- Verificar que las unidades y establecimientos desempeñen sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en el ámbito naval y administrativo.
- f.- Atender las quejas derivadas de actos administrativos realizados por personal naval adscrito a las distintas áreas de la Secretaría.
- g.- Formular y emitir los pliegos de responsabilidades y actas administrativas conforme a las disposiciones legales aplicables; así como supervisar que las inspecciones adscritas a los mandos jurisdiccionales de la Armada de México cumplan con esta función.
- h.- Imponer como resultado de las inspecciones y auditorías las sanciones disciplinarias que procedan por responsabilidades del personal naval y recomendar la comparecencia ante los organismos disciplinarios o ante los tribunales de justicia militar cuando sean de su competencia.
- i.- Aplicar las sanciones derivadas de responsabilidades administrativas a los servidores públicos, turnando a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los asuntos que le correspondan conforme a la ley.
- j.- Certificar la fecha de alta del personal naval que se contrata en la Armada de México.
- k.- Llevar el control del sistema de información de declaraciones patrimoniales de los funcionarios de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- l.- Practicar revistas administrativas de entrada del material naval, unidades de superficie terrestres y aeronavales, así como de establecimientos navales que hayan causado alta o baja en el servicio activo de la Armada de México.
- m.- Determinar la realización y desarrollo de estudios dirigidos a la revisión y actualización de los sistemas, normas y modelos de funcionamiento de la unidad a su cargo.
- n.- Formar parte del Consejo del Almirantazgo.

1.0.3 DE LA JUNTA DE ALMIRANTES

- a.- Conocer sobre las faltas graves en que incurra con su actuación el personal de Almirantes en cualquier situación, los Capitanes con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Superior.
- b.- Calificar la conducta y la hoja de actuación del personal de Almirantes en cualquier situación, los Capitanes con mando y los integrantes de los Consejos de Honor Superior, cuando se ordene en los términos previstos por las disposiciones legales.
- c.- Efectuar las audiencias necesarias para juzgar las faltas sometidas a conocimiento del organismo.
- d.- Informar al Alto Mando de los resultados de las audiencias y vigilar la aplicación de las sanciones que correspondan.
- e.- Levantar las actas de las audiencias celebradas e integrarlas a los expedientes correspondientes.
- f.- Analizar y, en su caso, someter a la consideración del Alto Mando, reformas o adiciones a la legislación naval para la eficaz y eficiente aplicación de justicia.

1.0.3 DE LA JUNTA NAVAL

- a.- Conocer sobre las inconformidades administrativas que manifieste el personal de la Armada, con respecto a su situación escalafonaria, antigüedad en el grado, exclusión en el examen para ascenso y posterga.
- b.- Instrumentar el procedimiento respectivo para analizar cada inconformidad, celebrando audiencias para desahogar las pruebas, escuchar los alegatos, así como realizar el estudio y opinión para determinar la solución a la inconformidad presentada.
- c.- Practicar las diligencias y actuaciones necesarias para el estudio y conocimiento de los hechos planteados en las inconformidades presentadas.
- d.- Resolver sobre las inconformidades presentadas, informando al Alto Mando de las determinaciones tomadas y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- e.- Registrar en los expedientes correspondientes las inconformidades atendidas, el procedimiento seguido y las determinaciones tomadas.

1.0.4 DE LA JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

- a.- Asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada de México, transformando sus decisiones en directivas, órdenes e instrucciones, supervisando su cumplimiento.
- b.- Intervenir en la administración e impartición del Servicio Militar Nacional en la Armada de México.
- c.- Planear los requerimientos de las reservas de la Armada de México y emitir lineamientos para su movilización conforme a la legislación vigente.
- d.- Intervenir en la formalización de las planillas orgánicas de las unidades, establecimientos y personal comisionado de la Armada, coordinando lo que proceda con la Oficialía Mayor para que efectúe el registro de la planilla presupuestaria correspondiente.
- e.- Proponer, de acuerdo a los requerimientos del puesto, al personal para ocupar los distintos mandos en las unidades y establecimientos navales.
- f.- Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos para que el Centro de Estudios Superiores Navales atienda las necesidades de actualización y especialización del personal que requiere la Armada.
- g.- Emitir directivas y planes para la organización, desarrollo y control de personal.

- h.- Obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.
- i.- Realizar el enlace y coordinación de la Secretaría con las fuerzas armadas e instituciones nacionales y extranjeras.
- j.- Estudiar y proponer la organización geoestratégica de las regiones y zonas navales, en los términos que marque la legislación correspondiente, así como el despliegue de las unidades operativas.
- k.- Establecer, difundir y supervisar la doctrina operacional y de adiestramiento de las unidades operativas.
- l.- Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las fuerzas, unidades y establecimientos navales los medios de personal, material y servicios.
- m.- Establecer la doctrina y planes para las comunicaciones de la Armada de México.
- n.- Establecer y mantener los sistemas de información para generar elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones del Secretario.
- o.- Formular y mantener actualizados los planes para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia, así como coordinar con otras dependencias y entidades la elaboración de los mismos.
- p.- Establecer y difundir la doctrina de planeamiento naval a las unidades y establecimientos de la Armada de México y evaluar los resultados de las acciones de la Armada de México, para optimizar el uso de recursos y retroalimentar el proceso de planeación.
- q.- Realizar los estudios especiales para participar en el desarrollo marítimo nacional, conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- r.- Estudiar y opinar respecto a la construcción de toda clase de instalaciones y vías de comunicación marítimas o de cualquier otro tipo, dentro del marco de su competencia.
- s.- Instrumentar la elaboración de acuerdos, decretos, reglamentos o de iniciativas de ley que regulan a la Armada de México, así como las reformas a los mismos, y su posterior recopilación y estudio.
- t.- Precisar y difundir al personal de la Armada la doctrina naval y las normas que la sustentan.
- u.- Promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval.
- v.- Administrar y promocionar los museos navales.
- w.- Organizar y coordinar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría.
- x.- Realizar estudios para determinar las características y especificaciones técnicas de las unidades operativas, conforme a los avances tecnológicos y a las necesidades operacionales de la Armada.
- y.- Integrar las necesidades, requerir y controlar el material de los sistemas, equipos, pertrechos y armamento de las unidades aeronavales y de infantería de marina, así como normar la operación y el mantenimiento de éstas.
- z.- Determinar la realización y desarrollo de estudios dirigidos a la revisión y actualización de los sistemas, normas y modelos de funcionamiento de las unidades a su cargo.
- aa.- Formar parte del Consejo del Almirantazgo.

1.0.5 DE LA UNIDAD DE PLANEACION ESTRATEGICA

- a.- Definir los objetivos, líneas estratégicas y de acción de la Secretaría, acordes al Plan Nacional de Desarrollo, así como proponer las políticas que coadyuven al cumplimiento de éstas.
- b.- Efectuar el seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas y de acción, así como del Programa Sectorial de la Secretaría y proponer los ajustes que se requieran.
- c.- Coordinar con la Oficina de Planeación Estratégica de la Presidencia de la República, la elaboración de los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales y otros donde tenga participación la Secretaría.

1.0.6 DE LA UNIDAD JURIDICA

- a.- Asesorar al Secretario respecto de la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
- b.- Asesorar en la formulación, modificación, ejecución, revisión, rescisión o terminación de los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte.
- c.- Intervenir en los asuntos de carácter legal en que la Secretaría sea parte o revistan interés para la misma, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y al Oficial Mayor.
- d.- Ejercitar las acciones jurídicas que competen a la Secretaría, comparecer en los juicios en los que ésta sea parte y denunciar ante el Ministerio Público, del fuero federal o común, los hechos que lo ameriten.
- e.- Formular los informes en los juicios de amparo y desahogar las instancias judiciales o de carácter contencioso administrativo en los que la Secretaría sea parte, incluido el ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos, interposición de toda clase de recursos y seguimientos de los mismos, excepto en los casos a que se refiere el artículo 17 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- f.- Conocer y asesorar respecto de los asuntos jurídicos internacionales que sean competencia de la Secretaría.
- g.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- h.- Colaborar con la Inspección y Contraloría General de Marina, de acuerdo con las instrucciones del Secretario, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.
- i.- Estudiar y fijar los criterios jurídicos en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría.

1.1 DEL SUBSECRETARIO

- a.- Acordar con el Secretario de Marina el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su responsabilidad.
- b.- Dirigir, supervisar y controlar la construcción, reparación, renovación y actualización de la infraestructura, equipos y unidades navales.
- c.- Autorizar los programas de obras de dragado e ingeniería e intervenir en los de desarrollo portuario.
- d.- Administrar, coordinar y supervisar los programas de investigación oceanográfica y estudios relativos a la protección, preservación y restauración del medio marino, así como de hidrografía y cartografía.
- e.- Participar en la autorización de las solicitudes de investigación oceanográfica presentadas por organismos internacionales.

- f.- Impulsar la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías para la Armada de México y coadyuvar con el sector marítimo nacional.
- g.- Someter a consideración del Secretario los programas de desarrollo e investigación del armamento, electrónica y sistemas.
- h.- Determinar la realización y desarrollo de estudios dirigidos a la revisión y actualización de los sistemas, normas y modelos de funcionamiento de las unidades a su cargo.
- i.- Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo.
- j.- Supervisar la formulación del anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de las unidades administrativas a su cargo.
- k.- Intervenir, en su caso, en los juicios constitucionales, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- l.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, así como participar en los contratos de su área de competencia.
- m.- Formar parte del Consejo del Almirantazgo.

1.1.1 DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES NAVALES

- a.- Diseñar y construir las unidades navales que se determinen para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada.
- b.- Programar, efectuar y controlar la reparación de unidades navales.
- c.- Expedir las normas para el diseño, construcción y reparación de buques.
- d.- Administrar, operar, mantener y desarrollar los establecimientos de construcción y reparación naval de la Secretaría.
- e.- Realizar estudios, proyectos y programas para la actualización, renovación y recuperación de maquinaria, equipos y unidades navales.
- f.- Establecer vínculos profesionales, técnicos y de cooperación con la industria nacional, para participar en el desarrollo de la construcción y reparación naval.

1.1.2 DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS

- a.- Proporcionar el apoyo técnico necesario para mantener la maquinaria y los equipos de las unidades y establecimientos, en condiciones operativas.
- b.- Efectuar estudios y proyectos de ingeniería relativos a la maquinaria y sus equipos.
- c.- Determinar, requerir y controlar los servicios y material para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo de las unidades operativas.
- d.- Integrar las necesidades de bocas de fuego y armamento menor que requieran las fuerzas, unidades y establecimientos navales, proponiendo su adquisición.
- e.- Proporcionar el apoyo técnico necesario para mantener en condiciones operativas el armamento naval.
- f.- Realizar programas de mantenimiento, reparación y recuperación del armamento naval en sus diversos escalones.
- g.- Establecer las normas de seguridad y procedimientos de recepción, almacenamiento, manejo, control, suministro, distribución y consumo de armamento naval, explosivos y municiones.

- h.- Definir las normas y lineamientos para los sistemas de seguridad de polvorines y santabárbaras, así como emitir directivas para la neutralización, desorganización y destrucción de explosivos y municiones.
- i.- Emitir y difundir las normas, procedimientos, instructivos y manuales de mantenimiento del armamento naval.
- j.- Planear, programar y supervisar las obras que requiera la Secretaría y, en su caso, solicitar la contratación de las mismas, participando en el procedimiento.
- k.- Mantener y conservar en condiciones para el servicio, las obras, instalaciones y edificios a cargo de la Secretaría.
- l.- Verificar la supervisión y control de las actividades de las unidades de construcción de la Secretaría.

1.1.3 DE LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

- a.- Programar, coordinar y realizar investigación oceanográfica y ecológica por sí o con otras dependencias e instituciones, así como opinar sobre los permisos para dichas investigaciones en las zonas marinas mexicanas.
- b.- Establecer la coordinación con instituciones nacionales y extranjeras a fin de intercambiar, registrar y mantener actualizada la información oceanográfica nacional.
- c.- Emitir lineamientos para hacer cumplir las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y protección al medio marino, así como autorizar las solicitudes de vertimientos con base en la legislación aplicable.
- d.- Participar en la implementación de las medidas y programas de preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas del medio marino.
- e.- Intervenir en la aplicación del Plan Nacional de Contingencias para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar.
- f.- Efectuar en coordinación con las dependencias competentes estudios de organismos y otros recursos, a fin de detectar y aprovechar las reservas potenciales marítimas del país.
- g.- Analizar y emitir opinión técnica sobre los estudios de impacto de los proyectos de construcción de todo tipo de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes.
- h.- Realizar estudios topohidrográficos de los fondos marinos, bahías, radas, puertos, aguas nacionales y zona económica exclusiva, para efectos de seguridad en el ámbito marítimo y portuario, así como obtener y analizar información mareográfica.
- i.- Elaborar, mantener actualizada y distribuir la cartografía náutica y oceanográfica nacional y demás información que coadyuve a la seguridad en la navegación marítima.
- j.- Obtener, procesar y difundir información meteorológica y de fenómenos oceánicos y atmosféricos, coordinando lo que proceda con el Servicio Meteorológico Nacional.
- k.- Integrar las necesidades, requerir, controlar y suministrar el material y equipo oceanográfico, topohidrográfico, meteorológico y mareográfico.
- l.- Estudiar e integrar las necesidades de sistemas electrónicos de comunicaciones, detección, navegación, control de tiro e informática para apoyar las operaciones de las Fuerzas, unidades y establecimientos navales, proponiendo su adquisición.
- m.- Coordinar, con la Dirección General de Servicios la determinación y mantenimiento de los sistemas de armas para las unidades operativas.

- n.- Emitir directivas técnicas para la ejecución y desarrollo de los programas de mantenimiento de los diferentes sistemas electrónicos e informáticos.
- o.- Desarrollar sistemas para la optimización de las operaciones que desarrollan las Fuerzas, unidades y establecimientos navales.
- p.- Proponer y conducir el desarrollo de sistemas o aplicaciones, de procesamiento de información que faciliten la toma de decisiones y para automatizar funciones de las unidades y establecimientos navales, así como apoyar en la administración de las redes informáticas y de comunicación.
- q.- Establecer, difundir y vigilar la aplicación de normas y patrones en la implantación y desarrollo de procedimientos de computación en la Secretaría.
- r.- Planear, programar, ejecutar y supervisar las operaciones de dragado.
- s.- Coordinar técnica y operativamente las actividades de las unidades de dragado de la Secretaría.
- t.- Proponer el programa de adquisiciones de maquinaria, refacciones, herramientas y equipos necesarios para el funcionamiento de las unidades de dragado.
- u.- Coordinar, participar y asesorar al sector marítimo para el logro de sus metas y objetivos contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.
- v.- Participar en el desarrollo de la infraestructura, administración y seguridad portuaria, así como del señalamiento marítimo nacional.
- w.- Establecer coordinaciones para la investigación y desarrollo del sector de la marina mercante y pesquero.

1.2 DEL OFICIAL MAYOR

- a.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas bajo su responsabilidad.
- b.- Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría.
- c.- Comunicar los nombramientos de mandos y autorizar los movimientos del personal operativo y de servicios de la Armada.
- d.- Suscribir los títulos profesionales, despachos, patentes y nombramientos del personal de la Armada.
- e.- Autorizar la ejecución de los programas de educación y sanidad naval, así como los de seguridad y bienestar social.
- f.- Intervenir en el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- g.- Autorizar la procedencia de retiro, retención en el activo, bajas y licencias del personal naval, conforme a la legislación vigente.
- h.- Integrar y someter a la consideración del Secretario, el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría.
- i.- Coordinar y supervisar la realización permanente de análisis, diseño, registro y control de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos, así como estudios de desarrollo organizacional para las unidades y establecimientos de la dependencia.

- j.- Ejercer, controlar y evaluar el presupuesto autorizado a la Secretaría.
- k.- Suscribir los convenios y contratos de adquisiciones y obra pública, así como otros en los que la Secretaría sea parte, previa autorización del Secretario y conforme a las disposiciones aplicables.
- l.- Autorizar la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto.
- m.- Programar y ejercer los recursos presupuestarios que transfiere el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el fin de efectuar las subrogaciones necesarias para la atención médica integral al personal retirado, así como para los derechohabientes de éste y del personal en el activo de la dependencia.
- n.- Manejar los fondos que se autoricen a la Oficialía Mayor, conforme a los lineamientos que en cada caso se fijen.
- o.- Dirigir la administración del personal civil de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.
- p.- Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- q.- Determinar la realización y desarrollo de estudios dirigidos a la revisión y actualización de los sistemas, normas y modelos de funcionamiento de las unidades a su cargo.
- r.- Someter a la consideración del Secretario, para su aprobación, los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo.
- s.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, expedir las certificaciones sobre asuntos de su competencia y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- t.- Intervenir, en su caso, en los juicios de amparo, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- u.- Presidir y coordinar los comités que las disposiciones legales establezcan.
- v.- Formar parte del Consejo del Almirantazgo.

1.2.1 DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

- a.- Proveer de personal naval en cantidad suficiente y adecuada calidad a las unidades y establecimientos de la Armada de México.
- b.- Definir las normas y lineamientos que permitan validar y operar en forma ágil y eficiente los procedimientos de reclutamiento, contratación, ascensos, promociones y cambios de adscripción del personal de la Armada.
- c.- Controlar al personal de la Armada en servicio activo y de reserva, conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- d.- Planear, dirigir y evaluar el Programa de Reclutamiento para el personal de la Armada.
- e.- Elaborar, tramitar, registrar y distribuir los despachos, nombramientos, diplomas y documentos de identificación para el personal de la Armada, así como comunicar y controlar los movimientos de altas, bajas, comisiones, ascensos, adscripciones, licencias, retiros, retenciones, pases a la milicia permanente y prórrogas para el personal del mismo.
- f.- Intervenir en la formulación y aplicación de las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos.
- g.- Formular e integrar la documentación para la ratificación de grados para almirantes y capitanes.
- h.- Intervenir en la formulación de los estudios y proyectos de creación, modificación y reestructuración de los cuerpos y servicios de la Armada.

- i.- Proponer de acuerdo a los requerimientos del puesto, al personal de servicios para las unidades y establecimientos navales.
- j.- Formular, tramitar y certificar la documentación de la Armada, de acuerdo a la normatividad vigente.
- k.- Conservar y controlar la documentación de la Armada, así como proporcionar los servicios de apoyo informativo-documental, conforme a las disposiciones aplicables.
- l.- Coordinar el Servicio de Justicia Naval; intervenir en lo relativo al fuero federal, común y de guerra, por cuanto hace al personal naval, así como en el seguimiento de asuntos disciplinarios, y participar en el trámite de indultos, reducciones y conmutaciones de penas.
- m.- Colaborar con la Inspección y Contraloría General de Marina, en asuntos de justicia naval.
- n.- Asesorar en lo relativo a los retiros, pensiones y compensaciones del personal de la Armada, así como participar en los estudios para otorgar estímulos y recompensas al personal naval en activo.
- o.- Dirigir, evaluar y actualizar el Plan General de Educación Naval, con el propósito de mantener la excelencia y calidad de los recursos humanos.
- p.- Participar en el fomento de la educación náutica dentro del sistema Educativo Nacional.
- q.- Establecer, en coordinación con el Estado Mayor General de la Armada, directivas para la elaboración de planes de estudio de los centros y establecimientos de educación naval.
- r.- Mantener vínculos con centros educativos nacionales y extranjeros, para el desarrollo profesional y técnico del personal de la Institución.
- s.- Captar, mantener y controlar al personal que realice estudios técnicos y profesionales, conforme al programa de becas establecido por la dependencia para complementar los servicios de la Institución.
- t.- Expedir títulos, diplomas y constancias de estudios, así como obtener ante las autoridades educativas correspondientes, el reconocimiento y revalidación de los estudios realizados en los establecimientos de educación naval.
- u.- Atender a la conservación y mejora del estado de salud física y mental del personal en activo, retirado y derechohabientes.
- v.- Participar con las instituciones del sector salud del país, para establecer, desarrollar y coordinar programas de salud institucionales.
- w.- Integrar las necesidades, requerir, controlar y suministrar los recursos materiales para los escalones de sanidad naval.
- x.- Establecer los lineamientos para la operación de los establecimientos de sanidad naval.
- y.- Programar, gestionar y hacer efectivas las prestaciones y derechos que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- z.- Elaborar y ejecutar programas de bienestar social para el personal naval y sus derechohabientes.

1.2.2 DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

- a.- Participar en los estudios y documentos de planeación que se requieran, acorde a los lineamientos y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- b.- Formular los programas de desarrollo de la Secretaría, de acuerdo a los objetivos y líneas estratégicas y de acción que establezca el titular, así como programar las actividades conforme a la disponibilidad de recursos.
- c.- Formular, integrar y someter a consideración del Oficial Mayor el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- d.- Efectuar el trámite de registro de las planillas presupuestarias de las unidades y establecimientos navales.

- e.- Efectuar el seguimiento y modificaciones que se requieran durante el ejercicio del presupuesto, de acuerdo a los lineamientos y prioridades que para tal efecto establezca el Secretario y la normatividad aplicable.
- f.- Evaluar sistemáticamente, los programas y proyectos a cargo de la Secretaría, a fin de determinar los resultados alcanzados en cada uno de ellos.
- g.- Mantener actualizadas las estructuras orgánicas básica y no básica de la Secretaría, así como efectuar su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- h.- Dictaminar sobre los proyectos, cambios o modificaciones de las estructuras, sistemas y procedimientos que planteen las unidades administrativas.
- i.- Participar en la formulación, actualización, formalización y evaluación de los manuales administrativos de la Secretaría, así como llevar el control de los mismos.
- j.- Controlar los puestos autorizados de servidores públicos superiores, medios y homólogos, a fin de que sean congruentes con la asignación presupuestaria necesaria para su operación.
- k.- Asesorar técnicamente a los funcionarios de la Secretaría en la adecuada instrumentación de los programas, proyectos y sistemas administrativos, a fin de garantizar que las unidades administrativas desarrollen sus funciones y cumplan eficazmente sus objetivos.
- l.- Promover y, en su caso, organizar seminarios y cursos sobre planeación, organización, programación, presupuestación, evaluación, sistemas y procedimientos para los diferentes niveles y áreas de la Secretaría, a fin de que tengan conocimiento actualizado de las técnicas administrativas utilizadas en la Administración Pública Federal.
- m.- Proponer al Oficial Mayor la sistematización de la información, a fin de facilitar la toma de decisiones y coadyuvar al mejoramiento de la programación y presupuestación de la Secretaría.
- n.- Formular los documentos técnicos e informativos del área bajo su responsabilidad que requieran otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- o.- Participar con la Dirección General de Recursos Humanos en la elaboración de las planillas orgánicas del personal de las unidades y establecimientos de la Armada.
- p.- Establecer los perfiles de puestos, conforme a su análisis y valuación.
- q.- Ejercer el presupuesto autorizado de la Secretaría, conforme a la normatividad vigente.
- r.- Registrar y controlar los movimientos presupuestarios de la Secretaría, así como llevar el seguimiento del ejercicio presupuestario conforme a los lineamientos que al efecto se establezcan.
- s.- Llevar la contabilidad gubernamental de la Secretaría.
- t.- Realizar la contratación, control y desarrollo del personal civil de la Secretaría, así como controlar y efectuar el pago del mismo.
- u.- Intervenir en las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores y representantes, así como participar en las Comisiones Mixtas de Escalafón, Capacitación y Seguridad.
- v.- Adquirir, controlar y distribuir los recursos materiales conforme a la legislación aplicable e intervenir en la realización de convocatorias y licitaciones públicas para la adjudicación de contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridos por la Secretaría.
- w.- Programar, presupuestar y consolidar los recursos de rubros específicos del presupuesto de la Secretaría, elaborando el Programa de Adquisiciones correspondiente; así como registrar y tramitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le competan.

- x.- Emitir lineamientos para adquirir materiales o celebrar contratos, así como para el funcionamiento de almacenes y distribución de materiales.
- y.- Registrar y controlar los bienes muebles a cargo de la Secretaría.
- z.- Elaborar y actualizar el registro de los bienes inmuebles de la Secretaría, así como efectuar el control documental de los mismos.
- aa.- Suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades y establecimientos navales de la Secretaría.
- bb.- Proporcionar y controlar los servicios de transporte que se requieran.
- cc.- Determinar, producir y adquirir el vestuario y equipo requerido para satisfacer las necesidades de la Secretaría y del personal de la Armada, así como programar y controlar su distribución.
- dd.- Integrar, requerir y abastecer el armamento marino a las Fuerzas, unidades y establecimientos navales.

1.3 DE LAS FUERZAS, REGIONES Y ZONAS

FUERZAS NAVALES

- a.- Organizar, alistar, tomar decisiones, desplegar y controlar a las unidades componentes de la Fuerza Naval, empleándolas conforme a derecho, para cumplir la misión y atribuciones asignadas.
- b.- Ordenar operaciones navales a las fuerzas componentes para entrenamiento y para ejercer presencia, control, disuasión e interdicción en el mar, así como proteger el tráfico, las rutas marítimas y la vida humana en aguas del Océano Pacífico/Golfo de México, en salvaguarda de los intereses marítimos nacionales.
- c.- Emitir políticas y directivas tendientes a mantener elevada la moral y disciplina del personal de la Fuerza Naval.
- d.- Coordinar con los mandos navales el intercambio de información estratégica y táctica necesaria para el desarrollo de operaciones navales.
- e.- Coordinar con los mandos navales el apoyo operativo que éstos requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
- f.- Coordinar con los mandos navales el apoyo logístico requerido para la operación y mantenimiento de la Fuerza Naval y su Cuartel General.
- g.- Establecer las políticas de enlace y relación con autoridades civiles y militares nacionales para la coordinación de acciones tendientes a coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad nacional.
- h.- Establecer las políticas de enlace y relación con autoridades militares extranjeras para la coordinación de actividades relativas al desarrollo de la Fuerza Naval.
- i.- Acordar con el Alto Mando las reglas de enfrentamiento a emplearse en las diversas situaciones tácticas de los componentes de la Fuerza.
- j.- Representar a la Secretaría en asuntos de su competencia, cuando así lo acuerde el titular de la misma.
- k.- Formar parte del Consejo del Almirantazgo.

REGIONES NAVALES

- a.- Participar en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina-Armada de México.

- b.- Ordenar los estudios y acciones para mantener y garantizar el orden constitucional y defensa de la soberanía nacional dentro de su ámbito de competencia.
- c.- Coordinar acciones conjuntas con autoridades civiles y militares para la vigilancia y seguridad de instalaciones vitales dentro de la jurisdicción.
- d.- Proporcionar protección y coadyuvar en el control del tráfico marítimo, fluvial y lacustre, así como disponer operaciones para la búsqueda, rescate y salvamento en el área de jurisdicción.
- e.- Disponer, dentro de su ámbito de competencia, la elaboración y ejecución de los planes y programas de contingencia, de auxilio a la población civil en los casos y zonas de desastre, de prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, vigilancia de los recursos marítimos y los que ordene el Mando.
- f.- Proporcionar la información oficial de las actividades o eventos de la Secretaría de Marina-Armada de México en la jurisdicción.
- g.- Verificar la aplicación del Plan Básico de Comunicaciones de la Armada, así como aprobar y ordenar la ejecución del Plan de Comunicaciones de la Región Naval.
- h.- Autorizar y evaluar los programas de alistamiento y entrenamiento de las unidades operativas.
- i.- Gestionar los apoyos logísticos y operativos, así como coordinar las operaciones con otras regiones navales, fuerzas navales y unidades adscritas.
- j.- Proporcionar los apoyos requeridos por los mandos territoriales de su jurisdicción.
- k.- Ordenar la obtención, procesamiento y diseminación de información de interés estratégico y operativo.
- l.- Disponer inspecciones y auditorías a los establecimientos y unidades adscritas y dar cumplimiento a las ordenadas por el Mando.
- m.- Establecer directivas para el fomento de actividades culturales marítimas, en coordinación con las autoridades civiles.
- n.- Verificar que las obras aprobadas por el Alto Mando en las zonas, sectores y subsectores navales cumplan con las especificaciones y tiempos establecidos.
- o.- Formar parte del Consejo del Almirantazgo.

ZONAS NAVALES

- a.- Comprobar que las unidades operativas y establecimientos adscritos cumplan con las funciones asignadas.
- b.- Participar en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina-Armada de México.
- c.- Proporcionar protección y coadyuvar en el control del tráfico marítimo, fluvial y lacustre, así como disponer operaciones para la búsqueda, rescate y salvamento en el área de jurisdicción.
- d.- Coordinar acciones conjuntas con autoridades civiles y militares para la vigilancia y seguridad de instalaciones vitales dentro de la jurisdicción de la Zona Naval.
- e.- Disponer, dentro de su ámbito de competencia, la ejecución de los planes y programas de contingencia, de auxilio a la población civil en los casos y zonas de desastre, de prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, vigilancia de los recursos

marítimos

y los que ordene el Mando de la Región Naval.

- f.- Ejecutar los programas del Servicio Militar Nacional en su jurisdicción, cuando se ordene.
- g.- Disponer la ejecución de los programas de entrenamiento y adiestramiento ordenados por el Mando de la Región Naval, así como de los que se elaboren en la Zona Naval para mantener el grado de alistamiento de las unidades adscritas.
- h.- Ordenar la obtención, procesamiento y disseminación de información de interés estratégico y operativo.
- i.- Gestionar y/o coordinar los apoyos requeridos con el Mando de Región Naval y otras Zonas Navales.
- j.- Verificar la aplicación del Plan Básico de Comunicaciones de la Armada, así como disponer la ejecución del Plan de Comunicaciones de la Zona Naval.
- k.- Ordenar la elaboración y ejecución de los planes de seguridad y defensa de las unidades y establecimientos adscritos a la Zona Naval.
- l.- Ordenar la planeación de los servicios y apoyo logístico a proporcionar a los establecimientos y unidades navales adscritas o en tránsito.
- m.- Verificar que las obras aprobadas por el Alto Mando para la Zona, sectores y subsectores navales de la adscripción cumplan con las especificaciones y tiempos establecidos.
- n.- Conducir la administración de los recursos humanos, materiales y presupuestales de la Zona Naval.
- o.- Disponer inspecciones y auditorías a los establecimientos y unidades adscritas y dar cumplimiento a las ordenadas por el Mando.
- p.- Establecer directivas para el fomento de actividades culturales marítimas, en coordinación con las autoridades civiles.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, existe el compromiso del Gobierno Federal de fomentar la competitividad del país, a través de la creación de las condiciones necesarias para que las empresas puedan desarrollarse y transformarse de acuerdo con el ritmo que marcan los rápidos cambios, especialmente en la tecnología, en los nuevos procesos productivos y en la revolución digital;

Que la utilización de medios de pago electrónicos fomenta un menor uso de efectivo en la economía, lo cual implica una serie de beneficios importantes para la sociedad, entre ellos, un menor riesgo de robos a comercios e individuos, menores costos de transacción, así como controlar y fomentar que las transacciones se realicen en la economía formal;

Que si bien el empleo de los medios de pago electrónicos en nuestro país ha experimentado un crecimiento importante en los últimos años, su uso es aún muy reducido en comparación con otros países y se encuentra muy por debajo de su potencial, por lo que es necesario generar los incentivos adecuados para dar un mayor impulso al desarrollo de la red de estos medios de pago;

Que, en este sentido, se ha promovido el pago de nómina a través de cuentas de cheques a las que se encuentran asociadas tarjetas de débito; sin embargo, la utilización de éstas para la adquisición de bienes y contratación de servicios no se ha extendido de manera adecuada, ya que se calcula que del total de las operaciones con estas tarjetas, aproximadamente, sólo el 12% se realiza en terminales punto de venta, mientras que el 88% en cajeros automáticos, exclusivamente para retirar efectivo;

Que el difundir el uso de medios de pago electrónicos tanto entre las pequeñas y medianas empresas como entre los usuarios, redundará no sólo en una mayor demanda para dichos negocios y en la realización de operaciones más fáciles y seguras para los usuarios, sino también en beneficios para el Estado, ya que la mayor aceptación cultural del uso de los mencionados medios coadyuvará con la formalización de la economía al disminuir el uso de efectivo;

Que en cualquier economía moderna la formalidad en el comercio y los servicios fomenta el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, lo que, a su vez, redundará en mayores ingresos para destinarlos a la atención de las necesidades más apremiantes de la ciudadanía;

Que la aceptación de medios de pago electrónicos representa una ventaja competitiva para un negocio, toda vez que el uso de estos medios de pago incrementa tanto las ventas de los negocios, como las compras de mayor monto; así mismo, le permite simplificar y mejorar sus procesos administrativos, lo que conlleva menores costos de operación y permite ofrecer a sus clientes un servicio de recepción de pagos más amplio;

Que para extender los beneficios del acceso a la red de los medios de pago electrónicos es conveniente promover la creación de un fondo constituido en su totalidad con recursos provenientes de los particulares que se destinará a la instalación de dispositivos que procesen pagos electrónicos, entre otras, en las pequeñas y medianas empresas;

Que para alcanzar el objetivo anteriormente citado, es conveniente que los recursos del fondo a que se refiere el considerando anterior, también se destinen a programas de difusión que fomenten la cultura para el uso de medios de pago electrónicos entre la población;

Que la intervención del Gobierno Federal para promover la constitución del fondo antes señalado se hace necesaria en virtud de que hoy en día no existen los incentivos suficientes para que las pequeñas y medianas empresas participen en los medios de pago electrónicos, ya sea porque no existe una cultura difundida para su uso, por no conocerse los beneficios que trae aparejados o porque el volumen transaccional de las citadas empresas no representa incentivo suficiente para que los prestadores de los servicios a que se refiere este Decreto les instalen sin cargo alguno una infraestructura tan costosa, y

Que como parte de esta colaboración, el Gobierno Federal ha decidido otorgar un estímulo fiscal, en términos del artículo 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación a las personas morales a que se refiere este Decreto que aporten recursos al mencionado fondo, siempre y cuando acrediten fehacientemente que los recursos del fondo se están destinando a la instalación, sin costo alguno, de terminales punto de venta a las pequeñas y medianas empresas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene como finalidad sentar las bases para promover y extender los beneficios del acceso a la red de los medios de pago electrónicos a empresas pequeñas y medianas, así como para fomentar la utilización y la cultura del uso de dichos medios de pago tanto entre los establecimientos como entre los consumidores, con el afán de generar paulatinamente incentivos para alentar la formalización de la economía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para lograr la finalidad prevista en el artículo anterior, se otorga un estímulo fiscal, en los términos a que se refiere este Decreto, a las personas morales, constituidas conforme a las leyes mexicanas, prestadoras del servicio de adquirente de tarjetas de crédito y de débito, así como, eventualmente, de monedero electrónico, que manifiesten su intención de prestar dichos servicios a las pequeñas y medianas empresas y que participen como fideicomitentes en la constitución de un fideicomiso irrevocable que tenga como objetivo la instalación, sin costo alguno, de terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos, en aquellas empresas que, con anterioridad a

la entrada en vigor del presente Decreto, no hayan contado con dispositivos para procesar pagos a través de medios electrónicos en ninguno de sus establecimientos o locales.

Para los efectos exclusivos de este Decreto, se entenderá por servicio de adquirente aquel que incluye la aceptación, compensación y liquidación de operaciones realizadas con tarjeta de crédito y de débito, así como, eventualmente, de monedero electrónico, emitidas por terceros o por el propio prestador del servicio de adquirente. Lo anterior, con independencia de que la compensación y liquidación se realicen directamente o a través de empresas procesadoras constituidas para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO. El monto global total del estímulo fiscal aplicable para las personas morales a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, en su conjunto, no podrá exceder de la cantidad de \$1,600,000,000.00 (un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) durante los primeros doce meses;

de \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.) durante el período comprendido desde el mes décimo tercero y hasta el mes vigésimo cuarto, y de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) durante el período comprendido desde el vigésimo quinto y hasta el trigésimo sexto mes; todos los meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los fideicomitentes, de mutuo acuerdo, determinarán el monto total de las aportaciones en numerario que harán anualmente al fideicomiso. Cada uno tendrá derecho a realizar aportaciones por partes iguales hasta el monto máximo que resulte de dividir los montos mencionados en el párrafo anterior, entre el número de fideicomitentes. En el caso de que un fideicomitente no aporte el total de la cantidad a la que tiene derecho, los otros fideicomitentes podrán realizar la aportación faltante conforme a las reglas que se establezcan en el respectivo contrato de fideicomiso. Asimismo, dos o más fideicomitentes podrán cubrir en conjunto una aportación.

El estímulo fiscal aplicable a cada fideicomitente será por un monto equivalente al 100% del monto que haya aportado al referido fideicomiso y tendrá derecho a su acreditamiento a partir del momento en el que se haga la aportación respectiva.

El monto del estímulo acreditable estará condicionado al cumplimiento de las metas que se establezcan en los programas para la instalación de terminales punto de venta y en los programas para promover el uso de pagos a través de medios electrónicos, así como de aquellas metas específicas que con tal carácter se establezcan en el plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto de este Decreto.

En caso de que no se alcanzaran las metas mencionadas, el estímulo fiscal se disminuirá proporcionalmente. En este supuesto, los beneficiarios del estímulo deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan y pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes siguiente al mes en el que se haya presentado el informe anual previsto en el cuarto párrafo del artículo noveno de este Decreto.

La fiduciaria determinará el monto del estímulo fiscal que anualmente le corresponda a cada fideicomitente, considerando las aportaciones que éstos hayan efectuado al fideicomiso, así como la proporción en la que no se hayan alcanzado las metas a que se refiere el párrafo anterior. Los montos de estímulo fiscal que determine la institución fiduciaria en los términos de este párrafo, se informarán al Servicio de Administración Tributaria en la fecha que éste determine.

ARTÍCULO CUARTO. Para acceder a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento, los fideicomitentes deberán establecer en el contrato por el que se cree el fideicomiso las condiciones siguientes:

- I. Los recursos que se aporten al fideicomiso se deberán destinar exclusivamente a los fines a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto;
- II. No se podrán efectuar transmisiones a los fideicomitentes de los bienes que integren el patrimonio fideicomitado, durante la vigencia del fideicomiso;
- III. El fideicomiso deberá contar con un Comité Técnico y con un Coordinador Ejecutivo, en los términos de este ordenamiento, y
- IV. Deberán asistir a las sesiones del Comité Técnico, como invitados permanentes, dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos que se aporten al fideicomiso a que se refiere el artículo segundo de este Decreto se destinarán exclusivamente a:

- I. Instalar en las empresas a que se refiere el artículo segundo del presente ordenamiento, terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos e impulsar la modernización de dichas empresas, sin costo para las mismas;
- II. Cubrir los honorarios del Coordinador Ejecutivo y del personal a cargo de éste, así como los demás gastos indispensables para la correcta operación del fideicomiso;
- III. Apoyar los programas existentes, así como la realización de programas nuevos, que fomenten el uso de medios de pago electrónicos entre la población, y
- IV. Actualizar y estandarizar la plataforma tecnológica que se instale por virtud de este Decreto para procesar pagos electrónicos.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité Técnico tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su autorización, el plan de trabajo anual para la aplicación de los recursos fideicomitados, especificando por mes los objetivos, metas y criterios de cumplimiento, así como las metas de instalación de las terminales punto de venta a que se refiere el artículo segundo de este Decreto;
- II. Aprobar las reglas para la instalación de las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos en las empresas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto;
- III. Instruir a la fiduciaria por escrito respecto al destino de los fondos líquidos del fideicomiso;
- IV. Vigilar que los recursos que se aporten al fideicomiso se destinen de conformidad con el artículo quinto de este ordenamiento, y
- V. Revisar y aprobar los informes que rinda la fiduciaria sobre el manejo del patrimonio fideicomitado, así como los informes que rinda el Coordinador Ejecutivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Coordinador Ejecutivo será nombrado por el Comité Técnico del fideicomiso y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado por un período igual.

Los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el del Servicio de Administración Tributaria que participen como invitados en el Comité Técnico, actuando por mayoría, podrán vetar el nombramiento del Coordinador Ejecutivo o solicitar su remoción cuando consideren que:

- I. Existe conflicto de interés o que no existe la debida independencia del Coordinador Ejecutivo con respecto de alguno de las fideicomitentes;
- II. La persona propuesta no cuenta con la capacidad necesaria para el ejercicio de la responsabilidad a su cargo;
- III. Cuando ya estando en funciones, haya actuado con negligencia o falta de cuidado en el desempeño de sus funciones, o
- IV. En caso de que, a juicio del Servicio de Administración Tributaria, haya existido incumplimiento de las metas establecidas en el plan de trabajo anual, especialmente de las relativas a la instalación de terminales punto de venta.

ARTÍCULO OCTAVO. El Coordinador Ejecutivo deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Apoyar al Comité Técnico en el cumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV del artículo sexto de este Decreto;
- II. Proponer al Comité Técnico el plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto de este ordenamiento y, una vez aprobado, llevar a cabo su ejecución;
- III. Contratar, diseñar y coordinar los programas de promoción, comunicación, educación y entrenamiento necesarios para ejecutar el plan de trabajo anual aprobado, así como evaluar su cumplimiento;
- IV. Establecer un centro de atención para las empresas en las cuales se instalen las terminales punto de venta, para procesar pagos a través de medios electrónicos;
- V. Verificar los procesos de adquisición de bienes y servicios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de este ordenamiento, así como validar la correcta ejecución de los concursos que para este efecto se celebren;
- VI. Asistir, por sí o por medio de su suplente, a las sesiones del Comité Técnico en las que participará con voz pero sin voto;

- VII. Vigilar que las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos que sean instaladas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, cumplan con las características que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general;
- VIII. Presentar trimestralmente al Comité Técnico un informe de la ejecución del plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto de este Decreto, que incluya el avance mensual de las metas que se fijaron en dicho plan de trabajo;
- IX. Vigilar que en la operación del fideicomiso no exista distinción injustificada alguna entre las empresas en las que se instalarán las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos;
- X. Recibir y supervisar que sean atendidas las quejas que, en relación con los servicios de instalación a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, presenten las empresas en las que se instalen las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos y tomar en consideración las necesidades de dichas empresas, y
- XI. Rendir los informes a que se refiere el artículo noveno de este Decreto, así como proporcionar al Servicio de Administración Tributaria toda la documentación e información adicional que le solicite.

ARTÍCULO NOVENO. Además de las obligaciones derivadas de la legislación aplicable y de las demás disposiciones del presente Decreto, la fiduciaria deberá proporcionar al Servicio de Administración Tributaria informes sobre el monto de las aportaciones efectuadas por cada fideicomitente y la fecha en la que hayan sido realizadas, las erogaciones efectuadas por dicho fideicomiso y el monto del estímulo que haya correspondido a cada fideicomitente en términos de lo señalado en el artículo tercero de este ordenamiento.

El informe mencionado en el párrafo anterior deberá ser rendido de forma trimestral, a menos que el Servicio de Administración Tributaria determine que se deberá realizar con una periodicidad menor.

Por su parte, el Coordinador Ejecutivo deberá rendir un informe trimestral al Comité Técnico y al Servicio de Administración Tributaria, el cual como mínimo deberá contener información sobre el cumplimiento de sus acciones y funciones, en especial del plan de trabajo anual a que se refiere la fracción I del artículo sexto del presente ordenamiento, especificando el avance mensual de las metas de instalación de las terminales punto de venta, los porcentajes de avance y pronóstico para el siguiente trimestre, así como de la operación y funcionamiento del fideicomiso en general. Asimismo, el Coordinador Ejecutivo deberá presentar ante el Servicio de Administración Tributaria y ante la fiduciaria un informe anual de operaciones que contenga los elementos antes mencionados, dentro del mes siguiente al cierre del período de doce meses de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria evaluará cuando menos anualmente el grado de cumplimiento de los fines del fideicomiso y del plan de trabajo anual, especialmente de la instalación de terminales punto de venta, con base en los objetivos, metas y criterios de cumplimiento establecidos en el propio plan.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales referidas en el artículo segundo del presente Decreto, respecto a las inversiones que efectúen con el objeto de instalar y modernizar las terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos en empresas distintas a las que se refiere el citado artículo segundo.

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general determinará el tipo de bienes que podrán ser considerados como inversiones para los efectos del presente artículo, así como las características de las terminales punto de venta a que se refiere el párrafo anterior.

El importe del estímulo fiscal referido en este artículo se determinará aplicando el porcentaje que a continuación se menciona, al monto de las inversiones mensuales realizadas a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo siguiente:

Período en el que se realiza la inversión	Porcentaje aplicable al total de las inversiones efectuadas en el período
---	---

Primer a décimo segundo mes	100%
Décimo tercer a vigésimo cuarto mes	75%
Vigésimo quinto a trigésimo sexto mes	50%

El estímulo fiscal así determinado podrá acreditarse en los términos del artículo décimo primero de este Decreto una vez autorizado por el Servicio de Administración Tributaria. Al efecto, los beneficiarios del estímulo deberán solicitar la autorización respectiva a más tardar en el mes siguiente a aquel en que se hayan realizado las inversiones sobre las cuales se determine el citado estímulo. Para ello, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, los documentos, datos e informes relacionados con las inversiones mencionadas, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El monto del estímulo fiscal que se otorga a cada fideicomitente, en ningún caso podrá exceder de los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto de las aportaciones hechas al fideicomiso a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento por el propio fideicomitente, tomando en consideración el período en que se realizan las inversiones, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo siguiente:

Período en el que se realiza la inversión	Porcentaje máximo respecto de las aportaciones efectuadas al fideicomiso
Primer a décimo segundo mes	50%
Décimo tercer a vigésimo cuarto mes	30%
Vigésimo quinto a trigésimo sexto mes	15%

Cuando se disminuya el estímulo fiscal previsto en los artículos segundo y tercero de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del precitado artículo tercero, también se disminuirá el monto del estímulo fiscal a que se refiere este artículo, tomando en consideración sólo las aportaciones por las que se tenga derecho al estímulo en los términos de los artículos segundo y tercero de este Decreto.

Los beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo deberán, en su caso, presentar las declaraciones complementarias que correspondan y pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes siguiente al mes en el que se haya presentado el informe anual previsto en el cuarto párrafo del artículo noveno de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los beneficiarios de los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto podrán acreditar el importe de dichos estímulos determinados conforme a lo dispuesto en este Decreto, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo, el impuesto al valor agregado y las retenciones efectuadas a terceros por este último, que deban enterarse en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o en la declaración anual, según se trate. El acreditamiento a que se refiere este párrafo no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Para los efectos del impuesto sobre la renta, se considera el importe de los estímulos fiscales previstos en este Decreto, como ingreso acumulable en la fecha en la que se presente la declaración en la que se efectúe el acreditamiento.

Los fideicomitentes a que se refiere el presente Decreto, podrán efectuar, para los efectos del impuesto sobre la renta, la deducción del monto de las aportaciones en la declaración del ejercicio en el que las realicen.

Las personas morales que se acojan a lo dispuesto por el presente Decreto, no efectuarán, en su caso, la deducción de la parte de la pérdida fiscal del ejercicio en el que se efectúen las aportaciones, que les corresponda por las actividades realizadas por el fideicomiso.

Cuando los bienes del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, se transfieran a los fideicomitentes con motivo de la extinción de dicho fideicomiso, éstos deberán acumular para los efectos del impuesto sobre la renta, sin deducción alguna, en el ejercicio en que ello ocurra, el ingreso que

corresponda por dicha transmisión, siempre que los fideicomitentes hayan deducido las aportaciones efectuadas al fideicomiso.

En el caso de que se transmitan a los fideicomitentes bienes de activo fijo, así como gastos o cargos diferidos, se considerará como ingreso el saldo actualizado pendiente de deducir de los mismos, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerado a la fecha en la que se efectúe la transmisión.

Cuando se transmitan a los fideicomitentes bienes que hayan sido deducidos como gastos en los términos de la fracción III del artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como ingreso,

en el caso de bienes que no se puedan identificar individualmente, el valor que los mismos tengan consignado en el comprobante fiscal correspondiente a la última adquisición efectuada por el fideicomiso. Tratándose de bienes que se puedan identificar individualmente se tomará el valor en el que hayan sido adquiridos por el fideicomiso.

Cuando se transmitan a los fideicomitentes créditos, el ingreso será el monto que de dichos créditos tenga registrado el fideicomiso.

Una cantidad equivalente al monto de los ingresos acumulados por el fideicomitente en los términos de los párrafos quinto a octavo del presente artículo, deberá disminuirse por éste del monto del estímulo fiscal por aplicar o que se haya aplicado, a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria emitirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto. Asimismo, determinará las características que deberán tener las terminales punto de venta a que se refiere el artículo segundo de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. A efecto de que el Servicio de Administración Tributaria cuente con elementos para vigilar la correcta aplicación de los estímulos que se establecen en el presente ordenamiento, las personas morales que se acojan a lo dispuesto por el presente Decreto, deberán presentar a dicho órgano desconcentrado, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su entrada en vigor, una relación en la que deberá constar el nombre y el domicilio de los contribuyentes con establecimientos, locales y otros lugares en los que con anterioridad a la fecha mencionada, se hayan instalado terminales punto de venta para procesar pagos a través de medios electrónicos, así como el número de terminales punto de venta instaladas en cada uno de dichos lugares.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda

y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1333.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Monex Fin, S.A. de C.V.", mediante diversos escritos, el último de fecha 25 de agosto de 2004, presentados por el licenciado Jorge Garza Adame, en su carácter de representante legal de la misma,

personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado;

2. La tenencia accionaria de "Monex Fin, S.A. de C.V.", se integra por Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., con el 60% (sesenta por ciento) y por Grupo Invhexa, S.A. de C.V., con el 40% (cuarenta por ciento);

3. En el escrito señalado en el antecedente 1, "Monex Fin, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, modifique su denominación por la de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

4. Mediante oficio UBA/DGABM/827/2004 del 15 de julio de 2004, esta Secretaría le informó a "Monex Fin, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

5. "Monex Fin, S.A. de C.V.", actuando a través de su representante legal, mediante escrito del 25 de agosto de 2004, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el punto anterior;

6. Mediante oficio UBA/DGABM/DRIFNB/044/2004 de fecha 30 de agosto de 2004, esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

1. Que "Monex Fin, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos enlistados en el diverso a que se hace referencia en el antecedente 4 del presente oficio.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-II-321019 del 27 de septiembre de 2004, manifestó su opinión en el sentido de que "Monex Fin, S.A. de C.V.", reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.

4. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia, del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios.

5. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo.

6. Que se requiere impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

7. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la obtención de créditos con todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos a la micro, pequeña y mediana empresa.

TERCERO.- El capital social de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Para los efectos de la presente Resolución, "Monex Fin, S.A. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Monex Grupo Financiero", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado, integrante de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 204094)

LINEAMIENTOS para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

LINEAMIENTOS PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES MAYORES DE 56 AÑOS DE EDAD, DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS, DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN, ASI COMO LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, DE LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2 A LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 10, 12, 14, 15 y 28 fracción VIII del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, prevé que las Administradoras de Fondos para el Retiro podrán operar distintas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro en las que se inviertan los recursos de los trabajadores atendiendo a los diversos grados de riesgo, plazos, orígenes y destino de los recursos invertidos en ellas;

Que el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro prevé la creación de familias de Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que ofrezcan diversas opciones de inversión adaptándose a las características de los distintos tipos de trabajadores;

Que el 26 de mayo de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", la cual prevé la operación de una Sociedad de Inversión Básica 2 en la que se invertirán los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad y que podrá invertir en notas que protegen el capital a vencimiento con rendimiento referido a índices de renta variable. Asimismo, que dichas reglas generales prevén la operación de una Sociedad de

Inversión Básica 1 en la que se invertirán los recursos de todos los trabajadores, sin importar su edad, exclusivamente en títulos de deuda;

Que para llevar a cabo la operación del régimen de inversión establecido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, de conformidad con las reglas generales antes citadas, es necesario determinar los lineamientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro para que la Sociedad de Inversión Básica 2, por única ocasión, realice una transferencia de valores libre de pago, de la parte proporcional de su cartera que represente el valor de los recursos de los trabajadores que, al 31 de diciembre de 2004, sean mayores de 56 años, de los trabajadores asignados y de los trabajadores que lo hayan solicitado, así como los recursos de Aportaciones Voluntarias que estuvieran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, a la Sociedad de Inversión Básica 1 de las Administradoras;

Que al llevar a cabo la transferencia de valores libre de pago se otorgará a los trabajadores cuyos recursos se van a invertir en la Sociedad de Inversión Básica 1, a cambio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2 que representen el valor de sus recursos, acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1, de tal manera que tengan el mismo monto de recursos que tenían en la Sociedad de Inversión Básica 2, antes de dicha transferencia, y

Que el referido proceso de transferencia de valores libre de pago es indispensable para que la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2 puedan observar el régimen de inversión, conforme a la normatividad aplicable y su respectivo prospecto de información, sin restricción alguna, ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA TRANSFERIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES MAYORES DE 56 AÑOS

DE EDAD, DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS, DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN, ASI COMO LOS RECURSOS DE LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS, DE LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2 A LA SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1

Capítulo I

Objeto y Definiciones

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto describir el proceso operativo que las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deberán llevar a cabo para que, por única ocasión, la Sociedad de Inversión Básica 2 realice la transferencia libre de pago de la parte proporcional de su cartera que represente el valor de los recursos que, al 31 de diciembre de 2004, las Administradoras identifiquen en sus bases de datos que corresponden a trabajadores de 56 años de edad o mayores, trabajadores asignados, trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, así como los recursos relativos a las Aportaciones Voluntarias que estuvieran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2, y a los recursos de la Administradora por concepto de la inversión de la reserva especial que deberán mantener en la Sociedad de Inversión Básica 1.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los presentes lineamientos establecen:

- I. El proceso para la transferencia de instrumentos de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, que deberá llevar a cabo cada Administradora, y
- II. El procedimiento para que la Sociedad de Inversión Básica 2 adquiera sus acciones previamente emitidas, propiedad de los trabajadores mencionados en el primer párrafo del presente lineamiento, mediante la entrega de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1, a los citados trabajadores, por la cantidad que represente:
 - a. Los recursos de los trabajadores a que se refiere el primer párrafo del presente lineamiento, y
 - b. Los recursos de la Administradora por concepto de la inversión de la reserva especial que deberán mantener en la Sociedad de Inversión Básica 1.

SEGUNDO.- Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Administradora, la Administradora de Fondos para el Retiro;

- II. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que estuvieran invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2;
- III. Bolsas de Derivados, al MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., al Chicago Mercantil Exchange, al Chicago Board Options Exchange, y a las demás que reconozca el Banco de México;
- IV. Canje de Acciones, al procedimiento por el que cada Sociedad de Inversión Básica 1, modifique sus estatutos sociales para reducir el número de sus acciones en circulación, sin variar su capital social, y como resultado de lo anterior, ajustar el valor nominal o teórico de dichas acciones, según corresponda. Lo anterior, para que el precio de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1 coincida con el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2, al concluir el Corte Transversal;
- V. Capital Pagado por los Trabajadores, el capital variable suscrito y pagado por los trabajadores en cada Sociedad de Inversión;
- VI. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VII. Corte Transversal, al proceso operativo que la Sociedad de Inversión Básica 2 de cada Administradora llevará a cabo para traspasar, por única ocasión y libre de pago, los Recursos a Transferir a la Sociedad de Inversión Básica 1, de la Administradora que las opera;
- VIII. Custodio, a los Intermediarios Financieros que reciban Instrumentos o valores para su guarda;
- IX. DepBMX, a los depósitos en Banco de México;
- X. Derivados, a las Operaciones de Futuro, de Opción o de Swap, a que se refieren las disposiciones emitidas al efecto por el Banco de México;
- XI. INDEVAL, al Instituto para el Depósito de Valores;
- XII. Instrumentos, a todos los valores de deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados de Participación, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal y los depósitos a cargo del Banco de México, a que se refieren las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XIII. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- XIV. Proveedor de Precios, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios;
- XV. Recursos a Transferir, a los recursos de los trabajadores que, al 31 de diciembre de 2004, las Administradoras identifiquen en sus bases de datos que corresponden a Trabajadores Mayores de 56 Años, Trabajadores Asignados, trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1, así como los recursos relativos a Aportaciones Voluntarias;
- XVI. Sociedad de Inversión, a la Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro;
- XVII. Sociedad de Inversión Básica, la Sociedad de Inversión que operan actualmente las Administradoras y que a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realice el Corte Transversal, operará como Sociedad de Inversión Básica 2;
- XVIII. Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión de las Administradoras en la que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Mayores de 56 Años, de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, así como los recursos de las Aportaciones

Voluntarias, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;

- XIX.** Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión de la Administradora en la que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XX.** Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual sean transferidos a una Administradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
- XXI.** Trabajador Mayor de 56 Años, aquel que las Administradoras identifiquen en sus bases de datos que, al 31 de diciembre de 2004, haya cumplido o habrá de cumplir 56 años de edad.

Capítulo II

De los procesos de prueba previos al Corte Transversal

TERCERO.- La Comisión, en coordinación con el INDEVAL, determinará las fechas para que las entidades participantes en los procedimientos que se establecen en los presentes lineamientos, antes de la fecha definitiva del Corte Transversal, realicen al menos dos procesos de prueba con el INDEVAL. Las fechas para los procesos de prueba se darán a conocer a las Administradoras y a las Sociedades de Inversión oportunamente, mediante oficio que emita al efecto la Comisión.

CUARTO.- Las Sociedades de Inversión, antes de la fecha que señale la Comisión para el primer proceso de prueba con el INDEVAL, deberán tener previamente abierta una cuenta de tesorería y de activos en el INDEVAL para la Sociedad de Inversión Básica 1.

Capítulo III

Del Corte Transversal

QUINTO.- El procedimiento de Corte Transversal se llevará a cabo en tres etapas que se realizarán sucesivamente. Dichas etapas serán las siguientes:

- I.** Primera Etapa: Del porcentaje de Instrumentos de la Sociedad de Inversión Básica 2 que corresponda al valor de los Recursos a Transferir a la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II.** Segunda Etapa: De las operaciones con Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados, que queden vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2, durante la primera etapa del Corte Transversal, y
- III.** Tercera Etapa: De los Instrumentos que no puedan transferirse a la Sociedad de Inversión Básica 1 hasta el ajuste final de fracciones de Instrumentos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos.

SEXTO.- El proceso de Corte Transversal se efectuará, el día 14 de enero de 2005, al cierre de operaciones del INDEVAL, esto es, después de las 17:00 horas de la fecha antes señalada.

SEPTIMO.- Las Administradoras, para determinar el porcentaje de Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, deberán considerar los siguientes conceptos:

- I.** El valor de recursos que correspondan al Capital Pagado por los Trabajadores y al capital social pagado por la Administradora de la Sociedad de Inversión Básica 2, vigente el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal;
- II.** El monto de los Recursos a Transferir;
- III.** La proporción de la reserva especial que cada Administradora deba transferir para mantener, tanto en la Sociedad de Inversión Básica 1 como en la Sociedad de Inversión Básica 2, el monto mínimo establecido en la regla sexta, de la Circular CONSAR 02-3, "Reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de marzo de 2003, y

IV. El porcentaje de Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1. Dicho porcentaje se tomará a seis decimales y truncado. Para obtener el porcentaje de Instrumentos será necesario sumar las cantidades que correspondan a los conceptos referidos en las fracciones II y III anteriores y dividir el resultado de dicha suma entre el valor del concepto señalado en la fracción I del presente lineamiento.

OCTAVO.- Cada Administradora determinará el porcentaje de recursos que transferirá de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1. Este porcentaje se deberá aplicar a las siguientes partidas:

- I.** Al total de acciones representativas del Capital Pagado por los Trabajadores que corresponda a los Recursos a Transferir de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1;
- II.** Al total de acciones representativas del capital social pagado por la Administradora por concepto de la reserva especial que se transferirá de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, y
- III.** Al total de los Instrumentos de la Sociedad de Inversión Básica 2 que se transferirán a la Sociedad de Inversión Básica 1.

El INDEVAL realizará la asignación de Instrumentos y de acciones representativas del capital social de cada Sociedad de Inversión.

NOVENO.- La Sociedad de Inversión Básica 2 deberá reducir al máximo las operaciones no susceptibles de ser divididas para que, concluido el proceso de Corte Transversal, dicha Sociedad de Inversión, y la Sociedad de Inversión Básica 1, proporcionen un portafolio y precios por acción idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen los indivisibles del total del portafolio.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá proceder como sigue:

- I.** La Sociedad de Inversión Básica 2 no deberá celebrar operaciones de reporto con vencimiento posterior al día anterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal. En caso de requerirlo, únicamente podrá celebrar operaciones de reporto con vencimiento a un día, para invertir los recursos excedentes del día anterior a la fecha en que se realice el Corte Transversal;
- II.** La Sociedad de Inversión Básica 2, no deberá celebrar operaciones cuya "fecha valor" sea posterior al día 13 de enero de 2005;
- III.** La Sociedad de Inversión Básica 2 que tenga Derivados que se negocien en las Bolsas de Derivados, un día antes de la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal, podrán realizar operaciones contrarias a las que tengan abiertas con el mismo número de contratos;
- IV.** La Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, podrán celebrar operaciones con el mismo número de contratos de Derivados que tenía la Sociedad de Inversión Básica 2 antes de llevar a cabo el Corte Transversal, proporcionalmente a los porcentajes de recursos que se queden en la Sociedad de Inversión Básica 2 y en la Sociedad de Inversión Básica 1;
- V.** En caso de que la Sociedad de Inversión Básica 2 hubiera realizado operaciones con Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados donde no se pueda transferir la parte proporcional a la Sociedad de Inversión Básica 1 por las condiciones pactadas, la naturaleza del Instrumento o el intermediario que funja como contraparte, estas operaciones deberán quedar vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2 y ambas Sociedades de Inversión deberán registrar cuentas por pagar o cobrar recíprocas que deberán ser liquidadas el día hábil inmediato posterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal, considerando del valor a mercado de los Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados, que queden en la Sociedad de Inversión Básica 2. Lo anterior, para que los precios de las acciones de ambas Sociedades de Inversión, una vez realizado el Corte Transversal, sean idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen las operaciones no susceptibles a ser divididas del total del portafolio;
- VI.** En caso de que la Sociedad de Inversión Básica 2 hubiera realizado operaciones con Derivados que se celebren fuera de las Bolsas de Derivados donde se pueda transferir la parte proporcional a la Sociedad de Inversión Básica 1 esta transferencia se podrá llevar a cabo por medio de una novación a mercado o de una novación al costo original de la transacción de tal manera que, los precios de las

acciones de ambas Sociedades de Inversión, una vez realizado el Corte Transversal, sean idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen las operaciones no susceptibles a ser divididas del total del portafolio;

VII. En caso de que la Sociedad de Inversión Básica 2 hubiera realizado operaciones con DepBMX, estas operaciones deberán quedar vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2, y ambas Sociedades de Inversión deberán registrar cuentas por pagar o por cobrar recíprocas que deberán ser liquidadas el día hábil inmediato posterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal dependiendo del valor a mercado de los DepBMX que queden en la Sociedad de Inversión Básica 2. Lo anterior, para que los precios de las acciones de ambas Sociedades de Inversión, una vez realizado el Corte Transversal, sean idénticos o con una diferencia no mayor a lo que representen las operaciones no susceptibles a ser divididas del total del portafolio;

VIII. Una vez determinados los porcentajes de los Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1 y registradas las cuentas por cobrar y por pagar referidas en la fracción anterior, se deberá determinar el valor de la acción de dicha Sociedad de Inversión Básica 1, sin tomar en cuenta el monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal. En caso de que por concepto de operaciones que estén vigentes en la Sociedad de Inversión Básica 2, y que no fueran susceptibles de ser divididas, los precios de las acciones no coincidan, se deberán seguir transfiriendo o retirando Instrumentos o efectivo hasta lograr que el precio de ambas Sociedades de Inversión sea el mismo.

DECIMO.- Las Administradoras, por única ocasión, durante el periodo comprendido entre los días 10 y 14 de enero de 2005, no podrán recibir ni retirar recursos por concepto de recepción de cuotas y aportaciones, traspasos, separación de cuentas, unificación de cuentas, ni retiro de fondos, que correspondan a la Sociedad de Inversión Básica 1, o a la Sociedad de Inversión Básica 2.

Las Administradoras que, durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, reciban de la autoridad competente la orden de dar cumplimiento a laudos o resoluciones que afecten los recursos de alguna cuenta individual, podrán ejecutarlos una vez concluido el Corte Transversal.

DECIMO PRIMERO.- Las Administradoras que cobren comisiones sobre saldo en su Sociedad de Inversión Básica 2 y en su Sociedad de Inversión Básica 1, el día del Corte Transversal antes de las 12:00 horas, deberán retirar el monto que corresponda a las comisiones acumuladas hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal.

Capítulo IV

De la participación del INDEVAL y de la Bolsa Mexicana de Valores en el Corte Transversal

DECIMO SEGUNDO.- Las Administradoras deberán entregar a la Comisión, a más tardar el día 19 de noviembre de 2004, una lista de responsables del Corte Transversal, incluyendo los datos de identificación de sus designados y de sus Custodios, así como la demás información que se considere indispensable para coordinar una adecuada comunicación que permita a los participantes conocer oportunamente la información necesaria para llevar a cabo el Corte Transversal.

Asimismo, las Administradoras deberán instruir a sus Custodios y darles a conocer los formatos, fechas y horarios en los que deberán participar en el Corte Transversal conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

DECIMO TERCERO.- Las Administradoras, una vez aplicado el porcentaje y determinado el monto de recursos y la cantidad de Instrumentos que se transferirán, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se realice el Corte Transversal, deberán solicitar a su Custodio, y este último al INDEVAL, mediante el formato que se incluye como Anexo "A" de los presentes lineamientos, lo siguiente:

I. El porcentaje que se deberá aplicar a la cuenta de Instrumentos que serán transferidos de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, y

II. El porcentaje a aplicar por serie accionaria que requerirá el movimiento de Instrumentos que se desprenda entre acciones en circulación y en tesorería de ambas Sociedades de Inversión.

DECIMO CUARTO.- Las Administradoras, a través de su Custodio, a más tardar a las 13:00 horas del día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, solicitarán al INDEVAL, mediante el formato que se incluye como Anexo "B" de los presentes Lineamientos, que se lleve a cabo el proceso de transferencia de Instrumentos libre de pago entre la Sociedad de Inversión Básica 2 y la Sociedad de Inversión Básica 1, indicando lo siguiente:

- I. El número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 2 que corresponde a los trabajadores y a la Administradora que dejan de estar en circulación;
- II. El número de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1 que corresponde a los trabajadores y a la inversión de la reserva especial que serán puestas en circulación, y
- III. Para los activos en Instrumentos, la determinación del porcentaje de Instrumentos que se transferirán libres de pago de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la cuenta de la Sociedad de Inversión Básica 1.

Capítulo V

De la determinación del precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1 y de la Sociedad de Inversión Básica 2

DECIMO QUINTO.- Las Administradoras, concluida la transferencia de los Instrumentos en las cuentas en el INDEVAL de tesorería y de activos, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, deberán determinar el valor total de la Sociedad de Inversión Básica 1, sin tomar en cuenta el monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal.

El precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1 deberá coincidir con el precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2, al concluir el proceso de Corte Transversal, sin tomar en cuenta el monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal.

Lo anterior, con objeto de que, el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, el precio por acción correspondiente a la Sociedad de Inversión Básica 1, considerando el capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal, los Recursos a Transferir y la reserva especial, que se hayan transferido de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, sea igual al precio de la Sociedad de Inversión Básica 2 en cada Administradora.

DECIMO SEXTO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, el día en que se lleve a cabo el Corte Transversal, deberán registrar en la Bolsa Mexicana de Valores el precio de las acciones de cada una de dichas Sociedades de Inversión considerando el resultado del Canje de Acciones, de tal forma que, el precio por acción de la Sociedad de Inversión 1 sea igual al precio por acción de la Sociedad de Inversión Básica 2.

Capítulo VI

Del ajuste final de fracciones de Instrumentos

DECIMO SEPTIMO.- La transferencia de Instrumentos que realice INDEVAL será en enteros de Instrumentos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que, una vez aplicado el porcentaje y determinados los Instrumentos que se transferirán de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1, resulten fracciones de Instrumentos que no se puedan transferir a la Sociedad de Inversión Básica 1, el INDEVAL entregará a los Custodios, con copia a cada Administradora, el reporte de las fracciones que resulten por cada una de las emisiones de Instrumentos objeto del Corte Transversal, truncadas a seis decimales. Lo anterior, a efecto de que, tanto los Custodios como las Administradoras, cuenten con la información de las fracciones de los Instrumentos que deberán liquidar el día hábil siguiente a la fecha en que se realice el Corte Transversal.

DECIMO OCTAVO.- La Sociedad de Inversión Básica 2 deberá pagar en efectivo a la Sociedad de Inversión Básica 1, los montos resultantes de la liquidación de las fracciones de los Instrumentos que no se pudieron transferir de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica 1. Para tal efecto, se deberá tomar el precio que proporcione el Proveedor de Precios de cada Administradora, correspondiente determinado con el vector de precios del día 14 de enero de 2005, incluyendo los intereses que se generen hasta que la Sociedad de Inversión Básica 2 realice el pago.

Asimismo, el día en que se realice el Corte Transversal, la Sociedad de Inversión Básica 2 deberá registrar contablemente, en una cuenta por pagar, el monto que se pagará en efectivo a la Sociedad de Inversión Básica 1 el día hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal, y esta última deberá registrar, en una cuenta por cobrar, el mismo monto.

Capítulo VII Del Canje de Acciones

DECIMO NOVENO.- El Canje de Acciones deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores.

VIGESIMO.- Las Administradoras deberán realizar el Canje de Acciones de las que correspondan al monto del capital mínimo fijo y del capital variable pagado de la Sociedad de Inversión Básica 1 que se tenga al momento del Corte Transversal depositado por éstas en la Sociedad de Inversión Básica 1.

La proporción del Canje de Acciones se calculará el día anterior a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal dividiendo el precio de la Sociedad de Inversión Básica 2 entre el precio de la Sociedad de Inversión Básica 1.

VIGESIMO PRIMERO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 de cada Administradora, a más tardar el día 15 de diciembre de 2004, deberá celebrar una Asamblea General de Accionistas, así como cualquier otro acto corporativo que conforme a sus estatutos sociales se requiera, para designar a dos delegados que den a conocer a la Bolsa Mexicana de Valores y al INDEVAL, la proporción que sea necesaria para la celebración del Canje de Acciones, informe que deberá rendirse como límite a las 11:00 horas del día 14 de enero de 2005.

VIGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 de cada Administradora, cinco días hábiles anteriores a la fecha en que se realice el Corte Transversal, deberá proporcionar a la Bolsa Mexicana de Valores lo siguiente:

- I. El formato para informar a la Bolsa Mexicana de Valores la fecha del Canje de Acciones y solicitar que aplique el ajuste del precio que se incluye como Anexo "C" de los presentes lineamientos, y
- II. El aviso a la Bolsa Mexicana de Valores y, en su caso, a los accionistas, conforme al contenido del formato que se incluye como Anexo "D" de estos lineamientos, así como la documentación jurídica que corresponda en términos de lo establecido por la disposición 4.034.01 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores. Lo anterior, a través de la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores.

Adicionalmente, a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior a la fecha señalada para que se realice el Corte Transversal, la Sociedad de Inversión Básica 1 deberá proporcionar a través de la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores, un segundo aviso a los accionistas en los términos a que se refiere el Anexo "E" de los presentes Lineamientos.

El registro del Canje de Acciones tanto en la Bolsa Mexicana de Valores como en el INDEVAL surtirá efectos el mismo día en que se lleve a cabo el Corte Transversal.

VIGESIMO TERCERO.- Las Administradoras serán responsables de que al concluir el Canje de Acciones, el precio de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1 sea igual al precio de las acciones de la Sociedad de Inversión Básica 2.

VIGESIMO CUARTO.- La Sociedad de Inversión Básica 1, en un plazo no mayor de quince días hábiles contado a partir de la fecha en que se realice el Corte Transversal, deberá expedir los títulos definitivos de las acciones que representen la cantidad que resulte del Canje de Acciones conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Capítulo VIII Disposiciones Generales

VIGESIMO QUINTO.- Las Administradoras, el mismo día hábil en que se lleve a cabo el Corte Transversal, deberán asignar a los trabajadores, acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión Básica 1, que correspondan al mismo monto de los recursos que mantenían en la Sociedad de Inversión Básica 2.

En caso de que el precio de la acción entre la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, no sea exactamente igual, las Administradoras deberán ajustar las fracciones de acciones de la Sociedad de Inversión Básica 1 entregadas a los trabajadores, a efecto de asegurar que

no existan inconsistencias en el valor de los recursos correspondientes a cada trabajador por el monto de recursos que ya tenga invertidos en esa Sociedad de Inversión.

VIGESIMO SEXTO.- Las Administradoras, concluido el Corte Transversal, deberán asegurarse que cada uno de los trabajadores tenga exactamente el mismo monto de recursos que les correspondían antes de haber realizado dicho Corte.

VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de que no coincida el valor de los recursos correspondientes a cada trabajador con motivo del Corte Transversal, las Administradoras deberán resarcir al trabajador a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten o sean informadas de la inconsistencia en el valor de los recursos. A tal efecto, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión en materia de administración de cuentas individuales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que las Administradoras o las Sociedades de Inversión se hagan acreedoras en términos de lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

VIGESIMO OCTAVO.- Las Administradoras, una vez realizado el Corte Transversal, serán responsables de que la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2 cumplan con todos los límites establecidos en el régimen de inversión de acuerdo con la normatividad aplicable; así como de mantener la liquidez necesaria en la Sociedad de Inversión Básica 2 para que ésta pueda liquidar el monto de las fracciones de los Instrumentos correspondientes a la Sociedad de Inversión Básica 1, el día hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo el Corte Transversal.

VIGESIMO NOVENO.- La Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, para el registro contable de las operaciones que realicen, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, deberán observar los movimientos de cargo y abono previstos en la guía contable de operaciones que será notificada por la Comisión, la cual será obligatoria.

TRIGESIMO.- Las Administradoras, a partir de las 18:00 horas y hasta antes de las 24:00 horas del día 14 de enero de 2005, deberán entregar a la Comisión, la siguiente información y documentación:

- I. Estados de cuenta del INDEVAL de su Sociedad de Inversión Básica 1 y de su Sociedad de Inversión Básica 2;
- II. Precios de las acciones que se registrarán en la Bolsa Mexicana de Valores el 17 de enero de 2005, y
- III. Reporte de las fracciones de Instrumentos que hayan resultado conforme a lo dispuesto en el lineamiento décimo séptimo anterior, valuado conforme al precio proporcionado por el Proveedor de Precios.

TRIGESIMO PRIMERO.- Las Administradoras, a más tardar treinta días hábiles posteriores a la fecha en que se realice el Corte Transversal, deberán enviar a la Comisión un reporte detallado con la información de cada trabajador involucrado en Corte Transversal. Dicho reporte deberá cumplir con el formato y características que la Comisión dé a conocer mediante oficio, e incluir al menos la siguiente información:

- I. Datos del trabajador:
 - a. Nombre, apellido paterno y apellido materno;
 - b. Número de Seguridad Social, y
 - c. CURP, en su caso.
- II. Subcuenta asociada al movimiento:
 - a. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - b. Ahorro para el Retiro, en su caso;
 - c. Seguro de Retiro, en su caso, o
 - d. Aportaciones Voluntarias.
- III. Saldo por subcuenta invertido en la Sociedad de Inversión Básica 2, antes del Corte Transversal, indicando:
 - a. Número de acciones, y
 - b. Precio de las acciones.

IV. Saldo por subcuenta invertido en la Sociedad de Inversión Básica 1, después del Corte Transversal, indicando:

- a. Número de acciones, y
- b. Precio de las acciones.

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Comisión podrá dictar medidas, plazos y términos complementarios a los establecidos en los presentes lineamientos si, derivado de las pruebas que se realicen previas a que se lleve a cabo el Corte Transversal o durante el procedimiento de Corte Transversal, resulta necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- A partir del día 17 de enero de 2005, la Sociedad de Inversión Básica 1 y la Sociedad de Inversión Básica 2, deberán observar el régimen de inversión que les sea aplicable en términos de las reglas generales expedidas por la Comisión y de su respectivo prospecto de información.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

PAPEL MEMBRETADO DE LA AFORE

(Lugar y fecha)

Razón Social del Custodio
Nombre del Ejecutivo que lleva la Cuenta
Cargo del Ejecutivo

(Nombre del apoderado) en nombre y representación de (Razón Social de la Administradora de Fondos para el Retiro), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Institución, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

En atención a los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica" emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1 y de la Sociedad de Inversión Básica 2) requieren realizar una serie de movimientos corporativos para dar cumplimiento al procedimiento denominado "Corte Transversal".

1. Los movimientos corporativos antes mencionados se deberán llevar a cabo a través del Depositario Central S.D. Indeval, S.A. de C.V., al cierre del día ____ de ____ de 2005.
2. Los movimientos consistirán en la realización de transferencias de valores en nuestras Cuentas de Tesorería y de Activos dadas de alta por ustedes a nombre de mi representada en S.D. Indeval, S.A. de C.V.
3. Las transferencias en forma detallada deberán realizarse de conformidad a lo siguiente:
 - De nuestra Cuenta Tesorería No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) la transferencia de valores de Circulación a Tesorería en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de ____ de ____ se encuentren en Circulación.
 - De nuestra Cuenta Tesorería No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1) la transferencia de valores de Tesorería a Circulación en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de ____ de ____ se encuentren en Circulación.
 - De nuestra Cuenta de Activos No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) transferencia de valores a favor de la Cuenta No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1), por el equivalente al ____% del saldo que mantenemos al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de ____ de 2005.

- Como resultado de los movimientos de valores de la Cuenta de Activos de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) se obtendrán fracciones de títulos que no podrán ser traspasados y por dichas fracciones S.D. Indeval, S.A. de C.V., generará un reporte que pondrá a disposición de esta Sociedad.

En base a lo antes expuesto me permito solicitar su amable colaboración a fin de dar cumplimiento con lo requerido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro conforme a los siguientes puntos:

1. Solicitar a S.D. Indeval, S.A. de C.V., mediante el formato que anexo al presente la realización de los movimientos de valores necesarios para dar cumplimiento a los lineamientos fijados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
2. Solicitar a S.D. Indeval, S.A. de C.V., que la entrega de reportes y resultados producto del proceso del "Corte Transversal" sea proporcionada directamente a esta Administradora de Fondos para el Retiro con copia a ustedes, el mismo día en que se lleven a cabo todos los movimientos de valores antes indicados.
3. Nos permitimos requerir de ustedes el apoyo para que la solicitud indicada en el punto 1 de nuestras peticiones sea entregada a S.D. Indeval, S.A. de C.V., a más tardar a las 12:00 horas del día

de _____ de 2005.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración en el proceso que nos ocupa y quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el particular.

Atentamente

(Nombre y Cargo del Apoderado)

ANEXO "B"

PAPEL MEMBRETADO DEL CUSTODIO

(Lugar y fecha)

S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.
C. P. JESUS MONDRAGON OSORIO
Subdirector de Custodia y Admón. de Valores

(Nombre del apoderado) en nombre y representación de (Razón Social del CUSTODIO de la Sociedad de Inversión Básica 1 y de la Sociedad de Inversión Básica 2), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Institución, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

1. A solicitud de nuestro cliente (Razón Social de la Administradora de Fondos para el Retiro) y de conformidad con lo dispuesto en los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica", emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, solicitamos realizar los siguientes movimientos de valores para dar cumplimiento al procedimiento denominado "Corte Transversal":

- De nuestra Cuenta Tesorería No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) la transferencia de valores de Circulación a Tesorería en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de _____ de _____ se encuentren en Circulación.

- De nuestra Cuenta Tesorería No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1) la transferencia de valores de Tesorería a Circulación en la cantidad equivalente a aplicar el ____% de las acciones representativas del Capital Social de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) que al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de _____ de _____ se encuentren en Circulación.

- De nuestra Cuenta de Activos No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) transferencia de valores a favor de la Cuenta No. _____ a nombre de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 1), por el equivalente al ____% del saldo que mantenemos al cierre de operaciones de S.D. Indeval, S.A. de C.V., del día ____ de _____ de 2005.

- Como resultado de los movimientos de valores de la Cuenta de Activos de (Razón Social de la Sociedad de Inversión Básica 2) se obtendrán fracciones de títulos que no podrán ser traspasados y por dichas fracciones requerimos generar un reporte.

2. Una vez realizados todos los movimientos de valores requeridos, solicitamos proporcionar dos ejemplares de los resultados y reportes que su representada genere en donde uno de ellos requerimos sea proporcionado a nosotros y el otro entregárselo directamente a nuestro cliente (Razón Social de la Administradora de Fondos para el Retiro) en la persona de (Nombre del Apoderado Legal de la Administradora de Fondos para el Retiro).

Agradecemos de antemano la atención a la presente y a la realización de los movimientos solicitados y en caso de cualquier comentario o duda quedamos a sus órdenes para atender cualquier requerimiento que tengan ustedes respecto a nuestra petición.

Atentamente

(Nombre, firma y cargo del funcionario acreditado en S. D. Indeval, S.A. de C.V.,
con facultades para actos de administración)

ANEXO "C"

FORMATO PARA INFORMAR A LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V., LA FECHA DE "CANJE DE ACCIONES" Y SOLICITAR QUE APLIQUE EL AJUSTE DEL PRECIO EN FECHAS DISTINTAS

(Lugar y fecha)

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Mezzanine
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500

Atención: Director de Emisoras.
Director de Operaciones.

(Nombre del apoderado) en nombre y representación de "Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 1" (CLAVE DE COTIZACION), personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa Institución, atentamente comparezco para exponer lo siguiente:

De conformidad con las resoluciones adoptadas en la asamblea general de accionistas de mi representada, celebrada el día ____ de ____ de _____, los procedimientos establecidos en los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de

la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica”, emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de esa Bolsa de Valores, se hace de su conocimiento que con motivo de la entrada en vigor del nuevo régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro y con la finalidad de llevar a cabo de manera ordenada el traspaso de recursos de los trabajadores entre los dos tipos de sociedades de inversión, la fecha en que surtirá efectos el “Canje de Acciones” y el canje de los títulos representativos del capital social de mi representada será el próximo 14 de Enero de 2005, anexándose para tales efectos copia del correspondiente aviso a los accionistas.

Adicionalmente, considerando las características especiales del traspaso antes mencionado y con fundamento en lo previsto por la disposición 5.082.00 del Reglamento Interior de esa Bolsa de Valores, se solicita que esa Bolsa de Valores calcule y aplique el precio ajustado de las acciones identificadas con clave de cotización “____” (de la Sociedad de Inversión Básica 1) en la misma fecha en que surta efectos el “Canje de Acciones” y el canje de los títulos antes señalados.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Bolsa de Valores que las operaciones con las acciones identificadas con clave de cotización “____” (de la Sociedad de Inversión Básica 1) que se registren los días 13, 14, y 17 de enero de 2005, sean consideradas con los siguientes plazos de liquidación:

Día 13 de enero de 2005 liquidación 24 horas.

Días 14 y 17 de enero de 2005 liquidación mismo día.

Atentamente

(Nombre y firma del apoderado legal de la Sociedad de Inversión Básica 1)

c.c.p.: Vicepresidente de Supervisión Bursátil (CNBV)
Director General Adjunto (BMV)
Subdirector de Custodia y Administración de Valores (S.D. Indeval)

ANEXO “D”

AVISO A LOS ACCIONISTAS (1)

Se informa a los accionistas de “Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 1” (CLAVE DE COTIZACION) que en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el ____ de ____ de ____, se acordó, entre otros puntos, el llevar a cabo un “Canje de Acciones” de las acciones representativas del capital social de esta sociedad, con el fin de igualar el precio de las acciones de (CLAVE DE PIZARRA de la Sociedad de Inversión Básica 1) con el precio de valuación de “Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 2” (CLAVE DE COTIZACION) en la fecha que surta efectos el citado “Canje de Acciones” y el canje correspondiente al “Corte Transversal”, delegándose en el consejo de administración las facultades para determinar la proporción del canje correspondiente.

Por tal motivo se informa que el próximo día 14 de enero de 2005, se llevará a cabo el canje de los títulos actualmente en circulación, en la proporción que determinará el consejo de administración, con

base al precio de valuación de las acciones del día 13 de enero de 2005, mismo que se informará en esa misma fecha a través de la red denominada "Emisnet" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

Asimismo, se informa que el canje se llevará a cabo contra la entrega de los títulos que actualmente se encuentran depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Atentamente

(Nombre y firma del Secretario del Consejo de Administración
o de alguno de los delegados nombrados en la Asamblea General que celebre la Administradora)

ANEXO "E"

AVISO A LOS ACCIONISTAS (2)

Se informa que con motivo del "Canje de Acciones" de las acciones representativas del capital social de "Denominación Social de la Sociedad de Inversión Básica 1" (CLAVE DE COTIZACION), que se llevará a cabo el día 14 de enero de 2005, la proporción de canje es a razón de 1 nueva acción de por cada -.-.-.-.- de las que actualmente se encuentran en circulación y depositadas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. La proporción del canje fue determinada con base al procedimiento mencionado en los "Lineamientos para transferir los recursos de los trabajadores mayores de 56 años de edad, de los trabajadores asignados, de los trabajadores que lo soliciten, así como los recursos de las aportaciones voluntarias, de la Sociedad de Inversión Básica 2 a la Sociedad de Inversión Básica", emitidos por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Atentamente

(Nombre y firma del Secretario del Consejo de Administración
de la Administradora)

OFICIO mediante el cual se autoriza a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., para incorporar una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-III-244.- 724.1/325332.

Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Hamburgo No. 190, segundo piso,
Col. Juárez,
Ciudad.
At'n.: Lic. Jacobo G. Martínez Flores
Representante legal

Nos referimos al escrito del 19 de junio de 2004, mediante el cual Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. solicita autorización para incorporar a una entidad financiera denominada "Monex Financiera, S.A. de

C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" así como aprobación a la reforma a la cláusula segunda de sus estatutos sociales y la modificación al convenio único de responsabilidades, en términos de los anexos que acompañan.

En relación con su solicitud y considerando que:

- I. Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. solicitó a esta Secretaría autorización para la constitución y funcionamiento de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
- II. La autorización para la constitución y funcionamiento de la sociedad financiera de objeto limitado señalada, se encuentra en trámite.
- III. El propósito es que de ser otorgada la autorización para la constitución y funcionamiento de la citada sociedad financiera de objeto limitado, ésta forme parte de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- IV. Acompañan al escrito de referencia, la documentación que, para efectos de obtener la autorización para la incorporación de una sociedad a un grupo financiero, señala el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y los términos en que pretenden modificar los estatutos sociales de esa Sociedad Controladora y el convenio de responsabilidades del Grupo Financiero.

Con fundamento en los artículos 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con la quinta de las Reglas para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros, habiendo escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

PRIMERO.- Autoriza que se incorpore a Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., la sociedad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, autorice como sociedad financiera de objeto limitado y que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado. Con motivo de la incorporación, Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V. deberá:

- a) Mantener el control de las asambleas generales de accionistas y de la administración de la sociedad financiera de objeto limitado que, en su caso, se autorice y que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.
- b) Ser propietaria, en todo tiempo, de acciones con derecho a voto que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado de la sociedad financiera de objeto limitado señalada.
- c) Estar en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de la citada sociedad financiera de objeto limitado.

SEGUNDO.- Aprueba la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como la modificación al convenio de responsabilidades, en los términos solicitados. Modificaciones que se realizarán, con motivo de la incorporación de la sociedad financiera de objeto limitado que, en su caso, se autorice y que se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

La autorización y la aprobación otorgadas en los resolutivos anteriores se sujetan a que se obtenga la autorización para la constitución y funcionamiento de la sociedad financiera de objeto limitado que, en su caso, se denominaría Monex Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V., deberá presentar a la Dirección General de Seguros y Valores, para su revisión, dentro de los tres meses siguientes al presente, el primer testimonio y dos copias simples de la escritura pública, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, que contenga la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales de esa Sociedad Controladora y del convenio único de responsabilidades, que quedaron aprobadas en el resolutivo segundo de este oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de octubre de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 204095)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con

fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el azúcar es un bien de consumo básico, utilizado en diversos procesos de producción y considerado un artículo de primera necesidad;

Que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente, dado que en los últimos meses del año, su producción nacional es baja, lo que ocasionaría expectativas de desabasto del endulzante y una posibilidad de aumento en su precio, y

Que por lo anterior, es necesario contar con un esquema alternativo de abastecimiento de azúcar para el mercado nacional, que permita resolver de manera expedita los posibles problemas de desabasto de azúcar que se pudieran presentar en el país, a fin de garantizar para la industria nacional que lo utiliza en sus procesos productivos fuentes de suministro adicionales y a precios competitivos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se establece el arancel-cupo, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, para la importación de azúcar, según se indica en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se señalan:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	Kg	0.01448199 Dls/Kg	No aplica
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	Kg		
	Con polarización igual o superior a 96.0 e inferior o igual a 96.99 grados.		0.01377928 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 97.0 e inferior o igual a 97.99 grados.		0.01398596 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 98.0 e inferior o igual a 98.99 grados.		0.01419264 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 99.0 e inferior o igual a 99.09 grados.		0.01439932 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 99.1 e inferior o igual a 99.19 grados.		0.01441999 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 99.2 e inferior o igual a 99.29 grados.		0.01444065 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 99.3 e inferior o igual a 99.39 grados.		0.01446132 Dls/Kg	No aplica
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	Kg		
	Con polarización igual o superior a 99.5 e inferior o igual a 99.59 grados.		0.03650266 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 99.6 e inferior o igual a 99.69 grados.		0.03652333 Dls/Kg	No aplica
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	Kg		
	Con polarización igual o superior a 99.7 e inferior o igual a 99.79 grados.		0.03654400 Dls/Kg	No aplica

1701.99.99	Con polarización igual o superior a 99.8 e inferior o igual a 99.89 grados.		0.03656466 Dls/Kg	No aplica
	Los demás.	Kg		
	Con polarización igual o superior a 99.9 e inferior o igual a 99.99 grados.		0.03658533 Dls/Kg	No aplica
	Con polarización igual o superior a 100 grados.		0.03660600 Dls/Kg	No aplica

Lo dispuesto en este artículo sólo será aplicable a las mercancías que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, conforme a los Acuerdos que para tal efecto se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

DECRETO que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de enero de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica;

Que el Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica fue publicado en el mismo medio informativo el 31 de diciembre de 2003;

Que el azúcar es un insumo de primera necesidad en nuestro país, que es utilizado en los procesos productivos de diversas industrias consumidoras de este insumo;

Que para los últimos meses de este año se prevé una disminución de la oferta nacional de azúcar, lo que pudiera traducirse en problemas de desabasto del endulzante y en consecuencia se generaría un aumento en su precio, por lo que se estima indispensable contar con fuentes alternas de suministro que permitan asegurar el abastecimiento de azúcar a precios competitivos a los sectores industriales que la utilizan;

Que el Anexo 3 al artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica establece que en caso de que México requiera azúcar en un año en particular, le otorgará a Costa Rica una cuota preferencial de azúcar, que estará exenta de arancel, y

Que en este contexto, resulta necesario prever el arancel-cupo a la importación de azúcar originaria de la República de Costa Rica, conforme a los términos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 4 Bis al Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de la República de Costa Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4 Bis.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México y Costa Rica comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial indicado a continuación para cada una de ellas, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en artículo 1 de la TIGIE:

Fracción	Tasa Arancelaria
1701.11.01	Ex
1701.11.02	Ex
1701.99.01	Ex
1701.99.02	Ex
1701.99.99	Ex

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los capítulos VII del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, IV del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica y IV del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua, y en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la industria azucarera nacional requiere de una reserva estratégica para garantizar el abasto interno de azúcar, equivalente a 35 días de consumo nacional;

Que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente, por lo que sería necesario complementarla con importaciones, a efecto de que las industrias que la utilizan en sus procesos productivos no resulten afectadas;

Que el artículo único del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a las siguientes fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y 1701.99.99, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que Promotora Azucarera, S.A. de C.V. es una sociedad mercantil constituida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 30 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C. y ésta realiza operaciones de comercialización de azúcar a través de su Fideicomiso Comercializador;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR AZÚCAR EN 2004

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo para importar azúcar en 2004, con el arancel-cupo establecido en el artículo único del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo (toneladas)
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	100,000
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
1701.99.99	Los demás.	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004, el procedimiento de asignación que aplicará al cupo de importación referido en el presente instrumento, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar asignación de este cupo, únicamente Promotora Azucarera, S.A. de C.V., a través de su Fideicomiso Comercializador No. 80149.

La asignación del cupo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, en una o varias exhibiciones conforme a la solicitud de la empresa.

ARTICULO CUARTO.- En caso de requerirse un cupo adicional que rebase el monto mínimo señalado en el cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, éste no podrá ser mayor a 100,000 toneladas y se otorgará con el arancel-cupo establecido en el artículo único del Decreto por el que se establece el arancel-cupo para la importación de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004.

El monto de la asignación del cupo adicional señalado en el párrafo anterior será determinado por Promotora Azucarera, S.A. de C.V., a través de su Fideicomiso Comercializador No. 80149, en función de la disponibilidad de azúcar en el mercado interno, sus requerimientos de abasto y las necesidades de consumo de azúcar a nivel nacional, y conforme a los resultados de las subastas que implante para la comercialización del azúcar importada.

Para ello, Promotora Azucarera, S.A. de C.V., a través de su Fideicomiso Comercializador No. 80149, enviará un escrito a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, con información sobre la disponibilidad de azúcar en el mercado interno, sus requerimientos de abasto, las necesidades de consumo de azúcar a nivel nacional, los resultados de las subastas realizadas y los montos estimados de azúcar requerida para el resto del año para evitar cualquier posibilidad de desabasto y comportamientos especulativos en el mercado de edulcorantes, determinados por dicha empresa.

Con base en dicho escrito y tomando en cuenta la opinión que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Industrias Básicas notificará dichos montos, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles después de la recepción del escrito de la empresa, a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría para efecto de la asignación de las respectivas solicitudes.

ARTICULO QUINTO.- La asignación del cupo adicional se realizará una vez se haya asignado la totalidad del cupo mínimo. La asignación la realizará la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con los montos que la Dirección General de Industrias Básicas le haya notificado previamente.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el capítulo IV del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, suscrito el 5 de abril de 1994, fue aprobado por el Senado de la República el 8 de junio de 1994, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de enero de 1995;

Que el artículo único del Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las Mercancías Originarias de la República de Costa Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003, modificado mediante diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004, establece una tasa preferencial exenta para las siguientes fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.99.01, 1701.99.02 y

1701.99.99, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el Anexo 3 al artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre México y la República de Costa Rica establece que en caso de que México requiera azúcar en un año en particular, se le otorgará una cuota preferencial para el azúcar originario de Costa Rica;

Que la industria azucarera nacional requiere de una reserva estratégica para garantizar el abasto interno de azúcar, equivalente a 35 días de consumo nacional;

Que la oferta nacional de azúcar podría llegar a ser insuficiente, por lo que sería necesario complementarla con importaciones, a efecto de que las industrias que la utilizan en sus procesos productivos no resulten afectadas;

Que Promotora Azucarera, S.A. de C.V. es una sociedad mercantil constituida con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 75 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 30 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C. y ésta realiza operaciones de comercialización de azúcar a través de su Fideicomiso Comercializador;

Que el procedimiento de asignación del cupo que se trata en el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR AZUCAR ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA EN 2004

ARTICULO PRIMERO.- El cupo mínimo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2004, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo 3 al artículo 4-04 del Tratado de Libre Comercio entre México y la República de Costa Rica y con el arancel preferencial establecido en el artículo único del Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las Mercancías Originarias de la República de Costa Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003, modificado mediante diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo mínimo (toneladas)
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.	23,457
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.	
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.	
1701.99.99	Los demás.	

ARTICULO SEGUNDO.- Durante 2004, el procedimiento de asignación que aplicará al cupo de importación referido en el presente instrumento, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrá solicitar asignación de este cupo, únicamente Promotora Azucarera, S.A. de C.V., a través de su Fideicomiso Comercializador No. 80149.

La asignación del cupo se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, en una o varias exhibiciones conforme a la solicitud de la empresa.

ARTICULO CUARTO.- En el caso de que se requiera de un monto adicional para la importación de azúcar, conforme se señala en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004, el monto adicional para importar azúcar originario de la República de Costa Rica se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{MACR} = \frac{\text{MA} \times 0.19}{0.81}$$

Donde:

MACR = Monto Adicional para importar azúcar originario de la República de Costa Rica.

MA = Monto Adicional asignado conforme al artículo cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar en 2004.

y se otorgará con el arancel preferencial establecido en el artículo único del Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2004 del Impuesto General de Importación, para las Mercancías Originarias de la República de Costa Rica, publicado el 31 de diciembre de 2003, modificado mediante diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 2004.

ARTICULO QUINTO.- La asignación del cupo adicional se realizará una vez que se haya asignado la totalidad del cupo mínimo. La asignación la realizará la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con la fórmula descrita en el artículo cuarto del presente ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato

SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2004.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá en su vigencia el 31 de diciembre de 2004.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Pedro Ruíz Higuera, corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, y con relación al escrito recibido por esta unidad administrativa el día 22 de octubre del año 2004 mediante el cual, el licenciado Pedro Ruíz Higuera, corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco, solicita licencia de separación de sus funciones como corredor público, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento; 20 fracción XX, y segundo párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 29 en la plaza del Estado de Jalisco, hasta por dos años contados a partir del día 1 de febrero del año 2004, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo,

para su guarda y custodia, al Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado José de Jesús Ruíz Higuera, Corredor Público número 18 de la plaza del Estado de Jalisco, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza prórroga de licencia de separación de funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la solicitud de licencia para separarse de sus funciones como corredor público, por parte de la licenciada María de la Luz Barajas Aguiar, recibida por esta Unidad Administrativa el día 27 de octubre del año 2004, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 15 fracción VIII, 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; 20 fracción XX, y segundo párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el desempeñar un cargo público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle prórroga a su licencia para continuar separada del ejercicio de sus funciones como corredor público número 10 en la plaza del Estado de Nayarit hasta por un año contado a partir del día 31 de octubre del año 2004, siendo dicha licencia renunciante en cualquier momento conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la guarda y custodia del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo continuarán bajo la guarda y custodia del licenciado Gilberto Miramontes Correa, Corredor Público número 2 de la plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública."

México, D.F., a 29 de octubre de 2004.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: la Directora de Correduría Pública, **Lilia Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RAMON CORRAL AVILA, Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 18 y 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Pesca; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9o. de la Ley de Planeación; 1, 7, 8, 9, 23, 27, 28, 32,

49, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 124, 134, 135, 140, 143, 164, 165, 179, 188, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52, 53, 54, 55, 56 fracciones I y II, 61, 62, 64-BIS C décimo párrafo y octavo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 1o., 2o. y 7o. del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de fecha 5 de junio 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**; 18, 33, 35 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y artículos 105 fracción I inciso "f", y fracción II inciso "c", y 105-BIS fracciones I, II y III de las Modificaciones al capítulo 17. Programa de Acuacultura y Pesca contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 2004, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL ESQUEMA GENERAL DE APOYO PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 105 fracción I inciso "f", y 105-BIS fracciones I, II y III de las Modificaciones al capítulo 17. Programa de Acuacultura y Pesca contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, para la Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios (MODIFICACIONES de Acuacultura y Pesca), el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos (LINEAMIENTOS) del Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero (ESQUEMA DE APOYO), con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA en el presupuesto anual del Ramo 08, conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año en curso (DPEF), los cuales se otorgarán por conducto de la CONAPESCA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal anual del ejercicio fiscal del año en curso.

"Este ESQUEMA DE APOYO es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este ESQUEMA DE APOYO con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este ESQUEMA DE APOYO deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEGUNDO.- Del Objeto. El ESQUEMA DE APOYO busca contribuir a la reducción del esfuerzo pesquero, mediante la acción voluntaria de los particulares, de retirar de la actividad pesquera sus embarcaciones de mediana altura y, por consecuencia, entregar a la CONAPESCA los permisos y/o concesiones de pesca con que cuente la embarcación a retirar.

Para este ESQUEMA DE APOYO se establecen las siguientes definiciones:

I.- Esfuerzo Pesquero: El número de individuos, embarcaciones y/o artes de pesca que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

II.- Embarcaciones Camaroneras de Mediana Altura: Unidad de pesca dedicada a la captura de camarón con motor estacionario y una cubierta, con eslora de 10 m a 27 m; pudiendo contar con bodega y sistema de refrigeración mecánica o enfriamiento de hielo; con equipo electrónico de navegación y apoyo a la pesca, los sistemas de pesca son operados manualmente o con apoyo de medios mecánicos.

III.- DOF: Diario Oficial de la Federación.

IV.- Plan de Acción: Es el documento mediante el cual el interesado manifiesta su interés de participar en el Esquema General de Apoyo para la Reducción del Esfuerzo Pesquero, donde se especifican los datos del solicitante, las características de la embarcación y artes de pesca a retirar y la documentación que se anexa para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ESQUEMA DE APOYO.

V.- Reglas de Operación de la Alianza Contigo: A las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca, Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios y sus Modificaciones.

VI.- Acta de Finiquito del Plan de Acción: Acta que se firma entre el beneficiario de este Esquema de Apoyo y la CONAPESCA, donde se hace constar el cumplimiento de lo señalado en los presentes Lineamientos Específicos y se da por finiquitado el Plan de Acción.

TERCERO.- De la Población Objetivo. Serán sujetos del ESQUEMA DE APOYO las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que realicen principalmente actividades de captura de

camarón en embarcaciones de mediana altura, conforme a lo señalado en el numeral segundo fracción II de estos LINEAMIENTOS.

CUARTO.- De las Características y Montos de los Apoyos. Se otorgan apoyos al Plan de Acción que presenten los sujetos de la población objetivo establecidos en el numeral anterior de estos LINEAMIENTOS, que consisten en la propuesta de entrega de permisos y/o concesiones de pesca y el "Acta de Finiquito del Plan de Acción", por embarcación camaronera de mediana altura y sus artes de pesca, conforme a lo que se señala en el numeral quinto de estos Lineamientos.

El monto de apoyo será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) por Plan de Acción, conforme se establece en el artículo 105 fracción II inciso "c" última línea de las MODIFICACIONES de Acuacultura y Pesca, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 2004, y lo señalado en el párrafo anterior; *el cual se entregará en una sola emisión.*

QUINTO.- De los Criterios y Requisitos de Elegibilidad. La población objetivo deberá cumplir con los siguientes criterios y requisitos para ser beneficiaria de este ESQUEMA DE APOYO.

I.- Criterios Generales:

- A)** Los posibles beneficiarios deberán ser propietarios de la embarcación, equipos y artes de pesca destinados a los fines de la concesión o permiso, y ser titulares de las concesiones y/o permisos de pesca correspondientes.
- B)** Los posibles beneficiarios deberán contar con la concesión o permiso vigente para la captura de camarón, al momento de solicitar su adhesión a este ESQUEMA DE APOYO.
- C)** La embarcación, equipos y artes de pesca no deberán estar comprometidos en prenda ante préstamos, créditos o de cualquier tipo de transacción financiera o crediticia, en caso de estar comprometidos dichos bienes, el aspirante deberá presentar por escrito la anuencia del acreedor, en donde está conforme con la inclusión de los bienes en el ESQUEMA DE APOYO.
- D)** Los posibles beneficiarios deberán haber operado la embarcación que participe en este ESQUEMA DE APOYO en la última temporada de pesca.

II.- Requisitos para la Solicitud del Apoyo.- Entregar el Plan de Acción para la reducción del esfuerzo pesquero, conforme a los datos y documentación requeridos en el formato que se presenta en el Anexo A, señalando la documentación requerida siguiente:

- A)** Presentar, para su cotejo, documento que acredite la legal disposición de la embarcación cuyos derechos de pesca se pretendan retirar, en original o copia certificada y entregar copia simple del mismo.
- B)** Las personas morales deberán presentar para su cotejo, Acta de Asamblea protocolizada de la Sociedad, en donde se otorgue la anuencia para proponer el retiro de derechos de pesca (concesión y/o permiso de pesca), y entregar copia simple de la misma.
- C)** Las personas físicas deberán presentar para su cotejo copia certificada del acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía y entregar copia simple de ambos documentos.
- D)** Presentar para su cotejo certificado de libertad de gravámenes en original o copia certificada y entregar copia simple del mismo.
- E)** En caso de estar gravada la embarcación a retirar, el solicitante deberá presentar copia de la constancia de adeudos (gravámenes), expedida por el Registro Público Marítimo Nacional y por escrito, la anuencia del acreedor en donde establece su conformidad con la inclusión de la embarcación en el ESQUEMA DE APOYO.
- F)** Entregar el documento original del permiso(s) o concesión(es) que se pretende retirar.
- G)** Entregar copia simple de avisos de arribo firmados y sellados por la Oficina de Pesca, correspondiente a la última temporada.
- H)** Entregar escrito original de cancelación definitiva a los derechos de pesca, firmado por el Titular del permiso o concesión, donde manifieste que renuncia de manera definitiva a los derechos de pesca, no reservándose derecho alguno sobre los mismos.
- I)** Entregar escrito libre donde el Titular de la concesión o permiso manifieste el destino que dará a la embarcación y artes de pesca, que por ningún motivo podrá ser la actividad pesquera.
- J)** Entregar copia certificada del contrato, convenio u otro instrumento jurídico celebrado con un tercero (astillero, planta fundidora, etc.), que acredite el cumplimiento del destino de la embarcación.

K) Si el trámite lo efectúa el representante legal, entregar poder notarial en original o copia certificada, así como una copia de la identificación oficial con fotografía.

III. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios del ESQUEMA DE APOYO:

- a)** Los solicitantes de este ESQUEMA DE APOYO al entregar el Plan para la reducción del esfuerzo pesquero, conforme a lo establecido en las fracciones I y II de este numeral, adquieren el derecho a que se les dé una respuesta por escrito sobre el dictamen de la misma; para lo cual, la CONAPESCA los deberá prevenir, en su caso, sobre información faltante dentro de los siguientes diez días, otorgándoles cinco días hábiles para atender dicho requerimiento. Para el caso de que no se entregue la información faltante en los plazos establecidos, se considerará desechada la solicitud.
- b)** La autoridad resolverá a los solicitantes en un plazo máximo de 45 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud o, en su caso, a partir de la fecha de entrega de la información que cumpla con la prevención citada.
- c)** Para el caso de inconformidad por parte de los solicitantes, se podrán presentar quejas y denuncias al Auditor Ejecutivo de la Contraloría Interna de la Delegación Estatal y en la CONAPESCA, así como en el Organo Interno de Control en la SAGARPA. De igual manera se pone a su disposición, el Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SACTEL), de la Secretaría de la Función Pública a los teléfonos 54 80 20 00, para el Distrito Federal y Área Metropolitana, y el 01 800 00 14 800, para el resto del país.

SEXTO.- De la Mecánica Operativa. La presentación, aprobación y atención de los Planes de Acciones para la Reducción del Esfuerzo Pesquero se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. De las Ventanillas de Atención y Periodo para Recepción de Solicitudes

- a)** Las ventanillas de atención serán las delegaciones de la SAGARPA a través de las Subdelegaciones de Pesca, localizadas en las entidades federativas con litoral marítimo, y en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, ubicada en el 5o. piso del edificio de CONAPESCA, en avenida Camarón Sábalo sin número, fraccionamiento Country Club, Mazatlán, Sinaloa. Estas ventanillas se abrirán al público al día siguiente de la publicación de los presentes LINEAMIENTOS en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 15 de noviembre de 2004, periodo en el que los interesados que cumplan con la población objetivo establecida en el numeral tercero, podrán presentar las solicitudes y la documentación correspondiente en horario de 9:00 a 14:30 horas.

I. De la operación del ESQUEMA DE APOYO. La SAGARPA a través de la CONAPESCA llevará a cabo la Mecánica Operativa que se establece en el artículo 107 fracción I incisos "b" "c" y "d" de las MODIFICACIONES de Acuicultura y Pesca, publicadas en el DOF el 5 de agosto de 2004, aplicándolas al ESQUEMA DE APOYO, conforme a lo siguiente:

- a)** Las delegaciones de SAGARPA a través de las Subdelegaciones de Pesca, integrarán la documentación completa en un expediente y harán un primer dictamen de la solicitud; en un máximo de cinco días hábiles deberán hacer llegar el expediente a las oficinas centrales de la CONAPESCA para su dictamen y aprobación, en su caso, el cual se hará del conocimiento de los solicitantes en un término máximo de 45 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, en los términos señalados en el inciso "b" de la fracción III del numeral anterior.
- b)** La CONAPESCA informará al solicitante del dictamen del Plan de Acción para la Reducción del Esfuerzo Pesquero, y en caso de ser positivo, a más tardar a los diez días hábiles de la fecha de la comunicación del dictamen, les presentará el instrumento jurídico que corresponda (Convenio de Concertación). Los apoyos se entregarán al beneficiario conforme al calendario que se acuerde en el instrumento jurídico citado.
- c)** A la conclusión de cada Plan de Acción, en los tiempos que se pacten en el Convenio de Concertación, se llevará a cabo el finiquito del mismo.

II. Del Pago del Apoyo.- El pago del apoyo a cada Plan de Acción para la reducción del esfuerzo pesquero aprobado, se realizará mediante la emisión de una orden de pago de la CONAPESCA al beneficiario, que será entregada en la respectiva Delegación de la SAGARPA, a más tardar a los quince días de firmado el Convenio de Concertación correspondiente y el "Acta de Finiquito del Plan de Acción".

SEPTIMO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil cuatro.- El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMISION NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA

PLAN DE ACCION PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO

ANEXO A

DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, SOLICITO MI ADHESION AL PROGRAMA DE REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO MEDIANTE EL RETIRO DE FLOTA CAMARONERA DE MEDIANA ALTURA, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION QUE MANIFIESTO A CONTINUACION:

(LEER INSTRUCTIVO ANTES DE ESCRIBIR, LLENAR UN FORMATO POR CADA EMBARCACION Y NO ESCRIBIR EN AREAS SOMBRADAS)

DATOS DEL SOLICITANTE

1. LUGAR Y FECHA:	
2. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE:	3. CLAVE R.N.P.:
4. DOMICILIO (calle y No.):	5. COLONIA:
6. LOCALIDAD:	7. MUNICIPIO:
8. ESTADO:	9. CODIGO POSTAL:
10. TELEFONO:	
11. PERMISO O CONCESION DE CAMARON No.	12. VIGENCIA DEL AL
13. OTROS PERMISOS O CONCESIONES	
No. ESPECIE	VIGENCIA DEL AL
No. ESPECIE	VIGENCIA DEL AL
No. ESPECIE	VIGENCIA DEL AL

DATOS DE LA EMBARCACION

14. NOMBRE DE LA EMBARCACION:	15. No. MATRICULA:	16. CLAVE R.N.P.:
17. PUERTO BASE		
18. CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION:		
AÑO DE CONSTRUCCION:	ESLORA Mts:	MANGA Mts:
PUNTAL Mts:	TONS. BRUTAS:	TONS. NETAS:
CAPACIDAD DE ACARREO T.M.:	CAPACIDAD DE BODEGA M ³ :	SISTEMA DE CONSERVACION:
CARACTERISTICAS DEL MOTOR:	SERIE:	MODELO:
MARCA:		POTENCIA HP:
19. ARTES DE PESCA:		
TIPO	CANTIDAD	MATERIAL
1		
2		
3		
4		

20. DOCUMENTACION QUE SE ANEXA			
DOCUMENTOS A PRESENTAR (X)		USO OFICIAL	
		VERIFICACION DE DOCUMENTOS	
		SI	NO
A	PRESENTAR, PARA SU COTEJO, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL DISPOSICION DE LA EMBARCACION CUYOS DERECHOS DE PESCA SE PRETENDEN RETIRAR, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.		
B	LAS PERSONAS MORALES DEBERAN PRESENTAR PARA SU COTEJO, ACTA DE ASAMBLEA PROTOCOLIZADA DE LA SOCIEDAD, EN DONDE SE OTORQUE ANUENCIA PARA PROPONER EL RETIRO DE LOS DERECHOS DE PESCA (CONCESION Y/O PERMISO DE PESCA), Y ENTREGAR UNA COPIA SIMPLE DE LA MISMA.		
C	LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN PRESENTAR PARA SU COTEJO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AMBOS DOCUMENTOS.		
D	PRESENTAR PARA SU COTEJO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.		
E	EN CASO DE ESTAR GRAVADA LA EMBARCACION A RETIRAR, EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CONSTANCIA DE ADEUDOS (GRAVAMENES), EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL Y POR ESCRITO, LA ANUENCIA DEL ACREEDOR EN DONDE ESTABLECE SU CONFORMIDAD CON LA INCLUSION DE LA EMBARCACION EN EL ESQUEMA DE APOYO.		
F	ENTREGAR EL DOCUMENTO ORIGINAL DEL PERMISO(S) Y/O CONCESIONES) DE LA EMBARCACION QUE SE PRETENDE RETIRAR.		
G	ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AVISOS DE ARRIBO FIRMADOS Y SELLADOS POR LA OFICINA DE PESCA, CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA TEMPORADA.		
H	ENTREGAR ESCRITO ORIGINAL DE CANCELACION DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, FIRMADO POR EL TITULAR DEL PERMISO O CONCESION, DONDE MANIFIESTE QUE RENUNCIA DE MANERA DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, NO RESERVANDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS.		

I	ENTREGAR ESCRITO LIBRE DONDE EL TITULAR DE LA CONCESION O PERMISO MANIFIESTE EL DESTINO QUE DARA A LA EMBARCACION Y ARTES DE PESCA, QUE POR NINGUN MOTIVO PODRA SER LA ACTIVIDAD PESQUERA.				
J	ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, CONVENIO U OTRO INSTRUMENTO JURIDICO CELEBRADO CON UN TERCERO (ASTILLERO, PLANTA FUNDIDORA, ETC.), QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DE LA EMBARCACION.				
K	SI EL TRAMITE LO EFECTUA EL REPRESENTANTE LEGAL, ENTREGAR PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASI COMO UNA COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA.				

NOMBRE DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	CARGO.	FIRMA.
ACUSE DE RECIBO :	NOMBRE COMPLETO, FIRMA Y SELLO.	

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE PLAN DE ACCION PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO PESQUERO
(NO ESCRIBA EN LAS AREAS SOMBRADAS)**

- a SE LLENARA UN FORMATO POR CADA EMBARCACION CAMARONERA QUE SE PRETENDA INCORPORAR AL ESQUEMA GENERAL DE APOYO PARA LA REDUCCION DEL ESFUERZO DE PESCA.
- b LAS DELEGACIONES DE LA SAGARPA PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE SU JURISDICCION LA DOTACION DE FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO, O BIEN, ESTOS PODRAN OBTENERSE DE LA PAGINA DE INTERNET DE SAGARPA/CONAPESCA.
- c EL SOLICITANTE ES RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMATO, LAS TAREAS DE LAS OFICINAS DE LA SAGARPA SERA ORIENTAR A LOS INTERESADOS.
- d ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, UTILIZANDO TINTA NEGRA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO LLENADO CORRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA CONAPESCA O BIEN EN LAS SUBDELEGACIONES DE PESCA DE SU JURISDICCION.
- e EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBRADAS) EN EL DOCUMENTO, ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL PERSONAL DE LA CONAPESCA.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- 1 LUGAR Y FECHA. Se indicará la localidad, el municipio, el estado y la fecha de su llenado utilizando números arábigos.
Ejemplo: CIUDAD OBREGON, SON., A 12 DE JULIO DE 2004.
- 2 NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE. Anote nombre(s) y apellidos completos o razón social, como aparecen en el Acta de Nacimiento o el Acta o Bases Constitutivas. Ejemplo. S.C.P.P. La Pinta, S.C.L.
- 3 CLAVE DEL R.N.P. Anotar la clave del Registro Nacional de Pesca del solicitante.
- 4 DOMICILIO. Indique el nombre de la calle y número exterior donde tiene su domicilio fiscal el solicitante.
- 5 COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
- 6 LOCALIDAD. Anotar la localidad o población del domicilio del solicitante.
- 7 MUNICIPIO. Anotar el municipio del domicilio del solicitante. La oficina de la CONAPESCA anotará la clave o número correspondiente.
- 8 ESTADO. Se anotará el nombre de la entidad federativa del domicilio del solicitante.
- 9 CODIGO POSTAL. Se anotará el número de la zona postal que corresponda al domicilio del solicitante.
- 10 TELEFONO. Se anotará el número telefónico donde pueda ser localizado o del domicilio del solicitante.
- 11 PERMISO O CONCESION No. Se anotará el número del permiso o concesión que ampara a la embarcación camaronera a incluir en el Programa.
- 12 VIGENCIA DEL AL. Anotar la fecha de inicio y término del permiso o concesión de camarón de la embarcación en el espacio DD/MM/AA.
- 13 OTROS PERMISOS O CONCESIONES. En el caso de que se tengan permisos y/o concesiones adicionales al de camarón anotar:
El No. de Permiso o Concesión, la Especie del permiso o concesión y la Vigencia del Permiso y/o Concesión.
- 14 NOMBRE DE LA EMBARCACION. Anotar el nombre de la embarcación camaronera a inscribir al Programa.
- 15 No. DE MATRICULA. Anotar el número de la matrícula otorgada por la Capitanía de Puerto de la S.C.T.
- 16 CLAVE RNP. Anotar el número de la Clave del Registro Nacional de Pesca de la Embarcación.
- 17 PUERTO BASE. Anotar el nombre del Puerto base señalado en su permiso o concesión.
- 18 CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION
AÑO DE CONSTRUCCION. Indicar el año de la construcción del B/M.
ESLORA, MANGA Y PUNTAL. Indicar en metros y centímetros las dimensiones de la embarcación.
TONS. BRUTAS Y TONS. NETAS. Indicar con números enteros y decimales la capacidad del B/M. Ejemplo: 345.54.
CAPACIDAD DE ACARREO T.M. (Toneladas Métricas). Se anotará en número entero y fracción la capacidad. Ejem. 345.08.
CAPACIDAD DE BODEGA M³ (Metros Cúbicos). Se anotará la capacidad en números enteros y fracción. Ejem. 345.67.
SISTEMA DE CONSERVACION. Se indicará si al producto se le aplica Hielo, Salmuera, Refrigeración o Congelación.
CARACTERISTICAS DEL MOTOR. Serie, se indicará en número y letra si corresponde, Modelo, se indicará el tipo de modelo, marca, marca del motor y la Potencia en caballos de fuerza (HP).
- 19 ARTES DE PESCA. Se anotará el tipo de arte, cantidad, material; las características, longitud en metros, caída en metros y luz de malla en milímetros.
Ejemplo: Red agallera 2 Nylon 100 m largo, 15 m caída y 100 mm luz malla.

20. DOCUMENTACION QUE SE DEBE ANEXAR (REQUISITOS)

PRESENTAR ESTE PLAN DE ACCION ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACION COMPLETA DESCRITA A CONTINUACION:

- A PRESENTAR DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGAL DISPOSICION DE LA EMBARCACION CUYOS DERECHOS DE PESCA SE PRETENDAN RETIRAR, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.
- B PRESENTAR PARA SU COTEJO ACTA DE ASAMBLEA PROTOCOLIZADA DE LA SOCIEDAD, EN DONDE SE OTORGUE ANUENCIA PARA PROPONER EL RETIRO DE DERECHOS DE PESCA, Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DE LA MISMA.
- C LAS PERSONAS FISICAS DEBERAN PRESENTAR PARA SU COTEJO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO E IDENTIFICACION OFICIAL CON FOTOGRAFIA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AMBOS DOCUMENTOS.
- D PRESENTAR PARA SU COTEJO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y ENTREGAR COPIA SIMPLE DEL MISMO.
- E EN CASO DE ESTAR GRAVADA LA EMBARCACION A RETIRAR, EL SOLICITANTE DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA CONSTANCIA DE ADEUDOS (GRAVAMENES) EXPEDIDA POR EL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL Y POR ESCRITO, LA ANUENCIA DEL ACREEDOR EN DONDE ESTABLECE SU CONFORMIDAD CON LA INCLUSION DE LA EMBARCACION EN EL ESQUEMA DE APOYO.
- F ENTREGAR ORIGINAL DEL PERMISO(S) Y/O CONCESION(ES) DE LA EMBARCACION QUE SE PRETENDE RETIRAR.

G	ENTREGAR COPIA SIMPLE DE AVISOS DE ARRIBO FIRMADOS Y SELLADOS POR LA OFICINA DE PESCA CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA TEMPORADA.
H	ENTREGAR ESCRITO ORIGINAL DE CANCELACIÓN DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, FIRMADO POR EL TITULAR DEL PERMISO(S) O CONCESIÓN(ES) DONDE MANIFIESTE QUE RENUNCIA DE MANERA DEFINITIVA A LOS DERECHOS DE PESCA, NO RESERVÁNDOSE DERECHO ALGUNO SOBRE LOS MISMOS.
I	ENTREGAR ESCRITO LIBRE DONDE EL TITULAR DE LA CONCESIÓN O PERMISO MANIFIESTE EL DESTINO QUE DARA A LA EMBARCACIÓN Y ARTES DE PESCA, QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ SER LA ACTIVIDAD PESQUERA.
J	ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, CONVENIO U OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO CON UN TERCERO (ASTILLERO, PLANTA FUNDIDORA, ETC.) QUE ACREDITE Y GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL DESTINO DE LA EMBARCACIÓN.
K	SI EL TRÁMITE LO EFECTUA EL REPRESENTANTE LEGAL, DEBERÁ ENTREGAR PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, ASÍ COMO UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA.
NOMBRE. Indicar el nombre(s), Apellido Paterno, Apellido materno del solicitante o representante legal.	
CARGO. Función que desempeña en la organización que representa.	
FIRMA: Firma de quien presenta el plan de acción.	

AVISO por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracciones VI y IX, 15 fracción I; 24 fracciones XIII, XVIII y XIX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracción III, 24, 25, 26, 32, 36 y demás relativos de su Reglamento; 86, 87 numeral 1 inciso e), 116, 117, 118 y 119 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de junio de 1983; artículo II párrafo 5 del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 31 de mayo de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1999, y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas existentes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación y, por tanto, el Estado tiene el deber de conservar y administrar para garantizar su aprovechamiento racional, para que rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

Que de acuerdo con las normas aplicables en el ámbito internacional, todos los estados, gozan de libertad de pesca en las aguas del alta mar y tienen el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos existentes en esta parte del mar en relación con sus nacionales, así como cooperar con otros estados en la conservación y administración de los recursos vivos en dicha área.

Que el aprovechamiento de las poblaciones de túnidos en aguas de jurisdicción mexicana del Océano Pacífico y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental por parte de la flota pesquera de bandera mexicana, constituye una pesquería de particular importancia nacional por su destacada participación en la producción de alimentos para el consumo interno, en la generación de empleos, tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento y comercialización, así como en la generación de divisas.

Que las diferentes especies de túnidos existentes en la región conocida como Océano Pacífico Oriental y, particularmente el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), sostienen una de las pesquerías de atunes con artes de superficie más importantes del mundo, dentro de las que participa la flota atunera de bandera mexicana.

Que con base en la información científica disponible en los últimos años, a nivel nacional e internacional sobre el atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), el esfuerzo de pesca presenta niveles que lo sitúan por encima del correspondiente al del rendimiento máximo sostenible promedio. Particularmente, para el patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) el rendimiento depende fuertemente del nivel de desove de dichas especies, por lo que se considera necesario

suspender temporalmente las operaciones de pesca de la flota atunera que utiliza el sistema de pesca de cerco en las áreas que se definen en este instrumento, con el objetivo de disminuir temporalmente la mortalidad por pesca y mantener las poblaciones de las especies de atún en niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible.

Que la razón anterior fue el principal argumento técnico para establecer vedas temporales en los años 2001, 2002 y 2003 en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico, así como para la prohibición temporal de pesca a embarcaciones cerqueras de bandera mexicana que capturan atunes en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que la veda establecida en el año 2003 estuvo referida a una superficie más pequeña que las vedas anteriores, dentro de los límites del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, debido a las condiciones particulares de la pesquería en ese año.

Que en función de la información técnica generada hasta el 2003, en el Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*) y patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en la zona de pesca dentro del área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2003, se precisó la posibilidad de establecer una veda adicional en el mes de agosto de 2004, abarcando el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical misma que, en su caso, se haría del conocimiento de los interesados mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que con base en la información científica disponible y en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones, la Comisión Interamericana del Atún Tropical resolvió en su 72a. Reunión, a través de la Resolución sobre un Programa Multianual sobre la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental para 2004, 2005 y 2006, que se requiere establecer veda para atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en cualquiera de los siguientes periodos: agosto y parte de septiembre, o entre noviembre y finales de diciembre, siendo necesario hacer del conocimiento público la decisión adoptada.

Que en razón de lo anterior, a fin de establecer el periodo temporal de veda para especies de túnidos en la región del Océano Pacífico a que se refiere este instrumento, para el año 2004 y los próximos dos años, se tomó en consideración la opinión de los sectores productivos dedicados a la pesca de túnidos con embarcaciones de cerco.

Que en consecuencia y fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico.

SEGUNDO.- Se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de longitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.

TERCERO.- El periodo de veda y la prohibición a que se refieren los artículos anteriores, comprenderán desde las 00:00 horas del día 20 de noviembre y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre, correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006.

CUARTO.- Se exceptúa de la observancia del periodo de veda y la prohibición establecidas mediante el presente instrumento, a las embarcaciones atuneras de vara y a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa.

QUINTO.- Las personas que mantengan existencias de atún aleta amarilla, patudo o atún ojo grande, atún aleta azul y barrilete, en la fecha de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de las subdelegaciones de pesca de las delegaciones de la Secretaría en los estados.

SEXTO.- Las personas que practiquen la pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en el área de veda establecida en este instrumento, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Pesca y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

SEPTIMO.- Las personas que realicen actividades de pesca de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*), fuera de las áreas y periodos materia de este instrumento, deberán precisarlo en su bitácora de pesca, aspecto que será constatado por el observador de a bordo.

OCTAVO.- La vigilancia del cumplimiento de este instrumento, estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron

en

el

Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio electrónico de folio número 30, con fecha de recepción 19 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez de la entidad, a consecuencia de la inundación significativa ocurrida el 9 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 30, con fecha de recepción 5 de noviembre de 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del 9 de octubre de 2004 de los dos municipios mencionados, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, en los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de Michoacán se presentó la condición de lluvia atípica e impredecible el 9 de octubre del presente año.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia atípica e impredecible ocurrida el 9 de octubre del presente año, a los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia atípica e impredecible en los municipios antes mencionados del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los

artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la lluvia atípica e impredecible que afectó al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 55 y 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del programa a través de un sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el pasado 30 de septiembre, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre.

Que el C. Gobernador del Estado de Michoacán, mediante oficio electrónico de folio número 19, con fecha de recepción 13 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Zinapécuaro y Queréndaro de la entidad, a consecuencia de la inundación significativa ocurrida el 7 y 8 de octubre del presente año, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. De igual manera menciona que se solicitó la emisión del diagnóstico climatológico a la Comisión Nacional del Agua (CNA) y que la procedencia de la solicitud dependerá de la corroboración del siniestro que haga la CNA mediante el citado diagnóstico.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Michoacán expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA), hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 19, con fecha de recepción 4 de noviembre de 2004, menciona que con base en el análisis de la estadística climatológica del periodo del 7 y 8 de octubre de 2004 de los dos municipios mencionados, en opinión de la CNA y de acuerdo a la información registrada en las estaciones climatológicas respectivas, únicamente en el Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán se presentó la condición de lluvia atípica e impredecible el 7 de octubre del presente año, por lo que existe probabilidad de que los escurrimientos hayan generado alguna inundación puntual.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en contingencia climatológica al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA LLUVIA ATIPICA E IMPREDECIBLE QUE AFECTO AL MUNICIPIO DE ZINAPECUARO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la lluvia atípica e impredecible ocurrida el 7 de octubre del presente año, al Municipio de Zinapécuaro del Estado de Michoacán, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC y, de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la lluvia atípica e impredecible en el municipio antes mencionado del Estado de Michoacán, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Noguera Compañ Bartolo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 024

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FÍSICA NOGUERA COMPAÑ BARTOLO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, atento a lo expresado en el considerando III, y resolutive quinto de la resolución de veintinueve de octubre de dos mil cuatro, dictada en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0145/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Noguera Compañ Bartolo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir de la publicación de la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con el mencionado, sobre las materias de adquisiciones y obras públicas, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Carmen Núñez Ramos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/009108/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C.

CARMEN

NUÑEZ RAMOS.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/009082/2004, de fecha veintinueve de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/067/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Carmen Núñez Ramos, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- La Titular del Área de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Mecrisa del Sureste, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/009116/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MECRISA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/009083/2004, de fecha veinticinco de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/068/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Mecrisa del Sureste, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2004.- La Titular del Area de Responsabilidades, **Gabriela Jaramillo Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación América de Prensa Internacional, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-202/030/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CORPORACION AMERICA DE PRENSA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de diciembre de 2003, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/1403/2004, de fecha 27 de octubre del presente año, dictado en el expediente 0143/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Corporación América de Prensa Internacional, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de noviembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Federico Domínguez Zuloaga**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Montalvo Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/09/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA MONTALVO MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 28 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/09/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Montalvo Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa International Millenium, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/09/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA INTERNATIONAL MILLENIUM, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 28 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/09/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa International Millenium, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercial Gold Key, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Expediente PAS/09/2003.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA COMERCIAL GOLD KEY, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 28 de octubre del año en curso, que se dictó en el expediente número PAS/09/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Comercial Gold Key, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 6o., 7o., 8o., 12, 14, 15, 25, 30, 32, 33, 34, 49, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica; y los artículos 1o., 10, 55, 56 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

CONSIDERANDO

□ Que la inversión en educación es una prioridad para el Estado mexicano.

- Que el Estado debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública tendiente a la equidad no sólo en la cobertura sino en la calidad, a fin de garantizar que las niñas y niños mexicanos tengan acceso a una educación básica que les otorgue las herramientas necesarias para una adecuada integración social.
- Que es necesario impulsar políticas públicas federalistas destinadas a crear las condiciones para prestar un servicio educativo de mejor calidad.
- Que es fundamental impulsar acciones tendientes a transformar la gestión escolar para que todos los educandos logren aprendizajes significativos para su vida presente y futura.

- Que se requiere establecer medidas tendientes a fortalecer una gestión institucional democrática, que incida en las prácticas de todos los niveles de la estructura educativa, favoreciendo la coordinación intra e interinstitucional.
- Que es primordial incentivar la participación comprometida de todos los integrantes de la comunidad escolar en la tarea educativa, en particular de los Consejos de Participación Social en la educación, en todos sus niveles.
- Que es preciso impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad de los distintos actores y la rendición de cuentas a la sociedad.
- Que es imprescindible apoyar las acciones que proponga la propia comunidad educativa para transformar su centro escolar en una escuela de calidad, autogestiva, a través de un ejercicio de planeación que propicie la mejora continua y la equidad en el servicio que ofrece.
- Que es indispensable atender los rezagos en la construcción, mantenimiento y equipamiento de los espacios escolares públicos.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION
DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD**

INDICE

1. Introducción.
2. Objetivos.
 - 2.1 General.
 - 2.2 Específicos.
3. Lineamientos.
 - 3.1 Cobertura.
 - 3.2 Población objetivo.
 - 3.3 Beneficiarios.
 - 3.3.1 Requisitos.
 - 3.3.2 Procedimientos de selección.
 - 3.4 Características de los apoyos (tipo e importe).
 - 3.5 Derechos, obligaciones y sanciones.
 - 3.6 Participantes.
 - 3.6.1 Ejecutores.
 - 3.6.2 Instancia normativa.
 - 3.7 Coordinación institucional.
4. Operación.
 - 4.1 Procesos.
 - 4.2 Proceso de incorporación.
 - 4.3 Ejecución.
 - 4.3.1 Avances físico-financieros.
 - 4.3.2 Acta de entrega-recepción.
 - 4.3.3 Cierre del ejercicio.
 - 4.3.4 Recursos no devengados.
5. Auditoría, control y seguimiento.

6. Evaluación.

- 6.1** Interna.
- 6.2** Externa.
- 6.3** Estándares e indicadores de evaluación.

7. Transparencia.

- 7.1** Difusión.
- 7.2** Contraloría social.

8. Quejas y denuncias.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y con el propósito de garantizar una administración transparente y uso eficiente de los recursos, las siguientes Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación regirán las actividades a desarrollar en el marco del Programa Escuelas de Calidad.

1. Introducción

El Programa Escuelas de Calidad (PEC) es una iniciativa del Gobierno Federal cuyo propósito general es mejorar la calidad de la educación que se imparte en las escuelas públicas de educación básica, con base en el fortalecimiento, articulación y alineación de los programas federales, estatales y municipales enfocados hacia ese nivel educativo, a través de la construcción de nuevos modelos de gestión escolar, práctica docente y participación social, que permitan transformar la cultura organizacional y el funcionamiento de las escuelas públicas que voluntariamente se incorporen al Programa. Se busca transformar el diseño de la política educativa, de una formulación central, que concentra todas las decisiones acerca de las prioridades, las estrategias, los recursos y su distribución, hacia un esquema que permita generar proyectos desde la escuela hacia el sistema educativo.

La estrategia será apoyar las acciones que la comunidad de cada centro escolar decida para mejorar tanto la calidad del servicio educativo como los resultados de aprendizaje, mediante una reorientación de la gestión institucional -federal y estatal- para ampliar los márgenes de decisión escolar; ofrecer capacitación y acompañamiento técnico especializado para enriquecer el proceso de transformación escolar; aperturar espacios significativos para la participación social responsable y proveer recursos financieros adicionales administrados directamente por la escuela.

El PEC forma parte de la política nacional de reforma de la gestión institucional federal, que busca superar diversos obstáculos para el logro educativo, identificados en el Programa Nacional de Educación (PRONAE 2000-2006), como son el estrecho margen de la escuela para tomar decisiones, el desarrollo insuficiente de una cultura de planeación, la ausencia de evaluación externa de las escuelas y de retroalimentación de información para mejorar su desempeño, los excesivos requerimientos administrativos que consumen el tiempo de los directores, supervisores y jefes de sector, las condiciones poco propicias para el desarrollo de un liderazgo efectivo de los directores, supervisores y jefes de sector, la escasa vinculación real de los actores escolares, el ausentismo, el uso poco eficaz de los recursos disponibles en la escuela, la limitada participación social, las prácticas docentes rutinarias, formales y rígidas con modelos únicos de atención a los educandos, así como las deficientes condiciones de infraestructura y equipamiento.

Glosario:

AEE	Autoridad Educativa Estatal.
APF	Asociación de Padres de Familia.
ATP	Asesor Técnico Pedagógico.
CA	Coordinación Académica
CAM	Centro de Atención Múltiple.
CAPEP	Centros de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar.

CAPFCE	Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.
CD	Comité Dictaminador.
CESCPS	Consejo Escolar de Participación Social.
CEPS	Consejo Estatal de Participación Social.
CGEPEC	Coordinación General Estatal del Programa Escuelas de Calidad.
CMPS	Consejo Municipal de Participación Social.
CNPEC	Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad.
CONAFE	Consejo Nacional de Fomento Educativo.
CONAPASE	Consejo Nacional para la Participación Social Educativa.
CONAPO	Consejo Nacional de Población.
CONEVyT-INEA	Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo – Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
CR	Coordinación Regional.
CTFEEC	Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.
CTFNEC	Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”.
CURP	Clave Unica de Registro de Población.
DGE	Dirección General de Evaluación.
FEEC	Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad.
FNEC	Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad”.
INEE	Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
INEA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
JS	Jefe de Sector.
PAT	Programa Anual de Trabajo.
PE	Proyecto Escolar.
PEC	Programa Escuelas de Calidad.
PEF	Presupuesto de Egresos de la Federación.
PETE	Plan Estratégico de Transformación Escolar.
PRONAE	Programa Nacional de Educación.
PRONAP	Programa Nacional para la Actualización Permanente.
SEByN	Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la SEP.
DGIE	Dirección General de Investigación Educativa.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
SEIPEC	Sistema Estatal de Información del Programa Escuelas de Calidad.
SEI	Sistema Escolar de Información del Programa Escuelas de Calidad.
SIPEC	Sistema Nacional de Información del Programa Escuelas de Calidad.
UCE	Unidad Coordinadora Estatal (CONAFE).

UPN	Universidad Pedagógica Nacional.
USAER	Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.

2. Objetivos

2.1 General

Establecer en la escuela pública de educación básica un nuevo modelo de autogestión, con base en los principios de libertad en la toma de decisiones, liderazgo compartido, trabajo en equipo, prácticas docentes flexibles acordes a la diversidad de los educandos, planeación participativa, evaluación para la mejora continua, participación social responsable y rendición de cuentas, a fin de constituirse en una Escuela de Calidad.

Una Escuela de Calidad se entiende como aquella que asume de manera colectiva la responsabilidad por los resultados de aprendizaje de todos sus alumnos y se compromete con el mejoramiento continuo del aprovechamiento escolar; una escuela que procura la normalidad mínima en su funcionamiento, comparte sus experiencias e impulsa procesos de autoformación de sus actores; es una comunidad educativa integrada y comprometida que promueve la equidad y garantiza que los educandos adquieran los conocimientos y desarrollen las habilidades y valores necesarios para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente, activa y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida.

2.2 Específicos:

2.2.1 Recuperar a la escuela como unidad de cambio y aseguramiento de la calidad, y a los alumnos como centro de toda iniciativa, reconociendo que la transformación del centro escolar depende de sus condiciones específicas, su historia y su entorno social, así como del conocimiento, el proceso formativo y la voluntad de las personas.

2.2.2 Generar en cada escuela una dinámica autónoma de transformación, con libertad en la toma de decisiones, mayor responsabilidad por los resultados y práctica de valores.

2.2.3 Procurar las condiciones necesarias para el funcionamiento eficaz de la escuela, de manera que se cumpla con el tiempo laborable establecido en el calendario escolar, se fomente la asistencia y la puntualidad, que el tiempo destinado a la enseñanza se aproveche óptimamente y que cuente con infraestructura y equipamiento adecuados.

2.2.4 Fortalecer las capacidades de los directores para que ejerzan eficazmente su liderazgo académico, administrativo y social, coordinen el trabajo colegiado de los docentes, promuevan la evaluación interna como base para el mejoramiento continuo de la calidad educativa, y encabezan la alianza entre la escuela, los padres de familia, las autoridades y la comunidad.

2.2.5 Recuperar el conocimiento y experiencia del docente, protagonista fundamental de la educación, para potenciar el mejoramiento de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

2.2.6 Fortalecer el papel pedagógico de los responsables de los niveles educativos en sus diferentes modalidades, sus mesas técnicas y jefaturas de enseñanza, así como el de los jefes de sector, supervisores y apoyos técnicos pedagógicos.

2.2.7 Favorecer la construcción de redes horizontales entre las escuelas, zonas, regiones y niveles educativos, así como entre los sistemas educativos estatales, para el intercambio de experiencias y buenas prácticas.

2.2.8 Hacer eficiente el uso de los recursos públicos mediante su administración directa por parte de la comunidad escolar.

2.2.9 Establecer estrategias interinstitucionales de impulso a la participación social a fin de fomentar la colaboración de la comunidad en la vida escolar, la transparencia y la rendición de cuentas, así como la

realización de acciones de capacitación y asesoría dirigidas a los integrantes de los Consejos de Participación Social.

2.2.10 Contribuir a la generación de una cultura de co-financiamiento, corresponsabilidad y rendición de cuentas, con una relación transparente entre los gobiernos federal, estatal, municipal, sectores privado y social, así como entre las autoridades educativas, jefes de sector, supervisores, asesores técnico pedagógicos, directores, personal docente y de apoyo, alumnos, padres de familia y comunidad en general.

2.2.11 Impulsar en cada escuela procesos sistemáticos de autoformación de los actores educativos, vía la reflexión colectiva.

2.2.12 Hacer efectiva la igualdad de oportunidades para el logro educativo de todos los educandos, independientemente de sus capacidades y características individuales, origen social, étnico o del ambiente familiar del que proceden.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa Escuelas de Calidad es de cobertura nacional. Participan todas las entidades del país que manifiesten su voluntad de incorporarse al Programa.

3.2 Población Objetivo.

El PEC está dirigido a las escuelas públicas de educación básica. Para este propósito se atenderán, primero, las escuelas incorporadas en los años anteriores que hayan cumplido con los requisitos de reincorporación establecidos en estas Reglas. En cuanto a las escuelas solicitantes por primera ocasión, deberán considerarse también, cuidando la no duplicación de esfuerzos: a) escuelas que atienden a estudiantes indígenas; b) escuelas que atiendan a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad -escuelas integradoras-; c) escuelas multigrado; d) campamentos que atiendan a estudiantes migrantes y, e) centros comunitarios de CONAFE.

Cada entidad federativa diseñará y publicará en medios de comunicación masiva la convocatoria correspondiente que contenga sus criterios para realizar la focalización de la población objetivo que atenderá, considerando para ello las condiciones locales y los criterios del párrafo anterior, así como la aplicación de la fracción V del artículo 56 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004. Los criterios deberán ser claros, medibles y verificables, a partir de la información generada por las propias Autoridades Educativas Estatales y el CONAPO.

3.3 Beneficiarios.

3.3.1 Requisitos.

La participación en este Programa es voluntaria. Las escuelas que cumplan con las bases publicadas en las convocatorias estatales respectivas podrán solicitar su inscripción al proceso de selección, comprometiéndose a constituir y/o activar su Consejo Escolar de Participación Social y a recibir capacitación y asesoría para la elaboración y presentación de su Plan Estratégico de Transformación Escolar (PETE) y Programa Anual de Trabajo (PAT).

Por su parte, las escuelas incorporadas al Programa en años anteriores podrán solicitar su reincorporación presentando, a la Coordinación General Estatal, sus informes anuales de seguimiento técnico-pedagógico y financiero. Asimismo, a partir de los resultados de autoevaluación del ciclo escolar que concluye y de las evaluaciones externas, deberán hacer las actualizaciones necesarias a su PETE, y entregarlo junto con el PAT del ciclo escolar siguiente. La comunidad escolar deberá expresar, por escrito, la decisión colegiada de permanecer en el PEC y firmar un nuevo convenio de desempeño.

Para proceder a la inscripción de escuelas solicitantes que compartan el mismo plantel, los Consejos Escolares de Participación Social de ambas escuelas deberán presentar con su solicitud un compromiso de colaboración, en el que establecerán la forma en que optimizarán el uso de los recursos materiales y

financieros para el mismo plantel de manera que se comparta el beneficio en caso de que ambas sean seleccionadas. El cumplimiento del citado compromiso será un factor determinante que tomará en cuenta la autoridad educativa estatal para su futura reincorporación.

En todos los puntos de estas reglas de operación donde se hace referencia a “escuela”, “trabajo colegiado” y “función directiva”, las autoridades educativas estatales harán las adecuaciones necesarias a las condiciones en las que operan las escuelas multigrado, los campamentos de migrantes y los centros comunitarios de CONAFE. Dadas las características de estas escuelas se requiere impulsar el trabajo colaborativo de comunidades, escuelas, directivos y docentes con el propósito de favorecer la construcción de redes horizontales entre dichos actores.

La autoridad educativa estatal, en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Social, establecerá los trámites y requisitos adicionales que considere necesarios para que las escuelas de su entidad participen en el proceso de selección del Programa, con base en las presentes Reglas, mismos que deberán quedar explícitos en la convocatoria estatal correspondiente y dados a conocer prioritariamente a las escuelas que cumplen con las características de la población objetivo.

3.3.2 Procedimiento de selección.

Cada entidad federativa diseñará su propia estrategia de operación del PEC, incluyendo los procedimientos de selección de escuelas, considerando los siguientes elementos: a) las presentes Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, b) sus propios programas de transformación de la gestión escolar, c) las necesidades de apoyo de las escuelas que atienden a población marginada y d) la disponibilidad de recursos económicos en sus fideicomisos estatales.

La selección final de las escuelas que recibirán los recursos del PEC, incluyendo las reincorporadas, será responsabilidad exclusiva del Consejo Estatal de Participación Social, con base en los dictámenes técnicos elaborados por el Comité Dictaminador. Ante la ausencia de este Consejo será facultad de la autoridad educativa estatal designar al órgano responsable de realizar la selección de escuelas que se incorporarán al Programa.

La reincorporación de las escuelas será realizada con base en el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en su PETE y en su PAT, sus convenios de desempeño y cualquier otro compromiso establecido entre la escuela y las autoridades educativas estatales.

3.4 Características de los apoyos (tipo e importe).

Los recursos del Programa destinados a apoyar a las escuelas incorporadas serán administrados por la Secretaría de Educación Pública, las autoridades educativas estatales y las propias escuelas de la siguiente manera:

A) Distribución de recursos a las entidades federativas.

Los recursos federales destinados este año al Programa Escuelas de Calidad ascenderán a la cantidad de \$1,258,568,128.00 (un mil doscientos cincuenta y ocho millones, quinientos sesenta y ocho mil, ciento veintiocho pesos), mismos que serán distribuidos entre las entidades federativas de la siguiente manera: el 95% (noventa y cinco por ciento) se transferirá a los Fideicomisos Estatales de Escuelas de Calidad, bajo la fórmula establecida en estas Reglas, y el 5% (cinco por ciento) restante será destinado para los gastos nacionales de operación, equipamiento, capacitación, evaluación, difusión, asesoría e investigaciones indispensables para apoyar al Programa, así como cualquier otro rubro o concepto necesario para su adecuada implantación.

La Secretaría de Educación Pública, mediante el Fideicomiso “Fondo Nacional para Escuelas de Calidad” (FNEC), transferirá a las entidades federativas, a través de sus respectivos fideicomisos estatales, los recursos correspondientes al noventa y cinco por ciento establecido anteriormente, desde el 1 de julio hasta el 30 de octubre del año en curso, en la proporción que represente su población de 5 a 14 años respecto del total nacional, de acuerdo con la información estadística derivada del XII Censo General de Población y Vivienda (INEGI 2000). Por cada peso que aporte el gobierno de la entidad a su Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública aportará al mismo hasta

tres pesos, teniendo como límite lo que le corresponda a la entidad en razón de la distribución consignada en la siguiente tabla:

Entidad	Población	Porcentaje	Aportación Estatal	Aportación Federal
Aguascalientes	225,907	1.03	\$4,105,029.67	\$12,315,089.00
Baja California	487,089	2.22	\$8,847,734.00	\$26,543,202.00
Baja California Sur	89,231	0.41	\$1,634,041.00	\$4,902,123.00
Campeche	163,336	0.74	\$2,949,244.67	\$8,847,734.00
Coahuila	491,887	2.24	\$8,927,443.33	\$26,782,330.00
Colima	114,587	0.52	\$2,072,442.33	\$6,217,327.00
Chiapas	1,007,341	4.59	\$18,293,287.67	\$54,879,863.00
Chihuahua	648,600	2.96	\$11,796,978.67	\$35,390,936.00
Distrito Federal	1,507,080	6.87	\$27,380,149.33	\$82,140,448.00
Durango	349,427	1.59	\$6,336,890.68	\$19,010,672.00
Guanajuato	1,142,354	5.2	\$20,724,422.00	\$62,173,266.00
Guerrero	806,021	3.67	\$14,626,659.33	\$43,879,978.00
Hidalgo	549,208	2.5	\$9,963,664.33	\$29,890,993.00
Jalisco	1,429,083	6.51	\$25,945,382.00	\$77,836,146.00
México	2,810,601	12.8	\$51,013,961.00	\$153,041,883.00
Michoacán	990,769	4.51	\$17,974,450.33	\$53,923,351.00
Morelos	339,591	1.55	\$6,177,472.00	\$18,532,416.00
Nayarit	215,231	0.98	\$3,905,756.33	\$11,717,269.00
Nuevo León	740,965	3.38	\$13,470,874.33	\$40,412,623.00
Oaxaca	902,381	4.11	\$16,380,264.33	\$49,140,793.00
Puebla	1,224,369	5.58	\$22,238,898.67	\$66,716,696.00
Querétaro	338,625	1.54	\$6,137,617.33	\$18,412,852.00
Quintana Roo	195,729	0.89	\$3,547,064.67	\$10,641,194.00
San Luis Potosí	568,171	2.59	\$10,322,356.33	\$30,967,069.00
Sinaloa	576,145	2.63	\$10,481,775.00	\$31,445,325.00
Sonora	474,549	2.16	\$8,608,606.00	\$25,825,818.00
Tabasco	457,469	2.08	\$8,289,768.67	\$24,869,306.00
Tamaulipas	564,861	2.57	\$10,242,647.00	\$30,727,941.00
Tlaxcala	226,413	1.03	\$4,105,029.67	\$12,315,089.00
Veracruz	1,610,002	7.34	\$29,253,318.33	\$87,759,955.00
Yucatán	369,186	1.68	\$6,695,582.33	\$20,086,747.00
Zacatecas	335,608	1.53	\$6,097,762.67	\$18,293,288.00
Suma de Aportaciones			\$398,546,574.00	\$1,195,639,722.00

Las entidades federativas ratificarán por escrito, a más tardar en cinco días hábiles después de publicadas estas Reglas, su voluntad de participar este año en el Programa y su compromiso de aportar los recursos de contrapartida que les corresponden. Para recibir los recursos federales correspondientes, las entidades federativas deberán depositar, en sus respectivos fideicomisos, el total de los recursos de contrapartida antes del 30 de septiembre del 2004. A partir de esta fecha, y hasta el 30 de noviembre del año en curso, será facultad del Comité Técnico del FNEC reasignar los recursos federales no utilizados por alguna entidad federativa a aquellas que deseen incrementar su participación en el PEC.

Una vez atendidas las solicitudes de las entidades federativas que desearan incrementar su participación en el PEC, el Comité Técnico del FNEC estará facultado para autorizar apoyos especiales para las entidades federativas con mayor rezago educativo, a más tardar la última semana del mes de noviembre del año en curso.

En tanto se transfieren los servicios educativos de educación básica al Gobierno del Distrito Federal, la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la SEP aportará los recursos que correspondan a dicha entidad.

En el caso de que la SEP canalice una cantidad mayor de recursos al Programa, adicionales a los señalados en la tabla anterior, dichos recursos se distribuirán entre las entidades federativas de acuerdo a la siguiente fórmula y serán aplicables el resto de las disposiciones señaladas en el presente numeral:

- Cuando el monto aportado por la entidad federativa sea hasta el 16% adicional: hasta 3 pesos federales por cada peso aportado por la entidad.
- Cuando el monto aportado por la entidad federativa sea superior al 16%: hasta 2 pesos federales por cada peso -excedente al 16%- aportado por la entidad.

Los Comités Técnicos de los Fideicomisos Estatales para Escuelas de Calidad deberán ordenar la apertura de una subcuenta específica que identifique los recursos públicos de origen federal y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales, así como informar trimestralmente a la Coordinación Nacional del PEC sobre los saldos y rendimientos financieros tanto de dicha subcuenta como del fideicomiso en general.

En las entidades federativas se destinará, para los gastos estatales de operación, equipamiento, capacitación, asesoría, evaluación y difusión del Programa, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal respectivo, un cinco por ciento de la suma de los recursos que para este año canalicen los gobiernos federal y estatal al Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad. Los recursos deberán ser depositados en una subcuenta creada para tal efecto. En este monto de recursos deberá incluirse la supervisión técnica que realice, en su caso, el organismo estatal responsable de la construcción de escuelas.

Será obligación de la Coordinación General Estatal del Programa elaborar el presupuesto operativo anual, con su correspondiente calendario de ministraciones mensuales, el cual deberá ser aprobado por el Comité Técnico de su Fideicomiso Estatal, remitiendo copia del mismo a la Coordinación Nacional del Programa.

Los recursos del Programa no podrán ser destinados bajo ningún concepto al pago de estímulos económicos o sobresueldos a los directivos, profesores o empleados que se encuentren contratados por la SEP, el CONAFE, las secretarías de Educación estatales o sus equivalentes.

Los recursos del PEC son adicionales y complementarios a los programas federales, estatales y municipales vigentes destinados a infraestructura y operación de los planteles escolares; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

B) Distribución de recursos a las escuelas:

El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad (CTFEEC) transferirá, como máximo, una aportación anual inicial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100, M. N.) a la cuenta bancaria de cada escuela incorporada o reincorporada al Programa. Estos recursos deberán entregarse a las escuelas de manera inmediata y hasta el 31 de diciembre del año en curso, una vez que el Fideicomiso Estatal cuente con los recursos aportados por la Federación y por la Entidad Federativa. El CTFEEC podrá determinar, excepcionalmente, el mecanismo idóneo para administrar los recursos escolares en aquellos casos en los que la apertura de la cuenta bancaria escolar no sea factible.

Tomando como criterio las condiciones socioeconómicas y las necesidades educativas de la comunidad que atienda la escuela incorporada o reincorporada al Programa, el Fideicomiso Estatal correspondiente podrá otorgar, adicionalmente a la aportación mencionada anteriormente, un peso por cada peso que la escuela logre reunir de aportaciones municipales, padres de familia o donaciones de

organizaciones sociales y privadas entre el mes de septiembre y el 31 de marzo del año siguiente. El monto de esta aportación adicional proveniente del Fideicomiso Estatal no podrá exceder de \$50,000.00 anuales por escuela (recursos de contrapartida). En todo caso, la transferencia de recursos adicionales del Fideicomiso Estatal a la cuenta bancaria escolar deberá hacerse a más tardar dentro de los primeros quince días naturales después de que la escuela acredite, ante la Coordinación General Estatal, la recepción de aportaciones en la cuenta bancaria escolar. La fecha límite para el ejercicio de la totalidad de los recursos, que las escuelas beneficiadas reciban del Fideicomiso Estatal, será el último día en que concluye oficialmente el ciclo escolar 2004-2005. La comprobación del ejercicio de recursos será de conformidad a lo que establezca la normatividad estatal aplicable al Programa.

Para beneficiar cada vez a un mayor número de escuelas, las autoridades educativas estatales y federales promoverán la participación activa y comprometida de los sectores privado y social, a fin de que éstos cubran, a las escuelas de su elección que participan en el Programa, el equivalente a los recursos de contrapartida a que hace referencia el párrafo anterior.

Las aportaciones y/o donaciones a las escuelas de origen municipal, privado y de organizaciones sociales, podrán hacerse en efectivo o en especie. Las efectuadas en especie deberán cumplir las condiciones de calidad, cantidad y costo, validadas por las autoridades educativas estatales, quienes podrán expedir recibos para deducción de impuestos a quien así lo solicite.

Las autoridades educativas deberán prever un monto de recursos con el que se reconozca a las escuelas que vayan demostrando los mayores avances en resultados académicos medidos en términos de eficacia social, a través de las evaluaciones con respecto de los estándares de logro educativo, señalados en el punto 6.3.2 de estas Reglas. Dicho reconocimiento será determinado por las Coordinaciones Generales Estatales del Programa y podrá ser financiado con los recursos destinados a los gastos de operación estatales.

3.5 Derechos, obligaciones y sanciones.

Las escuelas que resulten seleccionadas para participar en el PEC, firmarán un convenio de desempeño. Este convenio deberá contener metas e indicadores, así como las obligaciones establecidas para la comunidad escolar y las autoridades educativas estatales, y deberá ser firmado por el director, los docentes y demás integrantes del Consejo Escolar de Participación Social. En el caso de escuelas multigrado, Centros Comunitarios de CONAFE y campamentos de migrantes que construyan colectivamente su PETE, los Consejos Escolares de Participación Social de cada escuela deberán presentar de manera particular su solicitud y su PAT. El incumplimiento por parte de la comunidad escolar de las obligaciones establecidas en la normatividad del Programa será considerado como una renuncia automática al mismo.

Las escuelas incorporadas cuidarán, en el ejercicio de los recursos proporcionados por el Programa, que al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los fondos recibidos se destinen para la compra de libros, útiles, materiales escolares y didácticos, equipo técnico y mobiliario, material específico para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas con alguna discapacidad, en su caso, así como para la rehabilitación, construcción y ampliación de espacios educativos. El resto podrá asignarse a otros componentes que enriquezcan el aprendizaje de los alumnos y/o fortalezcan las competencias docentes y directivas, así como la formación de padres de familia. Los cursos que podrán ser financiados deberán contar con el aval de la instancia estatal de actualización de maestros y de la Coordinación General Estatal del PEC, quienes cuidarán en todo momento la calidad de los mismos y su pertinencia con respecto a la aplicación de su PETE. Las escuelas incorporadas al Programa abrirán una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos del PEC; el director de la escuela y un representante de los padres de familia, designado por el Consejo Escolar de Participación Social, firmarán mancomunadamente dicha cuenta, y se sujetarán en el ejercicio de los recursos a lo establecido en su PETE y su PAT; en todo caso, el Consejo Escolar

de Participación Social y la Coordinación General Estatal del Programa serán los responsables de supervisar la cuenta.

A fin de transparentar ante las comunidades educativas escolares la aplicación de los recursos, y tomando en cuenta el monto promedio de los recursos que son ejercidos por las escuelas apoyadas por el programa para la construcción, remodelación, restauración y mantenimiento de los inmuebles escolares - obras públicas-, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, será necesario que para la ejecución de las mismas se hagan por lo menos tres cotizaciones de cada obra, servicio o adquisición a realizar, con el fin de que los responsables de su realización cuenten con la o las mejores opciones de compra o adquisición.

Las escuelas inscritas al proceso de incorporación que hayan elaborado su PETE con el correspondiente PAT, presentarán estos documentos al Comité Dictaminador en los plazos que la convocatoria fije.

El PETE es un documento que sintetiza los resultados de un proceso sistemático de autoevaluación, planeación y diseño de estrategias y acciones a mediano plazo (cinco años) para intervenir en la mejora de la gestión de la escuela, realizado por el director, los docentes y los miembros de la comunidad de la que es parte la escuela. Para el caso de las escuelas unitarias, este proceso lo llevará a cabo el docente a cargo y los miembros de la comunidad. En el documento se resumen los resultados de la autoevaluación inicial de la gestión escolar; la visión y misión de la escuela en su entorno comunitario; la función y compromisos del director y del equipo docente; y se describen los objetivos, metas, estrategias, acciones e indicadores que el equipo directivo-docente se propone realizar para mejorar la gestión de la escuela en sus cuatro dimensiones (pedagógica-curricular, organizativa, administrativa, así como de participación social).

En el proceso de elaboración de la autoevaluación, la visión, la misión de la escuela y la función del director, así como de los objetivos del plan, el equipo directivo-docente (docente a cargo en escuelas unitarias) tomará como referencia los estándares señalados en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de estas Reglas. En ese aspecto, el Plan ha de establecer objetivos, estrategias, metas y acciones orientadas a la mejora de la gestión escolar en las cuatro dimensiones antes referidas, con base en los estándares citados.

El PAT representa el nivel concreto de actuación para un ciclo escolar. En este documento el equipo directivo-docente (docente a cargo en escuelas unitarias), con la participación del Consejo Escolar de Participación Social, describe y establece las metas, las acciones específicas que se desarrollarán, los responsables y la estimación de los recursos que aplicarán para el periodo correspondiente, como parte de la formulación de las estrategias para lograr los objetivos del PETE.

A fin de garantizar el uso transparente y eficaz de los recursos del Programa, la autoridad educativa estatal podrá suspender, cancelar o exigir el reintegro de los apoyos proporcionados a aquella escuela que incumpla con las presentes Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación y de su normatividad complementaria, o bien cometa alguna irregularidad en el manejo de los recursos y aplicar las sanciones correspondientes a los responsables. Compete a la Coordinación General Estatal del Programa solicitar el inicio del procedimiento de sanción a aquellas escuelas que incurran en alguna falta, sin eximir de la responsabilidad que pueda corresponder a otras áreas. Aquellas escuelas que decidan retirarse del Programa y que cuenten aún con recursos en su cuenta bancaria, deberán devolverlos al Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad, en un término no mayor a 10 días naturales una vez que sea así requerido, así como comprobar la totalidad de los recursos ejercidos conforme a la normatividad vigente.

3.6 Participantes.

3.6.1 Ejecutores.

Participantes	Funciones
---------------	-----------

Participantes	Funciones
SEP/ Subsecretaría de Educación Básica y Normal/Dirección General de Investigación Educativa/Coordinación Nacional del Programa	• Definir e interpretar las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad y los criterios generales a los que se sujetará el Programa en las entidades federativas. • Administrar el FNEC y supervisar la correcta distribución de los recursos federales a las entidades federativas. • Establecer los mecanismos necesarios para la implementación del Programa en las entidades federativas, así como para supervisar la correcta aplicación de estas Reglas de Operación. • Capacitar y asesorar a las Coordinaciones Generales y Académicas Estatales. • Asesorar a las entidades federativas en la elaboración de sus convocatorias y dar seguimiento a sus procedimientos de inscripción, capacitación, evaluación, dictaminación y selección, así como al de transferencia de recursos a las escuelas incorporadas. • Promover el diseño y puesta en marcha de programas de desarrollo profesional para los directivos escolares y el personal técnico involucrado, en el marco del PRONAP, así como para los Consejos de Participación Social. • Diseñar y desarrollar el Sistema Nacional de Información del PEC (SIPEC), así como supervisar su implantación y operación en las entidades federativas. • Diseñar y desarrollar estrategias de difusión del Programa. • Fortalecer y articular los programas federales y estatales orientados al mejoramiento de la calidad educativa. • Garantizar una coordinación intra e interinstitucional para la mejor operación del Programa. • Promover la evaluación externa e interna del Programa y de las escuelas incorporadas, con el apoyo de la Dirección General de Investigación Educativa (DGIE), la Dirección General de Evaluación de la SEP (DGE) y del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), así como de especialistas en la materia. • Diseñar y promover, en colaboración con las Coordinaciones Generales Estatales del Programa, estrategias de procuración de fondos con los sectores privado y social.

Participantes	Funciones
Autoridad Educativa Estatal/Responsables Estatales de la Educación Básica	• Diseñar la estrategia estatal de operación del Programa y proponerla, en su caso, al Consejo Estatal de Participación Social. • Emitir, en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Social, la convocatoria para el proceso de inscripción de las escuelas solicitantes. • Promover la constitución y/o activación de los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social. • Garantizar una eficiente y eficaz coordinación intra e interinstitucional a través del funcionamiento de los siguientes cuerpos colegiados: el Comité Dictaminador, el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, la Comisión Ejecutiva del PEC (integrada por los responsables de las áreas de educación básica, planeación, finanzas, administración, contraloría, evaluación, actualización, jurídico y participación social, Delegado de CONAFE y el responsable de programas compensatorios, entre otros, y deberá ser presidida por la máxima autoridad educativa en el Estado). En ningún caso significará la creación de burocracias adicionales. • Fortalecer a la Coordinación General Estatal del PEC y a su Coordinación Académica para que puedan articular mejor su labor con las Mesas Técnicas de Educación Básica. • Proporcionar a los cuerpos colegiados mencionados los recursos necesarios para la realización eficaz de sus tareas. • Involucrar permanentemente en el Programa al personal de supervisión y de las áreas técnico-pedagógicas correspondientes. • Llevar a cabo los programas de desarrollo profesional para directivos escolares y asesores técnico-pedagógicos, así como para Consejos de Participación Social. • Aplicar las evaluaciones cuantitativas y cualitativas a las escuelas incorporadas y difundir sus resultados. • Diseñar y operar las estrategias estatales de procuración de fondos, difusión del Programa y participación social. • Administrar el Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad y supervisar la transferencia de recursos a las escuelas seleccionadas. • Fortalecer y articular los programas federales, estatales y municipales orientados al mejoramiento de la calidad educativa. • Proponer y difundir la normatividad aplicable para el ejercicio de los recursos del Programa; dar capacitación y asesoría sobre la misma a directivos y Consejos Escolares de Participación Social, así como supervisar el uso correcto de los recursos asignados a las escuelas. • Asegurar la asesoría técnica a las escuelas para la construcción y mantenimiento de espacios educativos. • Asegurar que la operación del Programa (financiamiento, administración de recursos, capacitación, elaboración de PETE y PAT, entre otras) se ajuste a las condiciones de trabajo de las escuelas multigrado, los campamentos de migrantes, y los centros comunitarios de CONAFE, de manera que se favorezca el intercambio de experiencias y la creación de redes horizontales entre los responsables de dichas escuelas. • Participar en el diseño y desarrollo del SIPEC. • Operar el Sistema Estatal de Información del PEC (SEIPEC).
Consejo Estatal de Participación Social (CEPS)	• Analizar y opinar sobre la estrategia de operación del PEC en la entidad, los criterios de asignación de recursos y su transferencia a las escuelas. • Seleccionar, en su caso, a las escuelas que se incorporarán al Programa, con base en los resultados del proceso de dictaminación. • Involucrar a los Consejos Municipales y Escolares de Participación Social en el Programa. • Gestionar recursos adicionales para las escuelas. • Apoyar el seguimiento del ejercicio de recursos por parte de las escuelas incorporadas. • Conocer, analizar y opinar sobre los resultados de las evaluaciones interna y externas.

Participantes	Funciones
	• Apoyar el seguimiento al desarrollo del Programa y resolver las controversias que se susciten, conjuntamente con la Coordinación General Estatal, con base en los criterios establecidos por la Coordinación Nacional del Programa y en las presentes Reglas de Operación.
Coordinación General Estatal del Programa	• Coordinar y articular las acciones de diseño, operación, difusión y evaluación del PEC en la entidad. • Proponer los criterios estatales de focalización y asignación de recursos a las escuelas para la emisión de la convocatoria. • Fungir como secretariado técnico de la Comisión Ejecutiva del PEC para garantizar una eficaz articulación intra e interinstitucional y, en ausencia del Presidente, fungir como su representante. • Fungir como secretariado técnico del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad. • Articular las acciones de la Coordinación Académica y del Comité Dictaminador y, a través de los responsables de los niveles y modalidades de educación preescolar, primaria, secundaria, indígena, comunitaria y especial, sus mesas técnicas y jefaturas de enseñanza, así como el de los jefes de sector, supervisores y apoyos técnicos pedagógicos, equivalentes, dar seguimiento operativo y académico a las escuelas incorporadas y reincorporadas. • Diseñar y operar, en coordinación con la instancia correspondiente, las acciones para el desarrollo profesional del personal docente, técnico y directivo involucrado en el PEC. • Vigilar, en coordinación con la instancia correspondiente, la adecuada aplicación de las evaluaciones cuantitativas y cualitativas, así como difundir sus resultados. • Impulsar acciones pertinentes para promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas. • Administrar, bajo la normatividad estatal aplicable, los recursos destinados a los gastos de operación del Programa, a partir de un presupuesto operativo anual por ciclo escolar y un calendario de ministraciones aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal. • Difundir a las escuelas incorporadas y reincorporadas las reglas técnicas para la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa y las disposiciones relativas al uso de los recursos entregados. • Establecer estrategias interinstitucionales para fomentar la participación de la comunidad en la vida escolar, la transparencia y la rendición de cuentas. • Capacitar a los directores sobre la promoción de la participación social y el ejercicio-comprobación de los recursos financieros que reciben. • Cumplir con las actividades previstas en la Agenda Estatal de Gestión Estratégica. • Atender y resolver las diversas incidencias y controversias técnicas, administrativas y normativas que se presenten. • Avalar y cuidar la calidad y pertinencia de los cursos que solicitan las escuelas en su PETE, con el apoyo de las instancias estatales competentes en la materia. • Administrar el SEIPEC y retroalimentar periódicamente el SIPEC. • Asegurar que la operación del Programa (financiamiento, administración de recursos, capacitación, elaboración de PETE y PAT, entre otras) se ajuste a las condiciones de trabajo de las escuelas multigrado, los campamentos de migrantes, y los centros comunitarios de CONAFE, de manera que se favorezca el intercambio de experiencias y la creación de redes horizontales entre los responsables de dichas escuelas. • Asesorar a las escuelas en el manejo del Sistema Escolar de Información del PEC (SEI).

Participantes	Funciones
Coordinación Académica Estatal	• Implantar acciones de desarrollo profesional para las mesas técnicas de nivel, jefaturas de enseñanza, jefes de sector, supervisores y apoyos técnicos pedagógicos o sus equivalentes. • Coadyuvar con las mesas técnicas, jefaturas de enseñanza, jefes de sector, supervisores y apoyos técnicos pedagógicos en el desarrollo profesional de los directivos y docentes para la elaboración y seguimiento del PETE y el PAT. • Proporcionar la adecuada capacitación a los integrantes del Comité Dictaminador, para la correcta valoración de los PETEs y PATs. • Asegurar el adecuado acompañamiento que proporcionan las mesas técnicas, jefaturas de enseñanza, jefes de sector, supervisores y apoyos técnicos pedagógicos a las escuelas en su proceso de transformación. • Asegurar la vinculación con las áreas académicas de CONAFE.
Mesas Técnicas de Nivel y Personal Técnico de Sector y de Zona	• Capacitar a los directivos y docentes de las escuelas inscritas al Programa para la elaboración del PETE y el PAT. • Asesorar y dar seguimiento académico y operativo a las escuelas incorporadas y reincorporadas al Programa. • Establecer mecanismos de comunicación con la Coordinación General Estatal para la operación del Programa.
Comité Dictaminador Estatal	• Evaluar los PETEs y los PATs de las escuelas solicitantes y emitir las recomendaciones pertinentes. • Turnar los dictámenes técnicos a la Coordinación General Estatal.
Comisión Ejecutiva Estatal del Programa	• Participar en el diseño e implementación de la estrategia estatal de operación del Programa. • Apoyar a la Coordinación General Estatal para garantizar la eficaz implementación y seguimiento del Programa. • Asegurar la eficaz articulación intra e interinstitucional para facilitar el cumplimiento de la normatividad del Programa, los acuerdos con la autoridad educativa estatal y, en general, cualquier disposición destinada a alcanzar los objetivos del Programa. • Asegurar que la operación del Programa (financiamiento, administración de recursos, capacitación, elaboración de PETE y PAT, entre otras) se ajuste a las condiciones de trabajo de las escuelas multigrado, los campamentos de migrantes, y los centros comunitarios de CONAFE, de manera que se favorezca el intercambio de experiencias y la creación de redes horizontales entre los responsables de dichas escuelas. • Facilitar la integración de los datos necesarios para la operación del SEIPEC.
Comité Técnico del Fideicomiso Estatal	• Autorizar el presupuesto operativo anual de la Coordinación General Estatal del Programa, así como el calendario de ministraciones. • Autorizar la transferencia de recursos a las escuelas. • Vigilar el ejercicio correcto de los recursos y, en general, el cumplimiento de la normatividad aplicable.
Consejo Municipal de Participación Social	• Promover el ingreso al Programa de las escuelas ubicadas en su municipio. • Gestionar recursos adicionales provenientes del gobierno municipal y de los sectores privado y social. • Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones realizadas a las escuelas de su municipio. • Apoyar en el seguimiento a las escuelas incorporadas al Programa, manteniendo comunicación permanente con la Coordinación General Estatal del PEC.
Jefes de sector, Supervisores y	• Invitar y apoyar a las escuelas para que participen en el Programa. • Involucrar a su personal de apoyo técnico en las actividades del

Participantes	Funciones
Equivalentes	Programa. • Validar la integración de los Consejos Escolares de Participación Social. • Brindar asesoría y acompañamiento, de manera sistemática y pertinente, a los directivos y docentes en la elaboración, seguimiento y evaluación del PETE y el PAT. • Promover la creación de redes de escuelas de calidad para el intercambio de experiencias y generalización de buenas prácticas. • Vigilar la implementación de la autoevaluación y su seguimiento en las escuelas y asegurar la oportuna aplicación de las evaluaciones externas en el marco del Programa, así como proponer y aplicar las medidas de mejora pertinentes. • Comprometerse a alcanzar los estándares de desempeño escolar referidos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de estas Reglas. • Analizar los datos generados por el SEIPEC.
Directores Escolares	• Organizar y coordinar las actividades del Consejo Técnico Escolar para la elaboración, ejecución y seguimiento del PETE y del PAT, involucrando al Consejo Escolar de Participación Social. • Promover la incorporación al Consejo Técnico Escolar, del personal del servicio de apoyo de educación especial, que participa en la escuela. • Organizar y coordinar las actividades académicas y administrativas de la comunidad escolar para alcanzar los objetivos y las metas colectivas propuestas en el PETE y PAT. • Firmar los convenios de desempeño y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del PETE y el PAT. • Implementar y coordinar la autoevaluación y su seguimiento en la escuela, así como proponer y aplicar las medidas correctivas pertinentes. • Asegurar la oportuna aplicación de las evaluaciones externas en el marco del Programa. • Administrar y comprobar el uso de los recursos en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social. • Comprometerse a alcanzar los estándares de desempeño escolar referidos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de estas Reglas. • Integrar y capturar la información necesaria para alimentar el SEI y retroalimentar periódicamente el SEIPEC. • Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
Docentes	• Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PETE y del PAT. • Firmar los convenios de desempeño y velar por el cumplimiento de los objetivos y metas del PETE y el PAT. • Participar en la autoevaluación y su seguimiento, así como conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones externas para aplicar las medidas de mejora pertinentes. • Promover prácticas pedagógicas flexibles, acordes con la diversidad de los estudiantes. • Comprometerse a alcanzar los estándares de desempeño escolar referidos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de estas Reglas. • Participar activamente en el Consejo Técnico Escolar. • Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
Consejo Escolar de Participación Social	• Validar el PETE y el PAT elaborados por el Consejo Técnico Escolar. • Apoyar al director de la escuela, o su equivalente, en la realización de tareas administrativas, incluyendo la captura necesaria para el SEI. • Supervisar la administración y comprobación del uso de los recursos. • Apoyar al Consejo Municipal de Participación Social en la obtención de recursos adicionales. • Firmar los convenios de desempeño y velar por el cumplimiento de las

Participantes	Funciones
	metas del PETE y el PAT. • Participar en la autoevaluación y su seguimiento, así como conocer y opinar sobre los resultados de las evaluaciones externas. • Coadyuvar al logro de los estándares de desempeño escolar referidos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de estas Reglas.
Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) y/o Equivalente Estatal	• Proporcionar asesoría en el mantenimiento y/o construcción de espacios educativos. • Apoyar en la capacitación sobre uso de recursos y estrategias de participación social dirigida al Consejo Escolar de Participación Social en materia de mantenimiento y construcción de espacios educativos. • Apoyar acciones de coordinación eficiente y eficaz entre los organismos -federal, estatales y municipales- de construcción de espacios educativos. • Apoyar a las autoridades educativas en la supervisión de las obras que se realicen en las escuelas. • Participar en el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.
Representación de la SEP en el Estado	• Apoyar a la autoridad educativa estatal para el buen funcionamiento del Programa. • Apoyar las acciones que realizan las diversas instancias federales que inciden en el logro de los objetivos del Programa. • Participar en el Comité Técnico del Fideicomiso Estatal.

3.6.2 Instancia normativa.

La Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Investigación Educativa, por conducto de la Coordinación Nacional del Programa, será la instancia normativa que interpretará y definirá cualquier aspecto que regule la implementación del Programa.

3.7 Coordinación institucional.

El espíritu federalista que anima al Programa requiere de una eficaz coordinación con los distintos niveles de gobiernos estatales y municipales. Asimismo, necesita una gran coordinación intra e interinstitucional para articular las acciones en favor de la escuela que realizan diversas áreas responsables de las tareas de planeación, actualización, investigación, evaluación, construcción, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, becas y apoyos compensatorios, producción de materiales, participación social y, administración y finanzas, tanto a nivel estatal como federal.

En ese sentido, la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos estatales, en el marco del federalismo educativo, promoverán acciones corresponsables para la correcta operación del Programa en las entidades federativas y alentarán acciones tendientes a transformar la gestión institucional en beneficio de la escuela. A fin de lograr lo anterior, se buscará una intervención más profunda en las escuelas incorporadas y reincorporadas al Programa, por lo que la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Generales Estatales del Programa, impulsarán una red de soporte interinstitucional para vincular, articular y potenciar fines, objetivos y recursos de programas que inciden en la escuela, para incrementar su alcance e impacto social, buscando su complementariedad y evitando la duplicación de acciones similares en una misma población beneficiada.

Para lograr lo anterior, el Programa articulará la colaboración con las siguientes instancias, referidas de manera enunciativa y no limitativa:

A) Consejo Nacional de Fomento Educativo, CONAFE.

En el caso de que una escuela incorporada o reincorporada al PEC reciba también beneficios de programas compensatorios del CONAFE, podrá participar en el PEC, siempre y cuando el director del plantel o docente a cargo señale y detalle dichos beneficios en su PETE y en el correspondiente PAT, con la finalidad de que la comunidad escolar oriente los recursos provenientes del PEC a la atención de otras necesidades, a fin de evitar la duplicación de componentes y apoyos. El Coordinador General Estatal del PEC, el Delegado del CONAFE y el titular de la Unidad Coordinadora Estatal (UCE-CONAFE), en cada

entidad federativa, se coordinarán para asegurar que los directores cuenten con la información suficiente y oportuna para cumplir con esta obligación, así como para facilitar la participación de escuelas multigrado, campamentos de migrantes, y centros comunitarios de CONAFE. En estas escuelas se deberá impulsar el trabajo cooperativo de comunidades, escuelas, directivos y profesores con el propósito de favorecer la construcción de redes horizontales entre dichos actores.

B) CONEVyT-INEA.

Con el Consejo Nacional para la Vida y el Trabajo, CONEVyT-INEA se definirán estrategias de formación a padres de familia para apoyar el abatimiento del rezago educativo en las escuelas incorporadas al Programa y promover una vinculación integral entre la escuela y la familia.

C) Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, CONAPASE.

Para promover la convivencia de los actores escolares, que consolide una cultura de participación corresponsable, y con el fin de articular estrategias dirigidas a estimular la participación social en las escuelas, las Coordinaciones Generales Estatales del Programa, de manera conjunta con la Coordinación Nacional del Programa, se articularán con el CONAPASE y los consejos estatales de participación social, según corresponda, para impulsar estrategias de participación social a partir de la suma de esfuerzos de diversas dependencias (Contralorías Estatales, CONAFE, INEA, Oportunidades, Microrregiones y Educación a Distancia; organismos estatales responsables de la construcción de espacios educativos, responsables de participación social de las secretarías o institutos de educación de los estados, representantes de la SEP y Consejos Estatales de Participación Social) con objetivos compartidos, conforme a las funciones expresadas en estas Reglas.

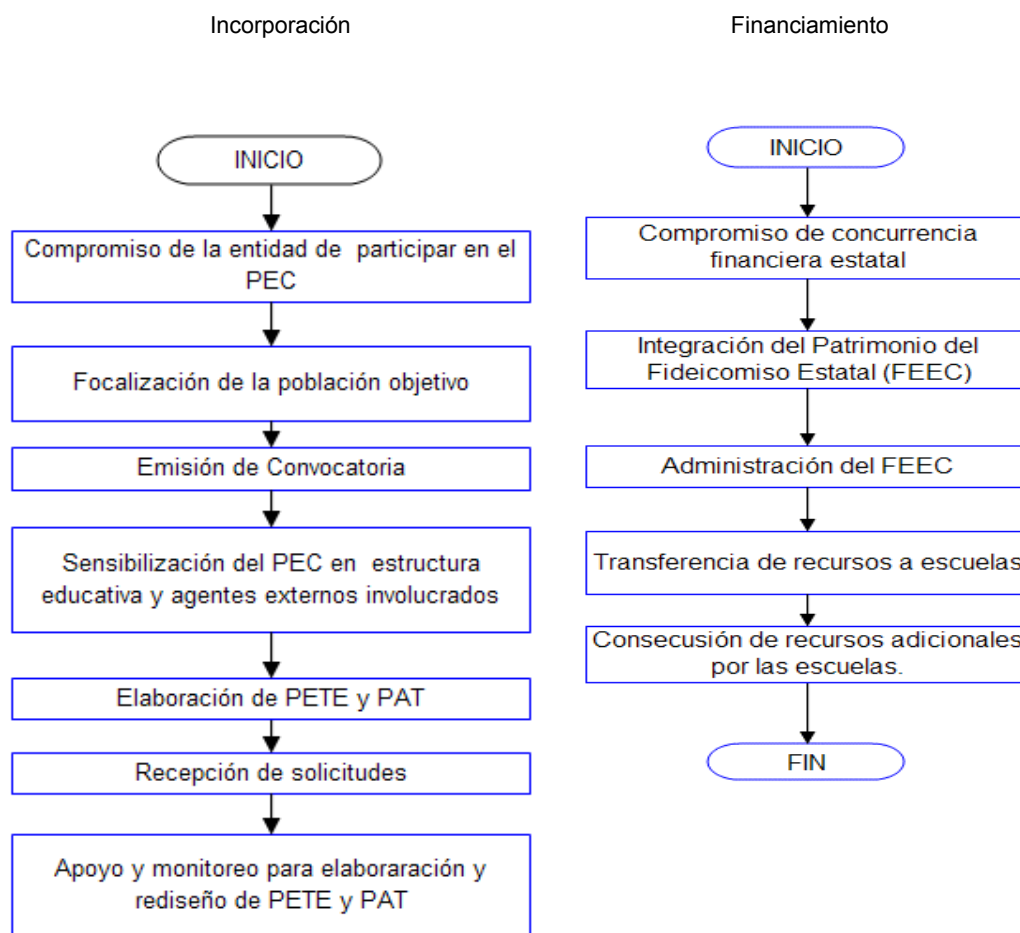
D) Municipios.

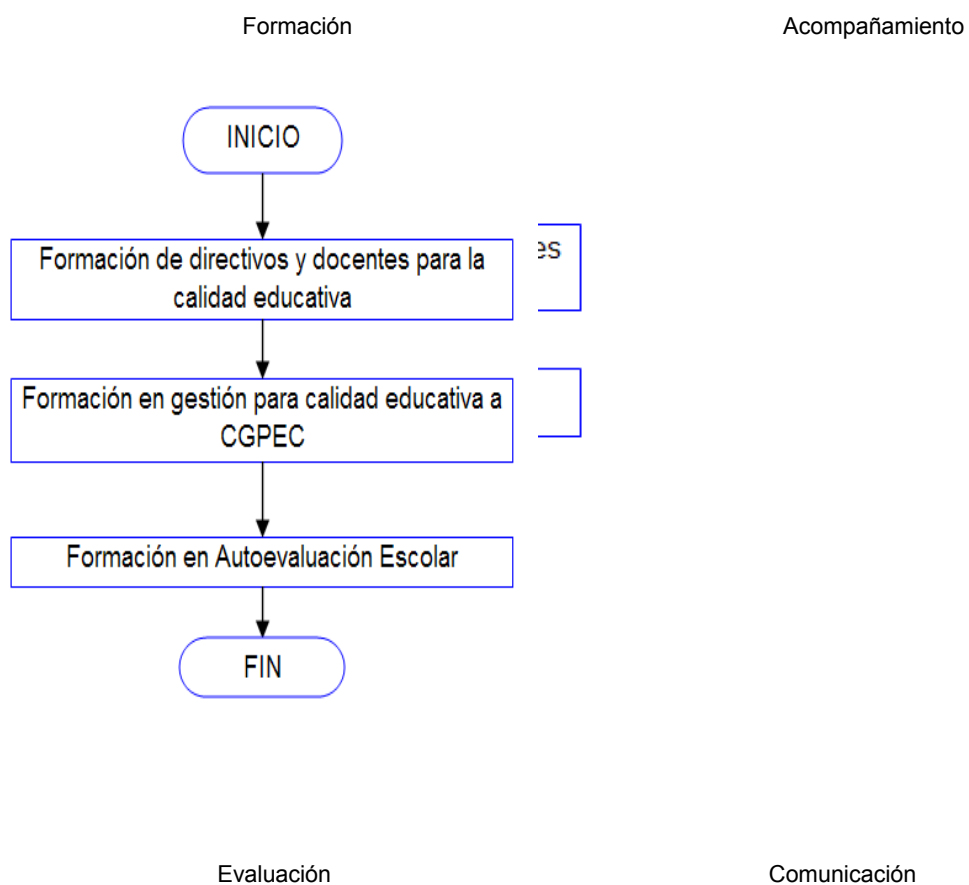
La Autoridad Educativa Estatal podrá firmar convenios de colaboración con gobiernos municipales para que los recursos que aporten al Programa se apliquen a escuelas del municipio correspondiente.

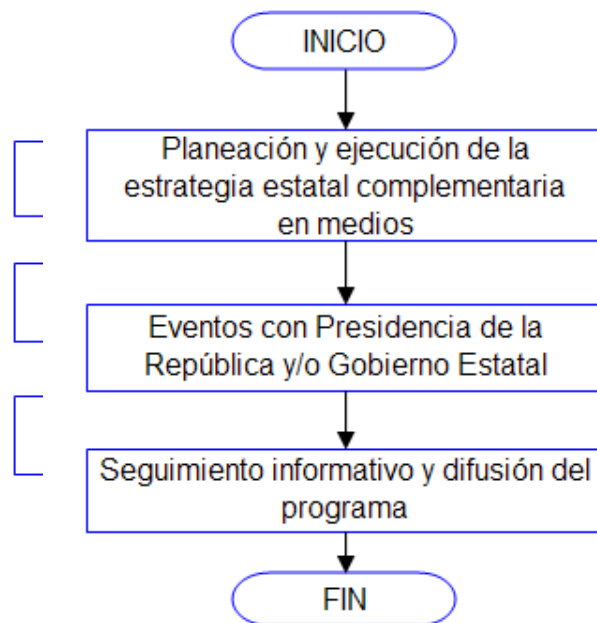
4. Operación

4.1 Procesos.

Se presentan de manera esquemática los procesos para la operación del Programa: Incorporación, Financiamiento, Formación, Acompañamiento, Evaluación y Comunicación. Asimismo, en el punto 4.2 se hace un énfasis especial en las actividades relacionadas con el proceso de incorporación con la finalidad de clarificar las fases para las escuelas participantes.







4.2 Proceso de incorporación.

Para asegurar que las escuelas inicien adecuadamente el proceso de transformación que busca propiciar el Programa, y para efecto de incorporación de las mismas a los beneficios que éste otorga, se prevén las siguientes etapas: 1) la inscripción de escuelas solicitantes en respuesta a la convocatoria publicada en cada entidad, 2) la capacitación y asesoría a las escuelas solicitantes para la elaboración de su PETE y de su PAT, 3) la elaboración, por parte de las escuelas solicitantes, del PETE con el correspondiente PAT, 4) la dictaminación de los PETEs y de los PATs y 5) la selección de escuelas que se incorporan o se reincorporan.

Cada una de las diferentes etapas que componen el proceso de incorporación del Programa, se sujetará a los criterios y acciones a que se hace referencia en el cuadro siguiente:

Etapas	Disposiciones relativas
A) De la convocatoria y la inscripción.	La convocatoria a las escuelas que deseen participar en el Programa se sujetará a los siguientes criterios: 1. Deberá establecer, de forma clara y notoria, las fechas, requisitos y lugares de entrega de las solicitudes de participación. 2. Deberá ser difundida ampliamente, con la anticipación requerida de acuerdo con las características geográficas de la entidad, utilizando para ello los medios de comunicación necesarios para que sea conocida por la población objetivo. 3. Deberá señalar los criterios de focalización y selección de escuelas y los mecanismos para garantizar la transparencia del proceso de asignación de recursos, así como las autoridades responsables y los recursos de revisión o queja disponibles para los participantes. 4. Deberá indicar que la entrega del formato de solicitud de inscripción al Programa es requisito indispensable para participar en los procedimientos de capacitación y

Etapa	Disposiciones relativas
	dictaminación. 5. Deberá señalar, apegándose a las presentes Reglas de Operación, el monto inicial de recursos que el Fideicomiso Estatal de Escuelas de Calidad entregará a cada escuela seleccionada, los criterios de asignación de recursos de contrapartida y la fecha límite de aceptación de las aportaciones por parte de la escuela.
B) De la capacitación y elaboración de los Planes Estratégicos y Programas Anuales.	Las coordinaciones generales estatales determinarán los términos, contenidos y procedimientos a seguir para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los directores (docentes a cargo o equivalentes) de las escuelas solicitantes para la elaboración de los Planes Estratégicos de Transformación Escolar y los Programas Anuales de Trabajo.
C) Del Proceso de dictaminación.	La dictaminación de los Planes Estratégicos de Transformación Escolar y de los Programas Anuales de Trabajo será responsabilidad de un Comité Dictaminador integrado en cada entidad, según los lineamientos y procedimientos que establezca y publique la Coordinación General Estatal del PEC. Se deberá invitar a este Comité a los responsables de las áreas cuyas actividades inciden en la escuela, como serían, de manera enunciativa y no limitativa, las de actualización, evaluación, participación social, planeación, organismos estatales responsables de la construcción de escuelas, finanzas, así como supervisores y personal técnico-pedagógico adscrito a los diversos niveles y modalidades de educación básica (preescolar, primaria, secundaria y especial). El Comité Dictaminador, con referencia a los estándares de desempeño referidos en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de estas Reglas, deberá considerar, entre otros, los siguientes criterios: 1. Que el PETE se fundamente en una autoevaluación de la gestión escolar en sus cuatro dimensiones, pedagógica-curricular, organizativa, administrativa y, de participación social, así como de los resultados de aprendizaje alcanzados por sus alumnos, con referencia a los propósitos educativos establecidos en el plan y programas de estudio nacionales.
	2. Que el PETE establezca objetivos y metas a mediano plazo (cinco años) para favorecer la equidad y mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece la escuela: mejoramiento de los índices de permanencia y egreso, disminución de la reprobación y mejoramiento del aprovechamiento de todos los estudiantes y, en su caso, el desarrollo de las potencialidades de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a una discapacidad. 3. Que el PETE contenga un diseño claro de estrategias y acciones relacionadas con las cuatro dimensiones de la gestión escolar: pedagógica-curricular, organizativa, administrativa, así como de participación social, referidas en los estándares citados en los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de las presentes Reglas. 4. Que el PAT establezca con precisión y describa de forma adecuada las metas, acciones específicas, recursos requeridos y una estimación del costo de las acciones que serán apoyadas clasificadas por dimensiones. De la misma manera, cuando así corresponda, que contenga la información solicitada en el numeral 3.7. 5. Que las acciones específicas del PAT sean congruentes tanto con los resultados de la autoevaluación de la gestión como con los objetivos, metas, estrategias y acciones genéricas del PETE.

Etapa	Disposiciones relativas
	Una vez concluido el procedimiento de dictaminación, los integrantes del Comité Dictaminador podrán continuar apoyando las acciones de seguimiento a los Programas Anuales de Trabajo.
D) De la Selección de Escuelas.	Terminado el procedimiento de dictaminación de escuelas, corresponderá a los consejos estatales de participación social la selección final de las escuelas que serán incorporadas al Programa, conforme a lo estipulado en el punto 3.3.2 de estas reglas, para su posterior publicación.

El espíritu del Programa es profundamente federalista. En virtud de lo anterior, las entidades federativas ajustarán el PEC a sus condiciones locales e imprimirán un sello propio a la organización y operación de los procesos de focalización, capacitación, asesoramiento, dictaminación y selección de escuelas participantes, así como en su acompañamiento técnico, administrativo y financiero, por lo que corresponderá a las autoridades educativas estatales definir las fechas y los procedimientos señalados para dar cumplimiento a lo establecido en el presente apartado, teniendo en cuenta las fechas límite para la ejecución del programa que estas mismas reglas indican.

4.3 Ejecución.

4.3.1 Avances físico-financieros.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 55, fracción IV, inciso "a", del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a través de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Coordinadora Sectorial, se enviarán a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas Reglas de Operación. Dichos informes se deberán presentar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

La Coordinación General Estatal del Programa, formulará trimestralmente un reporte de avances físico-financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la Coordinación Nacional del PEC, durante los 10 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, y deberá ser elaborado en el o los formatos que para tal efecto les sean proporcionados.

Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del programa en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa Escuelas de Calidad concentrar y analizar la información a que se hace referencia en este apartado, para la toma oportuna de decisiones.

4.3.2 Acta de entrega-recepción.

Las autoridades educativas estatales y sus respectivos órganos internos de control verificarán que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con presupuesto del Programa se elabore un acta de entrega-recepción.

De presentarse alguna irregularidad en la obra, quien la reciba podrá firmar el acta de manera condicionada, y anotar en ella las razones de dicha inconformidad. Además se indicarán los plazos acordados para solventar las observaciones que motiven la inconformidad.

El acta de entrega-recepción formará parte del expediente correspondiente a la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

4.3.3 Cierre de ejercicio.

Las presentes Reglas de Operación estarán vigentes durante el año 2004 y, en congruencia con los requerimientos del sector educativo, son aplicables a los procesos del Programa correspondientes al año

escolar 2004-2005. Su vigencia continuará en tanto no se emitan las actualizaciones respectivas del año siguiente.

La Coordinación General Estatal del Programa integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal y lo remitirá a la Coordinación Nacional del PEC, en documentos y medios magnéticos antes del inicio del ciclo escolar siguiente.

Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del Programa concentrar y analizar tal información, así como solicitar a las Coordinaciones Generales Estatales del Programa las aclaraciones a que haya lugar.

4.3.4 Recursos no devengados.

El ejercicio de los recursos se registrará por la normatividad de cada entidad federativa aplicable para la comprobación del gasto y adquisiciones y será facultad del Comité Técnico del Fideicomiso Estatal, adoptar el modelo de ejercicio y comprobación autorizado para las escuelas incorporadas al Programa.

5. Auditoría, control y seguimiento

Los recursos asignados para la operación del Programa no pierden su carácter federal, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría respecto al ejercicio de los recursos del Programa, los cuales se sujetarán a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías federal o estatales, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia. Las entidades federativas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de difusión, la relación de obras y acciones financiadas con recursos de este Programa.

Para efecto de la contraloría social, se establecerán mecanismos para que los interesados y la población en general puedan recurrir a la Secretaría de la Función Pública Federal, a las Contralorías Estatales o equivalentes, o a las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en los Estados, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Programa.

Con el objeto de asegurar el correcto seguimiento de la operación del Programa y de los estándares e indicadores señalados en el numeral 6.3, el Programa deberá operar un sistema de información conformado por bases de datos con Clave Única de Registro de Población -CURP- de alumnos, maestros y directivos, así como datos de infraestructura escolar y de origen y destino de los recursos económicos de las escuelas incorporadas y reincorporadas. Será responsabilidad del área competente que maneje esta información en cada entidad, proporcionar oportunamente los datos para la construcción de este SIPEC. Este sistema deberá proporcionar la retroalimentación necesaria para una toma de decisiones oportuna y adecuada y su uso no estará restringido al Programa.

6. Evaluación

Para las evaluaciones interna y externa del Programa, se tomarán como base los estándares de desempeño e indicadores establecidos en el numeral 6.3.

6.1 Interna

Para valorar el impacto del PETE en la calidad educativa, se contará con referentes iniciales y evaluaciones periódicas de seguimiento y será obligación de la comunidad escolar facilitar y apoyar en todo momento su realización.

La autoevaluación, en sus tres momentos, será un elemento fundamental para la mejora continua del desempeño de la escuela. La comunidad escolar evaluará periódicamente las condiciones de la escuela y los resultados de las acciones realizadas, con el propósito de identificar logros, dificultades y retos del PETE. Los resultados de las evaluaciones externas deberán considerarse como uno de los insumos para la evaluación interna.

Al término de cada ciclo escolar, la escuela entregará a la Coordinación General Estatal del Programa, un informe que incluya los resultados del trabajo realizado en la escuela en las cuatro dimensiones consideradas en su PETE, y en el correspondiente PAT, complementado con la información del uso de los recursos financieros en los formatos que proporcionen para ello las Coordinaciones Generales Estatales, donde detalle los avances de las acciones específicas apoyadas por el PEC, así como su impacto en la calidad educativa. La escuela deberá hacer público este informe ante la comunidad al cierre del ciclo escolar.

Adicionalmente, las escuelas serán evaluadas anualmente a través de procedimientos cualitativos y cuantitativos que midan el valor agregado con respecto a los estándares de desempeño institucional y escolar que se señalan en los numerales 6.3.1 y 6.3.2.

6.2 Externa

En cumplimiento a lo establecido en la fracción IV, inciso b) del artículo 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, la Secretaría de Educación Pública designará a más tardar el 30 de abril a la institución académica y de investigación que evaluará este Programa, la cual deberá cumplir con los supuestos establecidos para ello por la autoridad competente.

6.3 Estándares e Indicadores de Evaluación:

Los estándares e indicadores de evaluación que a continuación se presentan son de carácter general. En el caso de las escuelas multigrado, campamentos de migrantes, y centros comunitarios de CONAFE, las autoridades estatales realizarán las modificaciones pertinentes para adecuarlos a sus condiciones de operación.

6.3.1 Estándares de Gestión, Práctica Docente y Participación Social en la escuela (Medidos con Indicadores de Proceso):

6.3.1.1 La comunidad escolar comparte una visión de futuro, planea sus actividades y estrategias y cumple con las metas que ella misma se fija.

6.3.1.2 El director ejerce liderazgo académico, administrativo y social, para la transformación de la comunidad escolar.

6.3.1.3 El personal directivo, docente y de apoyo trabaja como un equipo integrado, con intereses afines y metas comunes.

6.3.1.4 Los directivos y docentes se capacitan continuamente y se actualizan.

6.3.1.5 Los directivos y docentes demuestran un dominio pleno de los enfoques curriculares, planes, programas y contenidos.

6.3.1.6 Se cumple con el calendario escolar, se asiste con puntualidad y se aprovecha óptimamente el tiempo dedicado a la enseñanza.

6.3.1.7 La escuela mejora las condiciones de su infraestructura material, para llevar a cabo eficazmente sus labores: aulas en buen estado, mobiliario y equipo adecuado a los procesos modernos de enseñanza-aprendizaje, laboratorios equipados, tecnología educativa, iluminación, seguridad, limpieza, así como los recursos didácticos necesarios.

6.3.1.8 Los docentes demuestran capacidad de crítica de su propio desempeño, así como de rectificación, a partir de un concepto positivo de sí mismos y de su trabajo.

6.3.1.9 Los docentes planifican sus clases anticipando alternativas que toman en cuenta la diversidad de sus estudiantes.

6.3.1.10 Las experiencias de aprendizaje propiciadas por los docentes ofrecen a los estudiantes oportunidades diferenciadas en función de sus diversas capacidades, aptitudes, estilos y ritmos.

6.3.1.11 Los docentes demuestran a los estudiantes confianza en sus capacidades y estimulan constantemente sus avances, esfuerzos y logros.

6.3.1.12 Los docentes consiguen de sus alumnos una participación activa, crítica y creativa.

6.3.1.13 La escuela se abre a la integración de niñas y niños con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan alguna discapacidad y que requieren de apoyos específicos para desarrollar plenamente sus potencialidades.

6.3.1.14 En la escuela se favorece el conocimiento y valoración de nuestra realidad multicultural.

6.3.1.15 La escuela incentiva el cuidado de la salud, el aprecio por el arte y la preservación del medio ambiente.

6.3.1.16 La comunidad escolar se desenvuelve en un ambiente propicio a la práctica de valores universales tales como la solidaridad, la tolerancia, la honestidad y la responsabilidad, en el marco de la formación ciudadana y la cultura de la legalidad.

6.3.1.17 El personal, los padres de familia y miembros de la comunidad a la que atiende la escuela participan en la toma de decisiones y en la ejecución de acciones en beneficio del centro.

6.3.1.18 Los padres de familia están organizados y participan en las tareas educativas con los docentes, son informados con regularidad sobre el progreso y rendimiento de sus hijos y tienen canales abiertos para expresar sus inquietudes y sugerencias.

6.3.1.19 Los alumnos se organizan y participan activamente en las tareas sustantivas de la escuela.

6.3.1.20 La comunidad escolar se autoevalúa, busca la evaluación externa y, sobre todo, la utiliza como una herramienta de mejora y no de sanción.

6.3.1.21 La escuela promueve el desarrollo profesional de su personal in situ mediante la reflexión colectiva y el intercambio de experiencias para convertirse en una verdadera comunidad de aprendizaje.

6.3.1.22 La escuela participa en una red de intercambio con otras escuelas.

6.3.1.23 La escuela se abre a la sociedad y le rinde cuentas de su desempeño.

6.3.2 Estándares de Eficacia Externa y Logro Educativo (Medidos con Indicadores de Impacto y Resultados) en escuelas y alumnos:

6.3.2.1 Los alumnos demuestran un incremento en sus habilidades de razonamiento lógico-matemático, medido con base en los exámenes de estándares nacionales, cuando así corresponda.

6.3.2.2 Los alumnos demuestran un incremento en sus habilidades comunicativas, medido con base en los exámenes de estándares nacionales, cuando así corresponda.

6.3.2.3 Los alumnos demuestran un incremento en sus habilidades de pensamiento crítico-científico, cuando así corresponda.

6.3.2.4 La escuela disminuye el índice de reprobación.

6.3.2.5 La escuela disminuye el índice de deserción.

Para los alumnos con necesidades educativas especiales, el incremento en las habilidades a que se refieren los apartados 6.3.2.1, 6.3.2.2 y 6.3.2.3, tomará como base su propuesta curricular adaptada, cuando así corresponda.

6.3.3 Indicadores de resultados del programa.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, el cual establece medios para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, los indicadores para la medición de resultados del Programa serán los siguientes:

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
1. Escuelas incorporadas	$\left(\frac{\text{Número de escuelas incorporadas al término del período}}{\text{Número de escuelas establecidas en la meta anual}} \right) \times 100$	Medir capacidad de atención del Programa	100%	Anual

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
2. Alumnos beneficiados	$\frac{\text{(Número de alumnas beneficiadas por escuelas PEC/Número de alumnos establecidos en la meta anual del PEC)} \times 100}{}$	Medir equidad de género en la atención del Programa	45%	Anual
	$\frac{\text{(Número de alumnos beneficiados por escuelas PEC/Número de alumnos establecidos en la meta anual del PEC)} \times 100}{}$	Medir capacidad de atención del Programa	100%	Anual
3. Participación financiera de las entidades federativas	$\frac{\text{(Recursos aportados por la entidad federativa/asignación federal)} \times 100}{}$	Medir el nivel de concurrencia de las entidades federativas en el financiamiento	33%	Anual, por entidad federativa
4. Participación financiera de los municipios	$\frac{\text{(Recursos aportados por los gobiernos municipales de la entidad a las escuelas/aportación del FEEC a las escuelas)} \times 100}{}$	Medir el nivel de concurrencia de los gobiernos municipales en el financiamiento	25%	Anual, por entidad federativa
5. Participación financiera de los sectores privado y social	$\frac{\text{(Recursos aportados por los sectores privado y social de la entidad a las escuelas/aportación del FEEC a las escuelas)} \times 100}{}$	Medir el nivel de concurrencia de los sectores privado y social en el financiamiento	25%	Anual, por entidad federativa
6. Equidad Interna	A. $\frac{\text{(Número de escuelas que reducen la varianza y elevan la media de los resultados de sus alumnos en estándares nacionales/Total de escuelas con aplicación de estándares nacionales)} \times 100}{}$	Medir el nivel de equidad en el aula en escuelas PEC	80%	Anual, por entidad federativa
	B. $\frac{\text{(Número de escuelas que mejoran su tasa de retención de alumnos/Total de escuelas)} \times 100}{}$		90%	
7. Permanencia en el Programa	$\frac{\text{(Número de escuelas reincorporadas/escuelas incorporadas en el año anterior)} \times 100}{}$	Medir el grado de compromiso de las escuelas con el PEC	100%	Anual, por entidad federativa
8. Cumplimiento de metas	$\frac{\text{(Número de escuelas PEC que cumplieron con las metas establecidas en su PAT/total de escuelas PEC)} \times 100}{}$	Conocer el porcentaje de escuelas que cumplieron sus metas	80%	Anual, por entidad federativa
9. Cumplimiento del calendario escolar	$\frac{\text{(Escuelas PEC que impartieron entre 180 y 200 días de clase/total de escuelas PEC)} \times 100}{}$	Conocer el grado de cumplimiento del calendario escolar	100%	Anual, por entidad federativa
10. Liderazgo efectivo	$\frac{\text{(Número de directores PEC evaluados que asumen su responsabilidad académica y social/total de directores PEC evaluados)} \times 100}{}$	Medir el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los directivos	80%	Anual, por entidad federativa

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
11. Trabajo colegiado	(Escuelas PEC evaluadas en las que su consejo técnico asume la responsabilidad de conducir la vida escolar/total de escuelas PEC evaluadas) x 100	Medir el nivel de cumplimiento de las obligaciones de los consejos técnicos escolares	80%	Anual, por entidad federativa
12. Superación profesional	(Número de directivos y docentes PEC que acreditan cursos nacionales de actualización/total de directivos y docentes PEC) x 100	Medir el grado de compromiso de directivos y docentes con su superación	40%	Anual, por entidad federativa
13. Práctica docente eficaz	A. (Número de docentes que demuestran planificar sus clases/total de docentes evaluados) x 100	Medir el grado de compromiso de los docentes con sus alumnos	80%	Anual, por entidad federativa
	B. (Número de docentes que generan experiencias de aprendizaje significativo y diversificado/total de docentes evaluados) x 100		80%	
14. Integración educativa	(Número de escuelas que integran y atienden niños con necesidades educativas especiales/total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de compromiso de las escuelas con el derecho que tienen las niñas y los niños con necesidades educativas especiales asociadas con alguna discapacidad de recibir una educación de calidad	30%	Anual, por entidad federativa
15. Promoción de valores	A. (Número de escuelas PEC evaluadas que promueven la formación ciudadana y la cultura de la legalidad/ total de escuelas PEC de la muestra) x 100	Medir el grado de atención a la formación valoral	80%	Anual, por entidad federativa
	B. (Número de escuelas PEC evaluadas que promueven el aprecio del arte y la expresión artística/total de escuelas PEC de la muestra) x 100		80%	
	C. (Número de escuelas PEC evaluadas que promueven el cuidado del medio ambiente y la salud/total de escuelas PEC de la muestra) x 100		80%	
16. Cultura de calidad	(Número de escuelas PEC que aprovechan los resultados de la evaluación y la autoevaluación para la mejora continua/total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de compromiso de la comunidad escolar con la mejora continua	100%	Anual, por entidad federativa

Indicador	Fórmula de cálculo	Objetivo	Meta	Periodicidad
17. Participación social responsable	A. (Número de Consejos Escolares de Participación Social activos en escuelas PEC/total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de responsabilidad social en la tarea educativa	100%	Anual, por entidad federativa
	B. (Escuelas en las que los padres de familia participan en las tareas educativas/total de escuelas PEC evaluadas) x 100		100%	
18. Rendición de cuentas	(Número de escuelas PEC que presentaron informes a la sociedad/total de escuelas PEC) x 100	Medir el grado de responsabilidad de la escuela con la sociedad	100%	Anual, por entidad federativa
19. Infraestructura escolar	(Número de escuelas PEC que mejoraron su infraestructura/total de escuelas PEC que en su PAT lo establecieron) x 100	Medir el grado de mejoramiento de la infraestructura escolar	100%	Anual, por entidad federativa
20. Aprovechamiento escolar	A. Habilidades de razonamiento lógico-matemático = ((tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos PEC/tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos no PEC) - 1) x 100	Medir el valor agregado del PEC en el logro escolar de los alumnos	10%	Anual, por escuela y entidad federativa
	B. Habilidades comunicativas = ((tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos PEC/tasa de incremento en el puntaje obtenido por alumnos no PEC) - 1) x 100		10%	
21. Reprobación escolar	((Tasa de decremento en el índice de reprobación de las escuelas PEC/tasa de decremento en el índice de reprobación de las escuelas no PEC) - 1) x 100	Medir el valor agregado del PEC en la disminución de la reprobación escolar	10%	Anual, por escuela y entidad federativa
22. Deserción escolar	((Tasa de decremento en el índice de deserción de las escuelas PEC/tasa de decremento en el índice de deserción de las escuelas no PEC) - 1) x 100	Medir el valor agregado del PEC en la disminución de la deserción escolar	10%	Anual, por escuela y entidad federativa
23. Eficacia Social	(Número de escuelas PEC con entorno social negativo que superan su proyección estadística de resultados/Número de escuelas PEC con entorno social negativo) x 100	Medir el valor agregado del PEC en el desempeño de escuelas con entorno social negativo	90%	Anual, por entidad federativa

7. Transparencia

7.1 Difusión.

La Coordinación Nacional del Programa y las Coordinaciones Generales Estatales promoverán la implementación de mecanismos que contribuyan a la difusión de los resultados del Programa a la sociedad, así como mecanismos de consulta e información, en orden a impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, como lo señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Coordinación Nacional del Programa y las Coordinaciones Generales Estatales impulsarán estrategias complementarias de difusión en medios de comunicación y promoción en espacios sociales y culturales con el fin de promover la filosofía, objetivos institucionales y logros de la gestión del Programa. Asimismo, instrumentarán mecanismos de comunicación internos con el fin de socializar las experiencias de los actores involucrados y sistematizar la memoria institucional del Programa.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estas Reglas de Operación estarán disponibles en el sitio de Internet de la SEP <http://www.sep.gob.mx> y en la página del Programa <http://www.escuelasdecalidad.net>, lo cual deberá hacerse de conocimiento público en la convocatoria. Asimismo con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberá incluir en toda la documentación del programa la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La Secretaría de Educación Pública y las Secretarías de Educación o equivalente en los Estados podrán difundir los resultados locales del Programa por los medios que consideren pertinentes. Además, deberán establecer la estrategia más adecuada para promover la participación activa de los actores.

7.2 Contraloría social.

Las acciones de contraloría social que en las presentes Reglas de Operación se han previsto, estarán principalmente a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes del o los Comités y demás instancias asociativas de beneficiarios, que el Programa Escuelas de Calidad ha considerado para asegurar la mejor y mayor eficacia en la participación. Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del Programa, la Coordinación Nacional del Programa y las Coordinaciones Generales Estatales del PEC, promoverán las acciones de contraloría social que se consideren necesarias, para fomentar acciones tendientes a informar a la población, y especialmente a los beneficiarios del Programa.

Entre las acciones que las Coordinaciones Generales Estatales podrán poner en marcha fomentando su práctica, se podrán considerar las siguientes, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa:

- a) acciones tendientes a informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.
 - b) acciones para capacitar adecuadamente a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social,
 - c) acciones para establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, entre otros),
 - d) acciones tendientes a promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en prácticas de contraloría social, y
 - e) acciones para instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.
- La Secretaría de la Función Pública y el Organo Estatal de Control, verificarán, en lo correspondiente, la realización de tales acciones.

8. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de los beneficiarios del Programa, y las de la ciudadanía en general, se captarán por medio de los formatos de queja que se podrán obtener en las oficinas de atención ciudadana de las Coordinaciones Estatales del Programa, así como en las ventanillas de atención al público de los Organos Estatales o Municipales de Control. Asimismo, cualquier irregularidad, queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento podrá ser presentada ante el Organismo Interno de Control de la SEP, en la página Web de la Secretaría de Educación Pública (<http://www.sep.gob.mx>), en la página Web del Programa (<http://www.escuelasdecalidad.net>), al correo electrónico escuelasdecalidad@sep.gob.mx. Por teléfono, podrán llamar al número de SACTEL, 01 800 112 05 84 del interior de la República, y en la Ciudad de México, al número 0155 30 03 20 00, y también podrán llamar a los teléfonos de la SEP, TelSep: 01 55 57 23 66 88 o al 01 800 723 66 88 (lada sin costo).

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

MODIFICACION a las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas el 29 de agosto de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 2o., 3o., 6o., 7o., 8o., 12, 14, 15, 25, 30, 32, 33, 34, 49, 65, 66, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley General de Educación, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, y los artículos 1o., 26, 54 y 55 del Decreto de Presupuesto y Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Acuerdo por el que se expiden los Criterios Generales para Modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO

Que con fecha del día 14 de noviembre de 2003, el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo Nacional para Escuelas de Calidad" constituido según lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, celebró su décima sesión ordinaria, conforme a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato de fideicomiso de administración número 14780-8, y mediante acuerdo número 10-O-04, determinó modificar los numerales 4.3.2 y 4.4.1.4 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 2003, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**MODIFICACION A LAS REGLAS DE OPERACION E INDICADORES DE GESTION Y EVALUACION
DEL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACION
EL 29 DE AGOSTO DE 2003**

Unico.- Se modifican los numerales 4.3.2 tercer párrafo y 4.4.1.4 punto 4 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Escuelas de Calidad, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 2003, para quedar como sigue:

“4.3.2 “Monto de apoyo

Por cada peso que aporte el gobierno de la entidad a su Fideicomiso Estatal para Escuelas de Calidad, la Secretaría de Educación Pública aportará al mismo hasta tres pesos, teniendo como límite lo que le corresponda a la entidad en razón de la distribución consignada en la siguiente tabla:

....

Tabla

....

En el caso de que la SEP canalice una cantidad mayor de recursos al Programa, adicionales a los señalados en la tabla anterior, dichos recursos se distribuirán entre las entidades federativas de acuerdo a la fórmula:

- Cuando el monto aportado por la entidad federativa sea hasta el 16% adicional: hasta 3 pesos federales por cada peso aportado por la entidad.
- Cuando el monto aportado por la entidad federativa sea superior al 16%: hasta 2 pesos federales por cada peso -excedente al 16%- aportado por la entidad.

....

4.4.1.4 “Proceso de Dictaminación e Incorporación de las Escuelas Seleccionadas”, párrafo tercero dice:

4. Que el Programa Anual de Trabajo establezca con precisión y describa de forma adecuada las metas, acciones, recursos requeridos y una estimación del costo de las acciones que serán apoyadas. De la misma manera, cuando así corresponda, que contenga la información solicitada en el numeral 4.4.1.”.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Modificaciones a las Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Lorenzo Gómez-Morin Fuentes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-93-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Estancia o Bellas Fuentes y sus Anexos 16 de Septiembre de 1810 y La Esperanza, Municipio de La Huacana, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 01327 de fecha 8 de febrero del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 64-09-79.67 Has., de terrenos del ejido denominado “LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA”, Municipio de La Huacana del Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Cuatro Caminos-Infiernillo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12546. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 70-93-07 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 14 de septiembre de 1999, suscrito con el núcleo agrario “LA ESTANCIA O BELLAS

FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1962, se creó el nuevo centro de población agrícola "LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, con una superficie de 11,955-00-00 Has., para beneficiar a 146 capacitados en materia agraria, más 3 parcelas escolares, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 5 de diciembre de 1972, entregando una superficie de 10,363-00-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre de 1982, se expropió al ejido "LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, una superficie de 1,592-00-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a formar parte del vaso de la presa Morelos, El Infiernillo, Michoacán; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de agosto de 1987, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 1987, se expropió al ejido "LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, una superficie de 29-60-66.34 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea de ferrocarril Corondiró-Lázaro Cárdenas.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0348 de fecha 19 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,137.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 70-93-07 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'712,054.31.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Cuatro Caminos-Infiernillo contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 70-93-07 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Cuatro Caminos-Infiernillo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'712,054.31 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-93-07 Has., (SETENTA HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", Municipio de La Huacana del Estado de Michoacán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Cuatro Caminos-Infiernillo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'712,054.31 (UN MILLÓN, SETECIENTOS DOCE MIL, CINCUENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA ESTANCIA O BELLAS FUENTES Y SUS ANEXOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y LA ESPERANZA", Municipio de La Huacana del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44,530-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Konchén, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los

artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00864 de fecha 23 de abril del 2003, aclarado en similar 112/002287 de fecha 17 de febrero del 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 44,530-00-00 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Calakmul, propiedad del núcleo ejidal denominado "KONCHÉN", Municipio de Hopolchén del Estado de Campeche, para destinarlos a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12950. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 44,530-00-00 Has., de temporal de uso común y que se localizan en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de septiembre del 2002, con la intervención de la Procuraduría Agraria, en la cual el núcleo agrario "KONCHÉN", Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de junio de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de septiembre de 1927 y ejecutada el 10 de septiembre de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "KONCHÉN", Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche, una superficie de 1,188-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de abril de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de junio de 1938 y ejecutada el 29 de junio de 1938, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "KONCHÉN", Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche, una superficie de 850-00-00 Has., para beneficiar a 21 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1940 y ejecutada el 15 de octubre de 1990, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "KONCHÉN", Municipio de Hopolchén, Estado de Campeche, una superficie de 44,530-00-00 Has., para beneficiar a 61 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0651 VSA de fecha 14 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$214.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 44,530-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$9'529,420.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la resolución presidencial de segunda ampliación de ejido del núcleo ejidal "KONCHÉN", la ubica en el Municipio de Hopolchén, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que dichos terrenos actualmente se localizan en el Municipio de Calakmul,

creado por Decreto número 244 emitido por la LV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche de fecha 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día.

SEGUNDO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 23 y 26 del mismo mes y año, se declaró en una superficie de 723,185-12-50 Has., la reserva de la biosfera denominada Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchén, Estado de Campeche, a fin de garantizar la conservación y preservación de la biodiversidad existente en la región zoogeográfica a que pertenece, tales como el ocelote, el jaguar, el jaguarundi, el tigrillo, los monos aullador y araña, el tapir, el oso hormiguero, el grisón, el hocofaisán, el pavo ocelado y el loro mejillas amarillas, así como también de especies vegetales como el guayacán, la caoba y el cedro, el palo tinto, la mora, el chicozapote, el ramón, el zapote negro, el nance, el siricote y guaya, cuyo material genético constituye un rico patrimonio natural que es necesario conservar dentro de la mayor superficie de bosque tropical, con características de suelo, clima y vegetación muy particulares, como la mezcla de selvas altas y medianas con selvas bajas temporalmente inundables y vegetación acuática, que favorece el mantenimiento de procesos ecológicos fundamentales como la producción de oxígeno, conservación y regeneración de suelo, producción de agua y captura de carbono, que se hace indispensable añadir a la zona núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul, y cuya superficie que se expropia, forma parte de esta reserva, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará dándole el mismo destino que mantendrá sin modificación.

TERCERO.- Que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, como lo es la superficie de 44,530-00-00 Has., a que se refiere el resultando primero del presente Decreto, es de utilidad pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no es susceptible garantizar plenamente si no se procede a su expropiación, ya que el régimen de protección que le otorga el Decreto mencionado en el Considerando anterior es solamente parcial, dado que el artículo 48 de la citada Ley deja abierta la posibilidad de que fuera de la zona núcleo sus actuales propietarios lleven a cabo actividades productivas que comprometerían irremediablemente la extraordinaria fragilidad y la alta vulnerabilidad del ecosistema y de los recursos naturales existentes en la referida superficie.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de las áreas naturales protegidas del territorio nacional, como lo es la reserva de la biosfera Calakmul, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con los artículos 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 44,530-00-00 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, pero propiedad del ejido "KONCHÉN", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlas a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma, con lo que se garantizará la conservación de una de las regiones más representativas e importantes del país, además de constituirse como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$9'529,420.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44,530-00-00 Has., (CUARENTA Y CUATRO MIL, QUINIENTAS TREINTA HECTÁREAS) de temporal de uso común,

localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, propiedad del ejido "KONCHÉN", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$9'529,420.00 (NUEVE MILLONES, QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos localizados en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, propiedad del ejido "KONCHÉN", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28,000-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Moch-Cohuoh, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III, de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00865 de fecha 23 de abril del 2003, aclarado en similar 112/002287 de fecha 17 de febrero del 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 28,000-00-00 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Calakmul, propiedad del núcleo ejidal denominado "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, para destinarlos a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12951. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28,000-00-00 Has., de temporal de uso común y que se localizan en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de septiembre del 2002, con la intervención de la Procuraduría Agraria, en la cual el núcleo agrario "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1935 y ejecutada el 30 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 3,068-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 8 de junio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1938 y ejecutada el 1o. de mayo de 1939, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 1,250-00-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1940 y ejecutada el 11 de junio de 1987, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 28,000-00-00 Has., para beneficiar a 40 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0652 VSA de fecha 14 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$257.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28,000-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$7'196,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la resolución presidencial de segunda ampliación de ejido del núcleo ejidal "MOCH-COHUOH", la ubica en el Municipio de Hopelchén, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que dichos terrenos actualmente se localizan en el Municipio de Calakmul, creado por Decreto número 244 emitido por la LV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche de fecha 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día.

SEGUNDO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 23 y 26 del mismo mes y año, se declaró en una superficie de 723,185-12-50 Has., la reserva de la biosfera denominada Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopalchén, Estado de Campeche, a fin de garantizar la conservación y preservación de la biodiversidad existente en la región zoogeográfica a que pertenece, tales como el ocelote, el jaguar, el jaguarundi, el tigrillo, los monos aullador y araña, el tapir, el oso hormiguero, el grisón, el hocofaisán, el pavo ocelado y el loro mejillas amarillas, así como también de especies vegetales como el guayacán, la caoba y el cedro, el palo tinto, la mora, el chicozapote, el ramón, el zapote negro, el nance, el siricote y la guaya, cuyo material genético constituye un rico patrimonio natural que es necesario conservar dentro de la mayor superficie de bosque tropical con características de suelo, clima y vegetación muy particulares, como la mezcla de selvas altas y medianas con selvas bajas temporalmente inundables y vegetación acuática, que favorece el mantenimiento de procesos ecológicos fundamentales como la producción de oxígeno, conservación y regeneración de suelo, producción de agua y captura de carbono, que se hace indispensable añadir a la zona núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul, y como la superficie que se expropia, forma parte de esta reserva, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará dándole el mismo destino que mantendrá sin modificación.

TERCERO.- Que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, como lo es la superficie de 28,000-00-00 Has., a que se refiere el resultando primero del presente Decreto, es de utilidad pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no es susceptible garantizar plenamente si no se procede a su expropiación, ya que el régimen de protección que le otorga el Decreto mencionado en el Considerando anterior es solamente parcial, dado que el artículo 48 de la citada Ley deja abierta la posibilidad de que fuera de la zona núcleo sus actuales propietarios lleven a cabo actividades productivas que comprometerían irremediablemente la extraordinaria fragilidad y la alta vulnerabilidad del ecosistema y de los recursos naturales existentes en la referida superficie.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de las áreas naturales protegidas del territorio nacional, como lo es la reserva de la biosfera Calakmul, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con los artículos 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28,000-00-00 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, pero propiedad del ejido "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopalchén, Estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlas a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma, con lo que se garantizará la conservación de una de las regiones más representativas e importantes del país, además de constituirse como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$7'196,000.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28,000-00-00 Has., (VEINTIOCHO MIL HECTÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, propiedad del ejido "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopalchén del Estado de

Campeche, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$7'196,000.00 (SIETE MILLONES, CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos localizados en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, propiedad del ejido "MOCH-COHUOH", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15,400-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ich-Ek, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00866 de fecha 23 de abril del 2003, aclarado en similar 112/002287 de fecha 17 de febrero del 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16,060-00-00 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Calakmul, propiedad del núcleo ejidal denominado "ICH-EK", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, para destinarlos a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12952. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15,400-00-00 Has., de temporal de uso común y que se localizan en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre del 2002, con la intervención de la Procuraduría Agraria, en la cual el núcleo agrario "ICH-EK", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 1935 y ejecutada el 30 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ICH-EK", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 1,104-00-00 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de septiembre de 1940, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "ICH-EK", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 16,060-00-00 Has., para usos colectivos de 22 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de octubre de 1990, entregando una superficie de 15,400-00-00 Has.; y por Resolución Presidencial de fecha 26 de junio de 1957, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de octubre de 1957 y ejecutada el 28 de noviembre de 1958, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "ICH-EK", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 4,933-33-34 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0653 VSA de fecha 14 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$214.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15,400-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$3'295,600.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la resolución presidencial de primera ampliación de ejido del núcleo ejidal "ICH-EK", la ubica en el Municipio de Hopelchén, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que dichos terrenos actualmente se localizan en el Municipio de Calakmul, creado por Decreto número 244 emitido por la LV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche de fecha 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día.

SEGUNDO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 23 y 26 del mismo mes y año, se declaró en una superficie de 723,185-

12-50 Has., la reserva de la biosfera denominada Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchén, Estado de Campeche, a fin de garantizar la conservación y preservación de la biodiversidad existente en la región zoogeográfica a que pertenece, tales como el ocelote, el jaguar, el jaguarundi, el tigrillo, los monos aullador y araña, el tapir, el oso hormiguero, el grisón, el hocofaisán, el pavo ocelado y el loro mejillas amarillas, así como también de especies vegetales como el guayacán, la caoba y el cedro, el palo tinto, mora y corozo, chicozapote, el ramón, el zapote negro, el nance, el siricote y la guaya, cuyo material genético constituye un rico patrimonio natural que es necesario conservar dentro de la mayor superficie de bosque tropical, con características de suelo, clima y vegetación muy particulares, como la mezcla de selvas altas y medianas con selvas bajas temporalmente inundables y vegetación acuática, que favorece el mantenimiento de procesos ecológicos fundamentales como la producción de oxígeno, conservación y regeneración de suelo, producción de agua y captura de carbono, que se hace indispensable añadir a la zona núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul, y como la superficie que se expropia, forma parte de esta reserva, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará dándole el mismo destino que mantendrá sin modificación.

TERCERO.- Que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, como lo es la superficie de 15,400-00-00 Has., a que se refiere el resultando primero del presente Decreto, es de utilidad pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no es susceptible garantizar plenamente si no se procede a su expropiación, ya que el régimen de protección que le otorga el Decreto mencionado en el Considerando anterior es solamente parcial, dado que el artículo 48 de la citada Ley deja abierta la posibilidad de que fuera de la zona núcleo sus actuales propietarios lleven a cabo actividades productivas que comprometerían irremediablemente la extraordinaria fragilidad y la alta vulnerabilidad del ecosistema y de los recursos naturales existentes en la referida superficie.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de las áreas naturales protegidas del territorio nacional, como lo es la reserva de la biosfera Calakmul, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con los artículos 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15,400-00-00 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, pero propiedad del ejido "ICH-EK", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlas a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma, con lo que se garantizará la conservación de una de las regiones más representativas e importantes del país, además de constituirse como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'295,600.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15,400-00-00 Has., (QUINCE MIL, CUATROCIENTAS HECTÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, propiedad del ejido "ICH-EK", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'295,600.00 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos localizados en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, propiedad del ejido "ICH-EK", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62,780-00-00 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xcupilcacab, Municipio de Hopelchén, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00867 de fecha 23 de abril del 2003, aclarado en similar 112/002287 de fecha 17 de febrero del 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 62,780-00-00 Has., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Calakmul, propiedad del núcleo ejidal denominado

“XCUPILCACAB”, Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, para destinarlos a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12953. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 62,780-00-00 Has., de temporal de uso común y que se localizan en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de septiembre del 2002, con la intervención de la Procuraduría Agraria, en la cual el núcleo agrario “XCUPILCACAB”, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1927, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1927 y ejecutada el 15 de noviembre de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido “XCUPILCACAB”, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie

de 1,296-00-00 Has., para beneficiar a 48 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha

5 de febrero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1936 y ejecutada el 23 de octubre de 1943, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal “XCUPILCACAB”, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 1,350-00-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 27 de abril de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1938 y ejecutada el 1o. de mayo de 1939, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal “XCUPILCACAB”, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 800-00-00 Has., para beneficiar a 20 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1940 y ejecutada el 20 de junio de 1991, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo ejidal “XCUPILCACAB”, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 62,780-00-00 Has., para beneficiar a 86 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de diciembre de 1998, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, ahora Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0650 VSA de fecha 14 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$214.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 62,780-00-00 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$13'434,920.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la resolución presidencial de tercera ampliación de ejido del núcleo ejidal "XCUPILCACAB", la ubica en el Municipio de Hopelchén, de los trabajos técnicos e informativos realizados, se determinó que dichos terrenos actualmente se localizan en el Municipio de Calakmul, creado por Decreto número 244 emitido por la LV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche de fecha 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el mismo día.

SEGUNDO.- Que por Decreto Presidencial de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** los días 23 y 26 del mismo mes y año, se declaró en una superficie de 723,185-12-50 Has., la reserva de la biosfera denominada Calakmul, ubicada en los Municipios de Champotón y Hopelchén, Estado de Campeche, a fin de garantizar la conservación y preservación de la biodiversidad existente en la región zoogeográfica a que pertenece, tales como el ocelote, el jaguar, el jaguarundi, el tigrillo, los monos aullador y araña, el tapir, el oso hormiguero, el grisón, el hocofaisán, el pavo ocelado y el loro mejillas amarillas, así como también de especies vegetales como el guayacán, la caoba y el cedro, el palo tinto, mora y corozo, chico zapote, el ramón, el zapote negro, nance, siricote, xanixté y guaya, cuyo material genético constituye un rico patrimonio natural que es necesario conservar dentro de la mayor superficie de bosque tropical, con características de suelo, clima y vegetación muy particulares, como la mezcla de selvas altas y medianas con selvas bajas temporalmente inundables y vegetación acuática, que favorece el mantenimiento de procesos ecológicos fundamentales como la producción de oxígeno, conservación y regeneración de suelo, producción de agua y captura de carbono, que se hace indispensable añadir a la zona núcleo de la reserva de la biosfera Calakmul, y como la superficie que se expropia, forma parte de esta reserva, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales continuará dándole el mismo destino que mantendrá sin modificación.

TERCERO.- Que la protección y preservación de las áreas naturales protegidas, como lo es la superficie de 62,780-00-00 Has., a que se refiere el resultando primero del presente Decreto, es de utilidad pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual no es susceptible garantizar plenamente si no se procede a su expropiación, ya que el régimen de protección que le otorga el Decreto mencionado en el Considerando anterior es solamente parcial, dado que el artículo 48 de la citada Ley deja abierta la posibilidad de que fuera de la zona núcleo sus actuales propietarios lleven a cabo actividades productivas que comprometerían irremediablemente la extraordinaria fragilidad y la alta vulnerabilidad del ecosistema y de los recursos naturales existentes en la referida superficie.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de las áreas naturales protegidas del territorio nacional, como lo es la reserva de la biosfera Calakmul, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con los artículos 2o., fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 62,780-00-00 Has., de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, pero propiedad del ejido "XCUPILCACAB", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlas a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma, con lo que se garantizará la conservación de una de las regiones más representativas e importantes del país, además de constituirse como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul. Debiéndose cubrir por la citada

dependencia la cantidad de \$13'434,920.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 62,780-00-00 Has., (SESENTA Y DOS MIL, SETECIENTAS OCHENTA HECTÁREAS) de temporal de uso común, localizadas en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, propiedad del ejido "XCUPILCACAB", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a realizar acciones de conservación y preservación del área natural protegida reserva de la biosfera Calakmul, a través de la incorporación de los terrenos expropiados a la zona núcleo II (sur) de la misma y como área de protección en el ordenamiento ecológico del territorio de la región de Calakmul.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$13'434,920.00 (TRECE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos localizados en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche, propiedad del ejido "XCUPILCACAB", Municipio de Hopelchén del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El

Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 4o. cuarto párrafo y 73 fracción XVI Base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones II y XV, 134 fracción XIII, 136, 1o., 3o. y 5o. fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud.

Que el Consejo de Salubridad General participa en el ámbito de su competencia, en la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y en el establecimiento de la política nacional en materia de salud.

Que la Ley General de Salud establece como materia de salubridad general la atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables, así mismo, que el Sistema Nacional de Salud, garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a dichos grupos.

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece como prioridad nacional la prevención y control del VIH/SIDA.

Que desde el año 2001 se estableció una política de acceso universal a medicamentos contra el virus del SIDA.

Que por lo anterior y dado el alto costo que la atención médica del VIH/SIDA conlleva y con el ánimo de contribuir a obtener un mayor grado de sobrevida a las personas que viven con VIH/SIDA.

Que en sesión ordinaria del 5 de octubre de 2004, el Pleno del Consejo de Salubridad General, en aras de contribuir a mejorar las condiciones de salud y calidad de la atención a las personas afectadas por el VIH/SIDA y de mejorar los programas de prevención y control de este síndrome, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES GENERALES OBLIGATORIAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

PRIMERO. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán llevar a cabo acciones que garanticen la adherencia al tratamiento de los pacientes con VIH/SIDA, con base en los lineamientos que al efecto establezca el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

SEGUNDO. El personal de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, responsable de la atención médica de los pacientes con VIH/SIDA, deberá utilizar de manera obligatoria la Guía vigente de Manejo Antirretroviral de las Personas que Viven con el VIH/SIDA, publicada por el Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA.

TERCERO. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán crear y compartir un Registro Único Nominal Confidencial de usuarios de medicamentos antirretrovirales, bajo la coordinación del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA. La Secretaría de Salud acordará y dará a conocer las normas que aseguren la confidencialidad de los datos del Registro, así como el debido acceso y uso de la información.

CUARTO. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán realizar programas y campañas específicas de información, educación y comunicación para la prevención de la transmisión sexual del VIH/SIDA, dirigidos especialmente a los grupos con mayor vulnerabilidad y riesgo, con especial énfasis en los hombres que tienen sexo con otros hombres, las trabajadoras y los trabajadores del sexo comercial, los usuarios y las usuarias de drogas inyectables.

QUINTO. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán apoyar y reforzar las acciones para prevenir y reducir dentro de sus instituciones, el estigma y discriminación de los pacientes con VIH/SIDA.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud y Presidente del Consejo de Salubridad General, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3997 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de noviembre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.00, 3.91 y 3.82, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.14, 3.75 y 3.72, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 204386)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A. México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,

A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A.

(CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 2.97 (dos puntos y noventa y siete centésimas) en el mes de octubre de 2004.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero,

Cuauhtémoc Montes Campos.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACLARACION a la Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 26/2002, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría San Agustín, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver la Aclaración de Sentencia, solicitada por Luis Manuel Gómez López, por conducto de su apoderada legal, emitida por este Tribunal Superior Agrario, el doce de septiembre de dos mil dos, en el juicio agrario 26/2002, que corresponde al expediente administrativo 1279, relativo a la acción de Creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "San Agustín" a ubicarse en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el ejido denominado Huejuquilla, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, tierras para la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "San Agustín" y quedaría ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, señalando como de probable afectación los predios denominados "San Agustín", propiedad de Julio Faudoa R., ubicado en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

Seguido el expediente por sus trámites legales administrativos, por auto de veintiuno de junio de dos mil dos, se tuvo por recibido en el Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veintinueve de marzo de dos mil uno, por el Primer Tribunal Colegiado del décimo séptimo circuito en el

amparo directo 252/99, registrándose en el Libro de Gobierno con el número 26/2002, acuerdo que fue debidamente notificado a los interesados y comunicado por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEGUNDO.- El doce de septiembre de dos mil dos, este Organo Jurisdiccional Colegiado, pronunció sentencia cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto, en el presente caso no se da el supuesto a que se refiere el artículo 210 fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; tampoco ha lugar a declarar la nulidad de los certificados números 48636, expedido a nombre de AGUSTINA ESTAVILLO VDA. DE MAUGUER; 48631, expedido a nombre de las CC. MERCEDES ESTAVILLO CHAPARRO y CRISTINA ESTAVILLO DE FAUDOA; 48635, expedido a nombre de MARIA E. DE NUÑEZ, 48634, expedido a la sucesión de DOLORES ESTAVILLO, 48636 Bis expedido a nombre de AGUSTINA ESTAVILLO VDA. DE MAUGER.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras por la vía de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, al grupo solicitante que se denominaría “SAN AGUSTIN”, por no existir predios afectables para tal fin, en el Estado de Chihuahua ni en ninguna otra entidad.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió...”

TERCERO.- Inconforme con la sentencia mencionada en el punto anterior, el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de la acción agraria para constituir el Nuevo Centro de Población que de conformarse se denominaría “SAN AGUSTIN”, en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, por escrito presentado el diecinueve de noviembre de dos mil dos, solicitó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, correspondiéndole conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer circuito, habiéndolo registrado bajo el número D.A. 69/2003, en el que dictó ejecutoria el veintidós de agosto de dos mil tres, en cuyo único punto resolutive determinó negar el amparo y protección de la justicia federal al grupo solicitante de Nuevo Centro de Población en referencia.

CUARTO.- Por auto de dos de julio de dos mil cuatro, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior, tuvo por recibido el escrito y anexos, presentados por la apoderada legal de Luis Manuel Gómez López, quien solicita se aclare la sentencia de fecha doce de septiembre de dos mil dos, dictada en el juicio agrario 26/2002, en la parte que hace alusión al dato del número de libro de inscripción de un predio de su propiedad, por lo que ordenó se remitiera el escrito y anexo de cuenta, así como los autos del expediente en que se actúa al Magistrado Instructor licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, para que con ese carácter provea lo conducente en relación a la aclaración de sentencia que plantea la promovente.

QUINTO.- Luis Manuel Gómez López, por conducto de su apoderada legal, en su escrito de aclaración de sentencia, expresa lo siguiente:

“...1.- Con fecha 12 de septiembre de dos mil dos, el H. Tribunal Superior Agrario dictó sentencia en el juicio agrario 26/2002, relativo a la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal del poblado “SAN AGUSTIN”, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, en la cual se niega su solicitud de tierras y se respeta por ser inafectable entre otras, la propiedad de mi representado, identificada como la fracción VI de los lotes 34 y 35 de la Exhacienda de Dolores, ubicada en el Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 47-71-16 hectáreas de riego.

2.- Por oficio número 1428/2004, la Subsecretaría de Integración y Ejecución de Resoluciones, remitió copia certificada de la sentencia mencionada al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, Chihuahua para el efecto de que ordenara la inscripción de la misma así como se realizaran las cancelaciones pertinentes en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Jiménez, Chihuahua.

3.- Mediante oficio número 120 de fecha 14 de junio de 2004, del cual se anexa copia, la Encargada del Registro Público de la propiedad del Municipio de Jiménez, Chihuahua, Licenciada Brígida María Elena Soto Estrada, informó al Magistrado del Tribunal Unitario, Lic. Rafael Rodríguez Lujano, que le es imposible hacer la cancelación que se ordena por cuanto hace a la propiedad de mi representado, dado

que por un error en el texto de la sentencia, al referirse a los datos de su registro menciona la inscripción 100, folios 157 del libro 77, (fojas 20, 21, 27, 69 y 70), cuando el correcto es el número 100, folios 157 del libro 75, tal como se asentó en la foja 63, primer párrafo de la sentencia en cuestión, para lo cual solicita la aclaración pertinente.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley Agraria, 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria y 9, fracción VIII, último párrafo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, vengo a solicitar a ese H. Tribunal que de oficio realice la aclaración mencionada, ya que de no hacerla impide la ejecución de la sentencia, que aunque no trasciende al fondo de la misma, por ser un error mecanográfico, causa perjuicio a mi representado al no hacerse la cancelación respectiva tal y como lo ordena el punto resolutivo tercero de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002.

Por lo expuesto..." y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 192 de la Ley Agraria y 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

SEGUNDO.- Que la aclaración de sentencia de mérito, no obstante que no fue promovida dentro del término que establece el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en este caso resulta procedente de conformidad con el artículo 192 de la Ley Agraria, única y exclusivamente por tratarse de la ejecución de la sentencia dictada el doce de septiembre de dos mil dos por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario en que se actúa, la que en su punto tercero ordena "...se comunique la misma al Registro Público de la propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar..."

TERCERO.- Que hecha una revisión a los antecedentes históricos del expediente administrativo, este Tribunal aprecia que de los diversos trabajos técnicos e informativos, que se efectuaron en desahogo del procedimiento principal de dotación de tierras por la vía de Nuevo Centro de Población y del incidental sobre Nulidad y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad con que se encuentran amparados los predios que fueron investigados en desahogo del mismo, al hacer referencia al dato de inscripción del número de "libro" del Registro Público de la Propiedad del predio del promovente Fracción 6 de los lotes 34 y 35 de la Ex hacienda de "Dolores", se le cita indistintamente como libro 77 y 75 y considerando que a fojas setenta y ocho del Legajo 20 (veinte) del expediente del juicio agrario que ocupa nuestra atención, corre agregada la escritura pública número 6,356 (seis mil trescientos cincuenta y seis) del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres a través de la cual el aquí promovente Luis Manuel Gómez López, adquiere la fracción número 6 (seis) de los lotes 34 (treinta y cuatro) y 35 (treinta y cinco) de la Ex hacienda "Dolores", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua, con superficie total de 47-71-16 (cuarenta y siete hectáreas, setenta y una áreas, dieciséis centiáreas), de conformidad con la constancia del encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Jiménez, Estado de Chihuahua, del veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que se encuentra anexa a la misma, se lee la siguiente Certificación:

"...Que con fecha 2 de abril de 1954 y bajo el número 100 folios 157 del libro 75 de la sección primera, se encontró registrada a favor de la señora CRISTINA ESTAVILLO DE FAUDOA Y SRTA. MERCEDES ESTAVILLO CHAPARRO en mancomún y proindiviso entre otros bienes la fracción sexta de la nueva división de los lotes 34 y 35 de la ex hacienda de Dolores de este municipio con superficie de 47-71-16 hectáreas..."

Además, en el oficio anexo al escrito de aclaración de sentencia el promovente, corre agregado el oficio número 120 del catorce de junio de dos mil cuatro, de la Encargada del Registro Público de la Propiedad en ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, dirigido al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, donde le expresó que en relación a la sentencia dictada en el juicio agrario 26/2002, hace de su conocimiento que no le es posible llevar a cabo la cancelación que ordena en el punto tercero de dicha sentencia, "por lo que se refiere a la propiedad de LUIS MANUEL GOMEZ LOPEZ, (PAG. 78 4o. PARRAFO), pues por un error en el cuerpo de la sentencia se mencionan como datos de registro, la inscripción número 100, folios 157, del libro 77 (pág. 20, 21, 27, 69 y 70), cuando el libro correcto es el número 100, folios 157 del libro 75 (pág. 63 1o. párrafo)", por lo que solicitó

se hiciera la aclaración respectiva con el fin de hacer la anotación correspondiente en la inscripción correcta.

En congruencia con lo anterior, resulta claro que los datos contenidos en la constancia antes transcrita, y en el oficio de la Encargada del Registro Público de La Propiedad de Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, es procedente hacer la aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el doce de septiembre de dos mil dos, en cuanto a los datos de inscripción de la fracción VI de los lotes 34 y 35 de la ex hacienda de "Dolores", que se consideró como propiedad de Cristina Estavillo de Faudoa y Mercedes Estavillo Chaparro, causantes del promovente Luis Manuel Gómez López por tanto el dato relativo al "libro77" donde se menciona que encuentra inscrita la fracción VI los lotes 34 y 35 que se menciona a fojas setenta de la referida resolución, debe considerarse como número 100, folio 157 del libro 75, corrección que, en cuanto al número del libro mencionado, no altera de manera alguna la materia de lo resuelto en cuanto al fondo de la misma sentencia, pasando a formar parte de la misma.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y fracción II del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el doce de septiembre de dos mil dos, en el juicio agrario 26/2002, relativa a la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "San Agustín", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad con residencia en Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, señalándole que los datos relativos a la inscripción de la fracción VI del lote 34 y 35 de la ex hacienda de "Dolores", donde se debe hacer la cancelación ordenada en el punto resolutivo tercero de la sentencia mencionada en el punto anterior, son: número 100, folio 157 del libro 75 de esa Institución, considerada para efectos agrarios como propiedad de Cristina Estavillo de Faudoa y Mercedes Estavillo Chaparro, causantes del aquí promovente Luis Manuel Gómez López.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese esta Sentencia a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil cuatro.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO
Emplazamiento a: Federico G. Lugo Molina.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al Toca número 39/2004/2, deducido del Juicio Ordinario Civil seguido por Desarrollo Residenciales Génesis, S.A. de C.V. en contra de Hugo Ferriz Guerra y otro, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Federico G. Lugo Molina, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos en la H. Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sito en el cuarto piso en la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, Delegación

Cuauhtémoc, código postal 06500, en México Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de diciembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Novela Sala

Lic. María de la Luz Alonso Tolamail

Rúbrica.

(R.- 202904)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca número 1960/2003
EDICTO

Se notifica a: Promotora Los Fresnos, S.A. de C.V.

Que en los autos del Toca arriba anotado del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Autoconstrucción, S.A. de C.V. y otro, en contra de Promotora Los Fresnos, S.A. de C.V., se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de agosto de 2004.

La C. Secretaría de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 202908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO
Miguel Tapia.
Presente.

En Juicio Amparo número 165/2004-III, promovido por Irma Lucia Miranda García, contra actos Sub-Procurador "A" Ministerio Público Especializado Procuraduría General Justicia Estado Jalisco y otras autoridades, tiene usted carácter Tercero Perjudicado en cumplimiento proveído veintinueve septiembre 2004, se ordena emplazarlo, comparezca hacer valer derechos, dentro término treinta días siguientes última publicación. Quedando disposición Secretaría de este Juzgado, copia simple demanda de garantías.

Complejo Penitenciario Zona Metropolitana
Ciudad Guadalajara, Jal., a 13 de octubre de 2004.
Secretario Juzgado Primero Distrito Materia Penal Estado Jalisco
Lic. Ignacio Morales Sánchez
Rúbrica.
(R.- 203196)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

México

EDICTO

Por auto de once de octubre del año dos mil cuatro, se ordena emplazar a Sur Promociones, Sociedad Anónima de Capital Variable, Magda Ordoña Martínez y Mónica Bonilla; mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 229/2004, promovido por Gatorade de México, S. de R.L. de C.V. antes "Quaker de México", S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial número dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra.

México, D.F., a 14 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo del Distrito Federal

Lic. María Gabriela Torres Arreola

Rúbrica.

(R.- 203358)

CENTRAL DE INMUEBLES, S.A. DE C.V.**AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Central de Inmuebles, S.A. de C.V. (la sociedad), celebrada el día 15 de agosto de 2003, resolvió disminuir el capital social mínimo fijo de la sociedad en la cantidad de \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.), para quedar establecido en la cantidad de \$5,310.00 (cinco mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), cancelándose al efecto 81 acciones representativas del capital social y reformándose en consecuencia la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 24 de agosto de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Carlos Beja Fastlicht

Rúbrica.

(R.- 203627)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Impulsora de Materias Primas, S.A. de C.V. y José Daniel Orihuela García.

En los autos del Juicio de Amparo número 651/2004, promovido por Inmobiliaria EGM, S.A. de C.V., contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal y otra, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Zenaida Díaz Flores

Rúbrica.

(R.- 203716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Celaya, Guanajuato
EDICTO

Terceros perjudicados.

Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 19712004, promovido por "Banco Nacional de Comercio Exterior", S.N.C., por conducto de su apoderado José Javier Peña Lucido, contra actos de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato, con sede en esta ciudad de Celaya, Guanajuato y otra, amplió su demanda de garantías, respecto a los actos reclamados que se hacen consistir en:

"Que en este acto mi Representada amplía su demanda de garantías, de fecha 4 de marzo de 2004, señalando también como acto reclamado sin perjuicio del precisado en la citada demanda, el siguiente.

"La Escritura Rectificatoria del Contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2003, suscrito en forma ilegal entre el Organismo Descentralizado del Gobierno Federal denominado "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Guanajuato (CORETT), que en tal acto fue representada por el C. Enrique Granados Septiem, en su carácter de Apoderado Especial del Director General licenciado Fernando Portilla Higareda y por la otra la señora Ma. Martha Concepción Ortega Bolaños, en su calidad de Gestor Oficioso de José Gerardo Sigler Romero..."

Toda vez que se desconoce su domicilio actual, a fin de que Jorge Sigler Romero y José Gerardo Sigler Romero, no queden en estado de indefensión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, en el periódico llamado "El Universal"; haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Celaya, sito en avenida Quetzalli número novecientos uno, Los Alamos (planta baja) por sí, o por medio de Apoderado o Representante Legal, quedando a su disposición la copia de la ampliación de demanda de garantías, en la Secretaría, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad de Celaya, Guanajuato, para oír y recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario El Universal, se expide el presente en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.- Doy fe.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Javier Avilés Beltrán

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. julio Nava Rosales

Rúbrica.

(R.- 203922)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Mexicali Baja California

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, de Baja California Waldos Dólar Mart, S. de R.L. de C.V. en los autos del Juicio de Amparo número 407/2004, promovido por Waldos Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V., contra actos de la junta especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de Mexicali, radicado en este Juzgado de Distrito, en el que se ha señalado a usted, como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de la materia, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la de demanda de garantías, haciéndosele saber que deberá comparecer al presente Juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, y además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil cuatro para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, Mexicali, Baja California, a cuatro de octubre de dos mil cuatro.

La Secretaria

Lic. Margarita Reina Mora Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 204005)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Unión de Crédito Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio Ordinario Mercantil ventilado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro bajo el expediente número 9/2003, promovido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de Unión de Crédito Mexicana de Sociedad Anónima de Capital Variable, sumario en el cual le resulta el carácter de demandada, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer por medio de representante, apoderado o gestor que pueda asistirle, se seguirá el Juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, y en cualquier otro caso se tendrá por contestado en sentido negativo, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, a 14 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Licenciada Patricia Cuellar Avendaño

Rúbrica.

(R.- 204046)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENE GAMEZ IMAZ.- Notario Publico número 73.- Del Edo. de México." El suscrito Notario en cumplimiento al código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número 15,529 de fecha quince de octubre del año dos mil cuatro, se dio inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Clotilde Rodríguez Hernández, en la cual el señor José Antonio Ortega Cuéllar, aceptó la herencia instituida en su favor, habiéndosele reconocido sus derechos y aceptando y protestando el cargo de heredero universal, y albacea previo el discernimiento del mismo, manifestando, que procedería a formular los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 15 de octubre de 2004.

Notario Público número 73 del Estado de México

Lic. René Gámez Imaz

Rúbrica.

(R.- 204054)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Mercantil
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Edicto para cancelación y reposición del certificado de depósito con bono de prenda número OBR-B1102613. Que en el expediente 1149/2002 relativo a la jurisdicción voluntaria, promovida por César Carranza Balderrama y Gerardo Carranza Balderrama, en contra de Industrias de Carne Carranza, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice de este Juzgado Cuarto de lo Mercantil de este Distrito Judicial, se dictó sentencia definitiva con fecha veinticinco de abril de dos mil tres, de cuyo punto resolutivo tercero se desprende que:

Se decretó la cancelación y reposición del certificado de depósito con bono de prenda número OBR-B1102613, de fecha ocho de mayo de dos mil, emitido por Almacенadora Accel, S.A. que ampara kilogramos de ganado bovino en pie en proceso de engorda de cabezas con peso mínimo de 150 kilogramos, por la cantidad de \$150,047.21 (ciento cincuenta mil cuarenta y siete dólares 21/100 U.S.D.) y se autoriza a la almacenadora a pagar al reclamante en su caso, o a reconocerle sus derechos derivados del título repuesto, siempre y cuando no exista oposición a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto.

En el entendido que se publicara el edicto por una vez en el Diario Oficial de la Federación, conteniendo un extracto del decreto de cancelación y reposición del título referido en el resolutivo tercero de la sentencia definitiva.

Hermosillo, Sonora, a 18 de octubre de 2004.

La Secretaria Primera de Acuerdos
Lic. Myrna Guadalupe Carranza Rivera
Rúbrica.

(R.- 204059)

VECINOS DE JARDINES DEL PEDREGAL A.C.

AVISO

A todo el público en general, se les comunica el inicio de operaciones a partir del 26 de agosto de 2004, de la asociación civil no lucrativa denominada Vecinos de Jardines del Pedregal A.C., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la calle de Medellín número 104, despacho 102, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, RFC VJPO4O826KBA, para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 28 de octubre de 2004.

El Director General

Enrique Sánchez Cornish

Rúbrica.

(R.- 204073)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Unitario Agrario
Distrito 30
Tamaulipas
EDICTO

CC. Oscar Omar Montes Ruiz, Alejandro Martín Zorrilla del Pozo, Graciela Zorrilla del Pozo, Adriana Zorrilla del Pozo, Reyes Sánchez Berrones, Felipe Torres Márquez, Adrián Cervera Vélez, Sergio Alberto Macouzet Ramírez, María Luz Aguilar Sánchez, Maricela Patiño Loya, Silvia Alicia Montelongo Cano, Alberto Gómez, Jesús, Andrés y Ausencio Olazaran, Domingo Campos Vázquez, J. Antonio Álvarez Chávez, María del Socorro Herrera Ledezma, Santos Portillo Reyna, María Luisa Medina Mata, Oscar Álvarez Caballero, Pedro Morales, José Flores Mancilla, Jovita Gatica Martínez, Roberto García Rodríguez, José Concepción Walle Hernández, Raúl Flores Figueroa, Baltazar Álvarez, Roberto González Ruiz y Jesús Ruiz Meléndez; con domicilio desconocido.

En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, dictado por la licenciada Alejandrina Gamez Rey, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, dentro de los autos del despacho número D-46/2004, relativo al Juicio agrario 1030/93, y en relación al Juicio de Amparo número 4563/96, promovido por José Dolores Ramos Araguz, julio Alfonso Rocha Aguilar y Alfonso Pastrana Barrón, quienes se ostentan como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Crucita", Municipio de Victoria, Tamaulipas; en contra de los señalados al inicio del presente y de quienes se desconoce su domicilio, señalados como terceros perjudicados en el Juicio de garantías 4563/96 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les notifica y emplaza por medio de Edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en uno de los diarios de mayor circulación en la República, y en el Diario Oficial de la Federación, y en los estrados de este Tribunal, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda de garantías y anexos, se encuentran a su disposición en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Superior Agrario.- Asimismo, se les requiere que deberán señalar domicilio en la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en los estrados de ese Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa de Primer Circuito, conforme al dispositivo legal invocado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 2 de septiembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Roberto Aguilar Dorantes

Rúbrica.

(R.- 204079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 2521/2002-3, promovido por Francisco Javier Nava Tello, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos del Procurador General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Felipe Guerrero Valencia, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a Juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 25 de octubre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Frías Medina

Rúbrica.

(R.- 204096)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria
Dirección General de Ordenamiento y Regularización
Colonia Gilberto Flores Muñoz
Municipio Agua Dulce (antes Coatzacoalcos)
Estado Veracruz
EDICTO NOTIFICATORIO

Se comunica la iniciación del procedimiento de disposición de superficies vacantes por más de dos años o totalmente abandonadas, relativo a los lotes rústicos que se citan a continuación, ubicados en la colonia Agrícola y Ganadera Gilberto Flores Muñoz, Municipio de Agua Dulce (antes Coatzacoalcos), Estado de Veracruz:

No. Prog	No. lote	Nombre del colono	Documento registrado	Fecha
1	27	Andrés Ortega Delgado	Escritura publica No. 1785	27/01/66
2	29	Jorge Ortega Delgado	Escritura publica No. 905	17/07/62
3	29 fracción B	Homero Gutierrez Melchor	Título de propiedad No. 56876	29/12/92

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural Vigente, esta Dependencia del Ejecutivo Federal procedió a levantar las correspondientes actas circunstanciadas de investigación de campo en su contra, ya que de acuerdo con las inspecciones oculares practicadas los días 28, 29 y 31, todas del mes de agosto del año dos mil cuatro, en los lotes de referencia, se evidencia que los mismos se encuentran en completo estado de abandono; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 38 último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a efecto de que comparezcan ante la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, de la Secretaría de la Reforma Agraria, sita en avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04801, en la Ciudad de México, Distrito Federal; a ofrecer sus pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan, asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en dicha Ciudad de México, Distrito Federal, apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del término establecido, el procedimiento de disposición de superficies vacantes por mas de dos años o totalmente abandonadas se continuará y en su caso se resolverá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán mediante Rotulón que será fijado en el tablero de avisos de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la propia Secretaría de la Reforma Agraria.

Publíquese el presente edicto en el periódico de mayor circulación en el territorio nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, por tres días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 20 de septiembre de 2004.

Director General de Ordenamiento y Regularización

Lic. Luis Camacho Mancilla

Rúbrica.

(R.- 204136)

COMPañIA PROVEEDORA DE INGREDIENTES S.A. DE C.V.
 AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de socios de Compañía Proveedora de Ingredientes S.A. de C.V., celebrada el día 2 de octubre de 2004, y de Aracorn, S.A. de C.V. celebrada el día 2 de octubre de 2004, se acordó la fusión por absorción de Aracorn S.A. de C.V. en Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., subsistiendo Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Aracorn S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances generales de ambas sociedades al 1 de octubre de 2004.

1. Compañía Proveedora de Ingredientes S.A. de C.V. y Aracorn S.A. de C.V., acordaron fusionarse, en la inteligencia de que Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Aracorn, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

2. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales individuales de Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V. y de Aracorn S.A. de C.V., correspondientes al 1 de octubre de 2004.

3. En virtud de que Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V. será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en propietaria, a título universal, de todo el patrimonio de Aracorn, S.A. de C.V., por lo que Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V. adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de Aracorn, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V. se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Aracorn, S.A. de C.V. y las sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por Aracorn, S.A. de C.V. o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

4. La fusión surtirá efectos entre las partes en la fecha de celebración de las asambleas en las que aprobaron la fusión. Respecto de terceros, para los efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios de las sociedades a fusionarse en los Registros Públicos de Comercio de sus respectivos domicilios sociales, en virtud de que, salvo en los casos en los que los acreedores hayan dado su consentimiento para llevar a cabo la fusión, Aracorn, S.A. de C.V. ha pactado el pago de todas las deudas de Aracorn S.A. de C.V. a los acreedores que así lo soliciten. Para estos efectos las deudas a plazo se darán por vencidas.

5. En virtud de la tenencia accionaria de Aracorn, S.A. de C.V. y de Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., las partes sociales representativas del capital social de Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., serán incrementadas en la forma determinada por la asamblea de socios de Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V.

6. Como consecuencia de la fusión la parte variable del capital social de Compañía Proveedora de Ingredientes, S.A. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$ 280,583,668 pesos (doscientos ochenta millones quinientos ochenta y tres mil, seis cientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Guadalajara, Jal., a 3 de octubre de 2004.

Delegado Especial de la Asamblea de Socios

Lic. Maria del Carmen Portilla Pons

Rúbrica.

COMPañIA PROVEEDORA DE INGREDIENTES, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE OCTUBRE DE 2004
miles de pesos

Activo

Bancos e inversiones en valores	152,439
Clientes	526,219
Inventarios	447,585
Cuentas por cobrar intercompañías	9,968
Otras cuentas por cobrar	1,186
Pagos anticipados	1,464
Total circulante	1,138,861
Instrumentos financieros	249,139
Activo fijo	6,945,299

Depreciación acumulada	3, 397,522
Activo fijo neto	3,547,777
Activos intangibles	18,773
Inversión en acciones	179,917
Otros activos	2,554
Total activo	5,137,021
Pasivo	
Créditos bancarios corto plazo	125,000
Proveedores	977,208
Pasivos acumulados	65,645
Impuestos por pagar	20,750
Cuentas por pagar intercompañías	113,379
Total pasivo circulante	1,301,982
Créditos intercompañías	450,593
ISR diferido	603,519
Otros pasivos largo plazo	36,906
Total pasivo largo plazo	1,091,018
Total pasivo	2,393,000
Capital contable	
Capital social	1,423,944
Prima por aportación de capital	427,849
Utilidades retenidas	3,037,529
Efecto acumulado ISR diferido	(584,423)
Insuficiencia en la actualización capital	(1,540,307)
Efecto acumulado de coberturas	(20,571)
Total capital contable	2,744,021
Total pasivo y capital	5,137,021

Representante Legal

Lic. María del Carmen Portilla Pons

Rúbrica.

ARACORN, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 1 DE OCTUBRE DE 2004

miles de pesos**Activo**

Bancos	11
Cuentas por cobrar	
Compañía Proveedor de Ingredientes, S.A. de C.V.	297,110
Impuesto al Valor Agregado	4
Total otras cuentas por cobrar	297,114
Total activo circulante	297,125

Fijo

Patentes y marcas	416
Amortización acumulada	416
Activo fijo neto	0
Otros activos	
Derecho de pozos	2,980
Impuesto Sobre la Renta Diferido	12
Inversiones en acciones Cpingredientes	992,180
Total otros activos	995,172
Total activo	1,292,297

Pasivo

Corto plazo	
Pasivos acumulados	3,060
Impuestos por pagar	10,539
Total pasivo circulante	13,653
Otros pasivos	
ISR diferido SHCP	5,882
Total pasivo	19,534
Capital contable	

Capital social	898,867
Reserva legal	8,985
Utilidades retenidas	766,725
Efecto acumulado ISR	(239,625)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(162,188)
Total capital contable	1,272,763
Total pasivo y capital	1,292,297
Representante Legal	
Lic. María del Carmen Portilla Pons	
Rúbrica.	
(R.- 204158)	

REASEGURADORA PATRIA, S.A.**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de Reaseguradora Patria, S.A., celebrada el 22 de abril de 2004, se resolvió aumentar el capital social autorizado hasta la cantidad de \$500 millones de pesos y en consecuencia aumentar el capital pagado a la cantidad de \$250 millones de pesos.

Asimismo, se resolvió cancelar los títulos de acciones de la serie A y de la serie B, expedidos hasta la fecha, y expedir nuevos títulos serie única que ampararán la totalidad del capital de la sociedad.

Por lo tanto el capital social autorizado quedará representado por 400,000,000 de acciones serie Única y el capital pagado quedará representado por 200,000,000 de estas acciones, quedando el resto o sea 200,000,000 de acciones, depositadas en la Tesorería de la sociedad para ser puestas en circulación de acuerdo con las resoluciones que al efecto adopte el Consejo de Administración.

Considerando que el capital pagado es actualmente de \$200 millones de pesos, se acordó capitalizar \$50 millones de pesos, de los cuales \$14,342,614.07 se tomaron de la Reserva Legal que ya se tiene constituida y \$35,657,385.93 se tomaron de las utilidades del ejercicio 2003, logrando así un capital pagado de \$250 millones de pesos.

Derivado del aumento de capital pagado antes mencionando, se entregará a los accionistas como dividiendo una acción nueva libre de pago por cada cuatro que se posean de cualquier serie.

El trámite para el canje de las acciones será el siguiente:

A partir del 17 de noviembre de 2004, los accionistas podrán acudir a las oficinas de la sociedad ubicadas en Periférico Sur número 2771, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10200, México, D.F., en horas hábiles, a hacer entrega de los títulos de las acciones de que sean propietarios, contra entrega de los cuales se hará entrega de un recibo.

Los nuevos títulos podrán recogerse en las oficinas señaladas en el punto anterior, transcurridos tres días hábiles contados a partir de la entrega de los títulos originales.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Beatriz Escobedo Conover

Rúbrica.

(R.- 204161)

**DURA CONVERTIBLE SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AMCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

El suscrito, Jorge A. Peláez Bolaños, delegado especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Dura Convertible Systems de México, S.A. de C.V. (DURA) y de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Amco de México, S.A. de C.V. (AMCO), celebradas el 29 de octubre de 2004; certifica que dichas asambleas resolvieron que las sociedades se fusionaran, siendo la primera la sociedad fusionante, misma que subsiste; y la segunda la sociedad fusionada, la cual se extinguirá (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como las sociedades en fusión). Lo anterior, de conformidad con los siguientes acuerdos

A. La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los balances generales de cada una de las sociedades en fusión al 30 de agosto de 2004, mismos que se publican igual que el presente, en la inteligencia que dichas cantidades serán posteriormente ajustadas conforme a los balances generales al 31 de octubre de 2004 de cada una de las partes.

B. En virtud de que Dura será la sociedad que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa conviene en: (i) ser titular del patrimonio de AMCO; y (ii) adquirir la totalidad de los activos y asumir todos los pasivos de AMCO, sin reserva, ni limitación alguna, asumiendo la obligación de presentar los avisos, declaraciones y notificaciones fiscales o de cualquier otro tipo por parte y a nombre de AMCO.

C. En virtud de lo anterior, al surtir efectos la fusión, Dura se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a AMCO y substituirá a AMCO en las obligaciones contraídas por ella derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, de los actos u operaciones realizados por AMCO, o en los que hayan tenido participación y que de hecho y por derecho les correspondan a AMCO.

D. Para los fines establecidos en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, DURA conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de AMCO.

E. Con motivo de la fusión se aumentará la parte variable del capital social de Dura, en \$10'051,110.00 (diez millones cincuenta y un mil ciento diez pesos 00/00 M.N.)

F. Los accionistas de AMCO recibirán acciones en número igual al porcentaje que su aportación represente en el capital de Dura, es decir que de acuerdo a los balances al 30 de agosto de 2004 de las sociedades en fusión, los accionistas de AMCO recibirán 1,005,111 del total de las nuevas acciones emitidas por Dura, en los porcentajes que cada uno detente hasta antes de la fusión.

G. Toda vez que las Sociedades en fusión acuerdan pagar sus deudas, los acreedores de las sociedades en fusión han o habrán manifestado su conformidad para llevar a cabo la fusión contenida en el presente instrumento, o bien sus créditos habrán quedado garantizados por Dura para la fecha de protocolización del acta que acuerde la fusión contenida en este instrumento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá sus efectos una vez que se efectúe la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades en fusión. La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir de las 23:59 horas del 31 de octubre de 2004.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales a que haya lugar, el 29 de octubre de 2004.

Delegado especial
Jorge Peláez Bolaños
Rúbrica.

DURA CONVERTIBLE SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
(SUBSIDIARIA DE COLLINS & AIKMAN HOLDINGS, S.A. DE C.V.)
BALANCE GENERAL
moneda nacional

	30 de agosto 2004
Activo	
Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	\$ 884,745
Amco de México, S.A. de C.V.	8,701,479
Otras compañías afiliadas	56,502,733
Impuesto al valor agregado por recuperar	11,661,186
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	1,282,888
Otras cuentas por cobrar	5,418,253
	83,566,539
Suma el activo circulante	84,451,284
Maquinaria y equipo neto	45,540,065

Otros activos	2,013,144
Suma el activo	\$ 132,004,493
Pasivo y capital contable	2004
Pasivo a corto plazo	
Cuentas y gastos acumulados por pagar	\$ 6,438,691
Servitop, S.A. de C.V.	1,692,767
Otras compañías afiliadas	5,790,770
Suma el pasivo a corto plazo	13,922,228
Impuesto Sobre la Renta	4,036,400
Suma el pasivo	17,958,628
Capital contable	
Capital social	8,209,100
Utilidades acumuladas	105,836,765
Suma el capital contable	114,045,865
Suma el pasivo y capital contable	\$ 132,004,493
Director Financiero	
Lic. Jorge Magnus Tellechea	
Rúbrica.	
(R.- 204184)	

BANCOMER ASESORA DE FONDOS , S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 29 DE FEBRERO DE 2004
(cifras en pesos)

Activo	
Disponibilidades	\$ 3,739.30
Inversiones en valores	
Títulos para negociar	37,393.79
Total activo	\$ 41,133.09
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	\$ 165,691.00
Capital ganado	
Reserva legal	6,696.34
Resultado de ejercicios anteriores	(130,919.71)
Resultado del ejercicio	(334.54)
Total capital contable	\$ 41,133.09

El capital social nominal se encuentra representado por 50,000 acciones ordinarias serie A, con valor nominal de un peso cada una, íntegramente suscritas y pagadas.

El valor contable por accion aciende a 0.8227 centavos.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2004.

Director General

Ing. Enrique Garduño Curiel

Rúbrica.

Contador General

L.C. Roberto Morales Herrera

Rúbrica.

Liquidador

Lic. María Antonieta Gutiérrez Frías

Rúbrica.

(R.- 204190)

Secretaría de la Defensa Nacional
Dirección General de Industria Militar
Comité de Bienes Muebles

No. SDN-DGIM-10/2004.

CONVOCATORIA

La Secretaría de la Defensa Nacional, Dirección General de Industria Militar (Comité de Bienes Muebles), en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y/o morales, que tengan interés de participar en la licitación pública para la enajenación de los bienes que a continuación se describen:

No. SDN-DGIM-10/2004	Precio DOF 28 Oct. 2004	Fechas, horarios y lugares de verificación de los bienes:
Descripción		
37,200 kgs. Aprox. desecho ferroso de 1/a. Esp.	\$1.5322/Kg.	Los días 17, 18, 19 y 22 de noviembre de 2004, de las 09:00 a las 14:00 horas, en las instalaciones de esta Dirección General (campos militares Tecamachalco, Naucalpan, Mex., y 1-f, Santa Fe, D.F., previa Coordinación con la Subdirección de Finanzas.
1,090 kgs. Aprox. desecho ferroso de 1/a.	\$0.9481/Kg.	
13,130 kgs. Aprox. desecho ferroso de 2/a.	\$0.7224/Kg.	
10,000 kgs. Aprox. desecho ferroso de 3/a.	\$ 0.4651/Kg.	
7,300 kgs. Aprox. rebaba de acero tipo listón y granel	\$0.1980/Kg.	
3,845 kgs. Aprox. latón 70/30(cinta Troq. corte y rebaba)	\$23.6939/Kg.	
4,790 kgs. Aprox. latón 70/30 casco quemado y percutido	\$23.6939/Kg.	
1,286 kgs. Aprox. latón 90/10 (cinta Troq. corte y rebaba)	\$23.6939/Kg.	
215 kgs. Aprox. rebaba de cobre	\$22.3992/Kg.	
6,750 lts. Aprox. aceite quemado	\$0.2526/Lt.	
90 kgs. Aprox. cable cobre paralelo c/forro	\$7.2366/Kg.	
1,400 kgs. Apro. de rebaba de aluminio	\$1.0162/Kg.	
482 kgs. Aprox. cable cobre y forro de plástico autosoportado	\$7.6219/Kg.	
220 kgs. Aprox. transformadores de corriente.	\$2.1581/Kg.	
7,000 kgs. Aprox. acumuladores	\$ 0.7517/Kg.	
200 kgs. Aprox. de balastra	\$0.7443/Kg.	
40 kgs. Aprox. de luminarias (desecho)	\$0.7407/Kg.	
600 kgs. Aprox. de conductores eléctricos	\$9.8187/Kg.	
800 kgs. Aprox. de madera proveniente de tarimas	\$0.4749/Kg.	

Las bases y especificaciones detalladas de esta licitación estarán a su disposición para su consulta y venta, durante el periodo comprendido del 12 al 23 de noviembre de 2004, de lunes a viernes, en días hábiles, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Subdirección de Finanzas de la Dirección General de Industria Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en avenida Industria Militar 1111, 2/o. piso, colonia Lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan Estado de México, código postal 53950, teléfono 52-94-74-99, extensiones 111, 120, 129 y 131, con un precio de \$200.00 (doscientos pesos 00/100M.N.). Más IVA, y solamente para consulta durante el citado periodo en la pagina de Internet www.sedena.gob.mx. de esta Secretaría. El pago se efectuara en cualquier institución bancaria autorizada, mediante la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, asentando el concepto "por la enajenación y venta de bases de licitación pública", con clave 600017, a favor de la secretaria de la defensa nacional

Los interesados a participar en la presente licitación, entregarán en el acto de inscripción, cédula de oferta anexa a las bases (anexo A) y el cheque de caja y/o certificado expedido por una Institución Bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del precio mínimo o de avalúo del total de los bienes que se pretendan adquirir; como garantía que se hará efectiva en caso de incumplimiento del adjudicado, enterando su importe a la citada tesorería, o bien se devolverá a los participantes no adjudicados al termino de la licitación.

La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 25 de noviembre de 2004, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Industria Militar, ubicada en el domicilio antes citado.

El acto de inscripción se efectuará en la misma instalación, durante el periodo comprendido del 22 al 24 de noviembre de 2004, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, mediante la entrega de documentos descritos en la presente convocatoria y bases. La apertura de ofertas se realizara a las 10:00 horas del 26 de noviembre del presente año y al termino de está, el fallo, en la Sala de juntas antes citada.

En caso de declararse desierta alguna o algunas de las partidas de la presente licitación, acto seguido al fallo se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

La fecha límite para retirar los bienes será conforme al programa anexo a las bases (anexo B). La maniobra de carga y transporte quedara a cargo de la persona física o moral adjudicada utilizando equipo de seguridad (zapatos con casquillo, cinturón para levantar objetos pesado, guantes de carnaza y casco de alto impacto). Los pagos motivo de esta licitación deberá hacerse por adelantado utilizando la forma 16 del SAT, asentando el concepto "desechos de bienes del gobierno federal no inventariados", clave 600014, a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional; en caso de resultar excedente en la bascula pública motivado por la dificultad de pesar adecuadamente los materiales en su lugar de ubicación, cubrirá la diferencia en los siguientes tres días hábiles.

Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 3 de noviembre de 2004.

El Gral. de División DEM

Presidente del Comité BBMM

Abraham Campos Lopez

Rúbrica.

(R.- 204222)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el distrito Federal

EDICTO

En la causa penal número 98/2001-IV instruida contra Juan Jorge Nafarrete Arias, se dictó un auto que en lo conducente dice:

...En tales condiciones, toda vez que por auto de once de agosto de dos mil cuatro (mismo que causó estado con data diecinueve del mes y año precitados), se ordenó hacer la devolución del vehículo marca Volkswagen, tipo sedan, modelo mil novecientos noventa y uno, color azul marino, placas de circulación 763 EVZ del Distrito Federal, a su legítimo dueño, que en la especie resulta ser el que aparece como propietario en la factura número 13878, expedida por Automotriz Churubusco, S.A. de C.V., a nombre de "Valdez García y Compañía, S.C.", siendo evidente que se desconoce el domicilio de la empresa referida; por tanto, al actualizarse las hipótesis prevista en la fracción II del artículo 182-B, del Código Federal de Procedimientos Penales en consulta, notifíquese por edictos, en cuyo caso se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, al Representante Legal de la persona moral mencionada, el presente auto, empero, únicamente por lo que hace a este párrafo; apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días siguientes al de la notificación, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos de lo dispuesto por el párrafo in fine del numeral 182-A del Ordenamiento Legal preinvocado...

Cumplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado Ranulfo Castillo Mendoza, Juez Decimoquinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el licenciado Camilo Garibay Campos, Secretario que autoriza y da fe." Dos firma ilegibles.

México, D.F., a 26 de octubre de 2004.

El Juez

Lic. Ranulfo Castillo Mendoza

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Camilo Garibay Campos

Rúbrica.

(R.- 204241)

